

MANUAL DE CANDIDATURAS

Elecciones Regionales y
Municipales 2026



MANUAL DE CANDIDATURAS: ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

© 2026 Instituto Aklla Perú y Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)

Lima, Perú

Autores:

Apaza Huaccalsayco, Jorge Luis
Guevara Pérez, Silvia Flor
Naupari Wong, José Rodolfo
Rodríguez Patrón, Fernando Miguel
Tello Alfaro, José Andrés
Urbina Lovón, Erick Edwin

Colaboradores:

Milla Lostaunau, Brayan
Peña Nario, Sara Susana

Elaborado por:

Instituto Aklla Perú
Calle Simón Bolívar 472, Miraflores, Lima
URL: <https://institutoakllaperu.com/>
Teléfono: 986 398 411

En cooperación con:

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)

Diseño y diagramación:

Impreso en el Perú
Primera edición de 2026
Ejemplares: 1

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2026-08741

Las publicaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) son independientes de intereses específicos nacionales o políticos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de IDEA Internacional, de su Junta Directiva ni de los Miembros de su Consejo.

El contenido de los documentos es de responsabilidad exclusiva de los autores. Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción, la transmisión o el almacenamiento en un sistema de recuperación de alguna parte de esta publicación, independientemente de la forma o el medio —electrónico, mecánico, fotocopias, grabaciones, etc.— sin consentimiento previo. Esta publicación es de distribución gratuita.

Presentación

Las Elecciones Regionales Municipales (ERM) 2026 se desarrollarán en una coyuntura plenamente compleja, marcada por la inestabilidad política, la desconfianza ciudadana hacia la clase política, la crisis de representación y con el impacto que conlleven los resultados de las elecciones generales. En ese sentido, el voto informado cobra mayor relevancia.

El voto no es meramente un derecho político, sino que constituye un pilar fundamental en la democracia peruana. Por tal motivo, el voto conlleva un compromiso significativo por parte de los ciudadanos. En el caso de las elecciones regionales y municipales, los ciudadanos eligen a aquellas autoridades que poseen un contacto más directo con la población. Asimismo, la gestión descentralizada de estas autoridades está estrechamente ligada a la representación política y al desarrollo territorial a nivel regional y local.

De igual manera, los candidatos juegan un rol trascendental, ya que promueven proyectos políticos que surjan de la unidad y el consenso local. Por ello, es fundamental que ellos conozcan las normas de juego para este proceso electoral. Ello les permitirá impulsar una campaña exitosa con mayor posibilidad de tener éxito en las urnas.

Este *Manual de candidaturas: Elecciones Regionales y Municipales 2026* tiene como objetivo orientar al candidato, brindando un análisis estructurado de las normas electorales para este proceso electoral, a fin de desarrollar una campaña bien estructurada. Desde este espacio, extendemos nuestro firme compromiso de difundir el conocimiento en materia electoral. Ello, con el propósito de que, tanto candidatos como ciudadanos, puedan estar informados del panorama electoral y tomar las mejores decisiones de cara a los comicios regionales y municipales. Por último, reafirmamos nuestra misión de trabajar en el fortalecimiento de las instituciones democráticas desde la ciudadanía con un enfoque constructivo y crítico al servicio de la ciudadanía.

José Andrés Tello Alfaro
Presidente del Instituto Aklla Perú

Introducción

El *Manual de candidaturas: Elecciones Regionales y Municipales 2026* está compuesto por seis capítulos que buscan abordar aspectos fundamentales del proceso electoral. En el primer capítulo, hacemos un análisis sobre las elecciones primarias. En un primer momento, se plantea brindar un marco conceptual para que el lector entienda en qué consiste la inscripción de las organizaciones políticas. Seguidamente, se explora el marco normativo de estas organizaciones, ya que llevan a cabo sus elecciones con el propósito de impulsar candidaturas. En esta sección, se analizan los requisitos y pasos para inscribir a un partido y a una alianza electoral, puesto que ambos están facultados a participar en las elecciones. Por último, se presenta el cronograma electoral para las elecciones primarias de las ERM 2026. Esto permite al candidato comprender qué pasos debe seguir para postularse y cuáles son los requisitos que se deben cumplir según las normas y los reglamentos electorales.

En el segundo capítulo se toca el tema de la inscripción de candidaturas. Primero, se determinan los requisitos para postular a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales. Segundo, se estudia la composición de las listas a consejos regionales y los concejos municipales. En esta sección, se analizan sus aspectos claves como la paridad y alternancia, así como la cuota de invitados, la cuota joven y la cuota de representación de

comunidades indígenas. En tercer lugar, se abordan los criterios que podrían dejar fuera de la contienda a un candidato, como son los impedimentos para postular, las renunciaciones, tachas y exclusión. En esta sección, se define cada mecanismo, así como sus requisitos y pasos para tramitar. En cuarto lugar, se explica la importancia de la declaración jurada de hoja de vida, la tasa de inscripción de candidaturas y el plan de gobierno, los mecanismos de fiscalización y las sanciones que podrían sufrir candidatos que no transparenten correctamente su información personal.

En el tercer capítulo, se profundiza en el tema del financiamiento de organizaciones políticas. Primero, se identifica cada tipo de financiamiento permitido por la norma, sus limitaciones y manera de ejecutar. Posteriormente, se identifican las fuentes de financiamiento ilegal y los aportes permitidos en la campaña electoral. En otro sentido, se realiza una exploración de la norma para comprender el funcionamiento de la franja electoral, los requisitos y restricciones que deben seguir las organizaciones políticas. Para ello, se detallan los límites y restricciones, los actos que constituyen como infracción y el procedimiento sancionador a cargo del Jurado Electoral Especial (JEE). Por último, se desarrolla el procedimiento de verificación y control financiero de las organizaciones políticas y las infracciones que podrían generar del incumplimiento de estas.

En el cuarto capítulo, se estudia el marco normativo de propaganda electoral, publicidad estatal y el principio de neutralidad en el marco de las ERM 2026. Primero, se brinda una definición de propaganda electoral, los actos que constituyen como tal, así como las restricciones e infracciones producto de vulnerar el reglamento que define dicha propaganda. En segundo lugar, se analiza la figura de la publicidad estatal. Cabe destacar que, en los procesos electorales, la publicidad de instituciones públicas es limitada y permitida en ciertos casos. Para ello, se identifican los procedimientos para que una entidad solicite al JEE correspondiente la difusión en medios de comunicación radiales y televisivos. En tercer lugar, se analiza el principio de neutralidad que todo funcionario debe respetar en este periodo. Asimismo, se reconocen las acciones que constituyen como infracción a este principio, así como las sanciones que podrían enfrentar.

En el quinto capítulo, se estudiará el proceso de votación el día de las elecciones. De manera sistemática y secuencial, se analiza el proceso electoral desde la instalación de mesas de votación, el desarrollo del sufragio, el acopio de actas y ánforas, hasta el cómputo y la proclamación de resultados. De igual forma, se analizan hechos atípicos en la jornada electoral como la nulidad de elecciones y la impugnación de votos y actas electorales. Además, se detallan las características del material electoral, específicamente

las cédulas de sufragio y las actas electorales. Ello, permite entender su importancia dentro de las elecciones, así como el correcto manejo de estos conforme a las normas electorales.

En el capítulo sexto, desarrollamos preguntas frecuentes sobre las ERM 2026. Estas interrogantes están diferenciadas entre aquellas que quieren responder dudas sobre el proceso electoral, las organizaciones políticas y la participación de los electores. Este capítulo está pensado para resolver de manera inmediata y precisa las inquietudes que nos deja el proceso electoral del 2026, debido a su complejidad o constante cambio normativo.

Definiciones

Ámbito de participación del delegado: Corresponde al alcance territorial en la que los delegados tienen derecho a votar para la elección de las candidaturas de las organizaciones políticas que optaron, conforme a su normativa interna, por la modalidad c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP). Para las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el ámbito que podrán adoptar las organizaciones políticas en la modalidad c) es regional o municipal, conforme al siguiente detalle:

Ámbito regional: Se eligen delegados regionales, los cuales pueden seleccionar a todas las candidaturas que se presenten en su respectiva región, para el gobierno regional, así como para las municipalidades provinciales y distritales.

Ámbito municipal: Se eligen delegados provinciales, los cuales pueden elegir las candidaturas que se presenten para gobernadores y vicegobernadores regionales y, dentro del ámbito de su provincia, a las candidaturas para consejeros regionales, alcaldes y regidores tanto provinciales como distritales.

Candidato a elecciones primarias: Ciudadano que cumple los requisitos de afiliación a una organización política y es inscrito por el respectivo órgano electoral de su partido, conforme a las disposiciones establecidas.

Circunscripción electoral: División del territorio nacional en el que se eligen autoridades políticas.

Distrito electoral múltiple: Sistema de votación en que los electores se distribuyen en varias circunscripciones electorales, en cada una de las cuales se eligen a parte de las autoridades políticas.

Distrito electoral único: Sistema de votación en que todos los electores participan en una sola circunscripción electoral y eligen a parte o a la totalidad de las autoridades políticas.

Elecciones primarias: Es el proceso eleccionario mediante el cual las organizaciones políticas eligen a sus candidatos que postulan a los cargos comprendidos en el artículo 23 de la LOP, en el ámbito de un proceso electoral convocado. Las elecciones primarias se realizan con la participación de los organismos del sistema electoral, correspondiendo a la ONPE su organización, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la LOP.

Elecciones municipales: Abarca la elección de alcaldes y regidores tanto provinciales como distritales. Para la elección de los concejos municipales provinciales cada provincia constituye una circunscripción electoral. Para la elección de los concejos municipales distritales cada distrito constituye una circunscripción electoral.

Elecciones regionales: Abarca la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales. Para la elección de gobernadores y vicegobernadores, cada circunscripción regional, incluyendo la de la Provincia Constitucional del Callao, constituye una circunscripción electoral. Para la elección de consejeros regionales, cada provincia constituye una circunscripción electoral; salvo, en el caso de la Provincia Constitucional del Callao, en la cual cada distrito constituye una circunscripción electoral.

Lista cerrada y bloqueada: Es un tipo de lista respecto a la cual el votante tiene que ceñirse al orden de aparición de los candidatos en la lista, tal como fue presentado por la organización política. El orden establecido en la lista no puede ser alterado.

Candidatura nominal o individual: Es un tipo de postulación de los afiliados a una organización política, por el cual el afiliado postula a título personal. Se puede recurrir a este tipo de candidaturas para formar después una lista y participar en una elección.

Mesa de sufragio: Es el órgano electoral temporal que tiene por finalidad recibir los votos de los electores; así como realizar el escrutinio y el llenado de las actas electorales. Está conformada por ciudadanos afiliados de la organización política.

Oficinas descentralizadas de procesos electorales: Son unidades orgánicas de funcionamiento temporal de la ONPE, supervisadas y monitoreadas por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (Goecor) y la gerencia general. Son creadas para cada proceso electoral, referéndum y otras consultas populares. Se encargan de dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de gestión y organización electoral dentro del radio de acción definido para cada Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), a fin de garantizar el ejercicio del derecho de sufragio.

Organización política: Es la asociación de ciudadanos que constituyen una persona jurídica de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), facultada para participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente.

Las organizaciones políticas pueden participar en las ERM 2026 son los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales. Para las elecciones primarias, participan las organizaciones políticas que hayan logrado su inscripción conforme a la Vigésima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y el cronograma electoral aprobado por el JNE (7 de enero de 2026). Las alianzas electorales podrán lograr su inscripción formal en el ROP hasta el 16 de febrero de 2026.

Órgano Electoral Central: Es el órgano o autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos de la organización política. Está integrado por un mínimo de tres miembros titulares

y tres suplentes, quienes son elegidos o designados de conformidad a su estatuto. Bajo esta denominación, se considera al Tribunal Electoral Nacional, Comité Electoral Nacional, Dirección Nacional Electoral o similares.

Padrón de electores de elecciones primarias: Es la relación de afiliados y ciudadanos inscritos como electores en la organización política, según corresponda a las modalidades a) y b) previstas en el artículo 24 de la LOP, que participarán en las elecciones primarias. El padrón electoral es elaborado por el Reniec y aprobado por el JNE.

En el caso de la modalidad c) del artículo 24 de la LOP, el padrón de delegados electores es validado y aprobado por el Órgano Electoral Central (OEC).

Paridad y alternancia de género: Porcentaje de participación del 50 % de hombres y del 50 % de mujeres ubicados intercaladamente de la siguiente forma: un hombre y una mujer o una mujer y un hombre, establecido por la LOE y la Ley de Elecciones Municipales (LEM), para asegurar la participación de mujeres y varones en las listas para consejeros regionales y regidores.

Cuota de jóvenes y comunidades nativas: Porcentaje de participación para las listas a regidores y consejeros regionales, conforme al siguiente detalle: no menos de un veinte por ciento (20 %) de ciudadanos o ciudadanas menores de veintinueve (29) años y, donde existan, un mínimo de quince por ciento (15 %) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, conforme lo determine el JNE.

Personero: Es el ciudadano acreditado para representar a cada una de las listas o candidatos que participan en cada proceso electoral.

Abreviatura y siglas

DNI: documento nacional de identidad

DJHV: declaración jurada de hoja de vida

GOECOR: Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional

JNE: Jurado Nacional de Elecciones

JEE: Jurados Electorales Especiales

LEM: Ley de Elecciones Municipales

LER: Ley de Elecciones Regionales

LOE: Ley Orgánica de Elecciones

LOP: Ley de Organizaciones Políticas

ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

OEC: Órgano Electoral Central

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

ROP: Registro de Organizaciones Políticas

TUO de la LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del

Procedimiento Administrativo General

REP: Registro de Elecciones Primarias

Índice

Presentación	4
Introducción	5
Definiciones	7
Abreviatura y siglas	10
Índice	11
CONSIDERACIONES INICIALES: DE LAS AUTORIDADES A ELEGIR, BASE LEGAL APLICABLE, JEE POR CIRCUNSCRIPCIÓN Y CALENDARIO ELECTORAL	14
1. Registro de las organizaciones políticas y desarrollo de elecciones primarias	
1.1. Proceso de inscripción de partidos políticos y movimientos regionales	29
1.1.1. Partidos políticos	29
1.1.2. Movimientos regionales	34
1.1.3. Alianzas electorales	38
1.2. Marco normativo de las elecciones primarias	40
1.2.1. Elecciones primarias en el Perú	40
1.2.2. ¿A qué cargos se aplican las elecciones primarias?	41
1.2.3. Modalidad de elecciones primarias	42
1.2.4. Candidaturas sujetas a elecciones primarias	43
1.2.5. Formas de postulación de candidaturas a elecciones primarias	44
1.2.6. Participación de los delegados en elecciones primarias	45
1.2.7. Ubicación de candidaturas de elecciones primarias	45
1.3. Requisitos para inscribir precandidaturas en elecciones primarias	46
1.3.1. Plazos e hitos electorales de las elecciones primarias para las ERM 2026	47
2. Inscripción de candidatos para las ERM 2026	
2.1. Requisitos para cargos de elección popular	48
2.1.1. Autoridades regionales	48
2.1.2. Autoridades municipales	49
2.2. Impedimentos y restricciones para postular	50
2.2.1. Impedimentos para postular en las ERM	50
2.2.2. Restricciones para postular en las ERM	51
2.3. Criterios establecidos en la lista para consejos regionales y concejos municipales	56
2.3.1. Paridad y alternancia	56
2.3.2. Cuota joven (candidatos de 18 a 29 años)	56
2.3.3. Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios	56
2.3.4. Cuota de designación directa	57

2.4. Cifra repartidora: ¿Cómo se distribuyen los escaños?	58
2.4.1. Consejo regional	58
2.4.2. Concejo municipal	64
2.5. Exclusión de candidatos, fórmulas y listas regionales y municipales para las ERM 2026	67
2.5.1. Retiro	67
2.5.2. Renuncia	67
2.5.3. Exclusión	68
2.5.4. ¿Qué ocurre cuando un candidato, fórmula o lista regional o municipal queda fuera de la contienda electoral?	68
2.6. Declaración jurada de hoja de vida	70
2.6.1. ¿Qué es la declaración jurada de hoja de vida?	70
2.6.2. Fiscalización de la declaración jurada de hoja de vida	75
2.6.3. Mecanismos de obtención de información para la fiscalización de la DJHV	75
2.6.4. Sanciones con respecto a la declaración jurada de hoja de vida	76
2.7. Plan de gobierno	77
2.8. El pago de tasas en materia electoral	78
3. Financiamiento y propaganda electoral	79
3.1. Fuentes de financiamiento	79
3.1.1. Financiamiento privado	80
3.2. Fuentes de financiamiento prohibidas o ilegales	81
3.3. Aportes para campañas electorales	81
3.4. Verificación y control financiero de las organizaciones políticas	82
3.5. Infracciones y sanciones cometidas por las organizaciones políticas	84
4. Propaganda electoral, publicidad electoral y neutralidad en las ERM 2026	87
4.1 Propaganda electoral	87
4.1.1. Límites y restricciones de la propaganda electoral	89
4.1.2. Conducta prohibida en la propaganda electoral	89
4.1.3. Prohibiciones en la propaganda electoral	91
4.1.4. Sanciones ante infracciones en la propaganda electoral	93
4.1.5. Dádivas	95
4.2. Publicidad estatal	95
4.2.1. Procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal (Resolución n.º 0844-2025-JNE, art.23)	97
4.2.2. Infracciones sobre publicidad estatal	101
4.2.3. Procedimiento sancionador de publicidad estatal	102
4.3. Neutralidad en periodo electoral	102
4.3.1. Infracciones en las que incurrir las autoridades públicas	103
4.3.2. Procedimiento sancionador sobre neutralidad	105
4.4. Verificación y control financiero de las organizaciones políticas	106
5. Día de la elección y funciones de los personeros	107
5.1. Jornada electoral y conteo de votos	107
5.1.1. Instalación de mesas de sufragio	107
5.1.2. Sufragio	108

5.1.3. Escrutinio en mesa.....	109
5.1.4. Acopio de actas de votación y ánforas	111
5.1.5. Nulidad de elecciones.....	111
5.1.6. Cómputo y proclamación de los resultados.....	114
5.2. Actores involucrados en el proceso electoral	118
5.2.1. Miembros de mesa	118
5.3. Material electoral	120
5.3.1. Cédulas de sufragio	120
5.3.2. Actas electorales.....	122
5.4. El voto.....	124
5.4.1. ¿Qué es el voto?	124
5.4.2. Tipos de voto	124
5.4.3. Recuento de votos	125
6. Preguntas frecuentes	127
6.1. Sobre las elecciones.....	127
6.2. Sobre las organizaciones políticas	130
6.3. De los ciudadanos.....	136
7. Casos prácticos	144
7.1. Propaganda electoral.....	144
7.2. Publicidad estatal	149
7.3. Neutralidad	151
Referencias bibliográficas	157

CONSIDERACIONES INICIALES: DE LAS AUTORIDADES A ELEGIR, BASE LEGAL APLICABLE, JEE POR CIRCUNSCRIPCIÓN Y CALENDARIO ELECTORAL

En las ERM 2026 se elegirán alcaldes, regidores, gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, sumando un total de 13 148 autoridades por elegir. A nivel desagregado, tenemos las siguientes cifras.

Autoridades		Número
Autoridades regionales	Gobernadores regionales	25 a nivel nacional
	Vicegobernadores regionales	25 a nivel nacional
	Consejeros regionales	364 a nivel nacional
Autoridades municipales provinciales y distritales	Regidores provinciales	1724 a nivel nacional
	Alcaldes provinciales	196 a nivel nacional
	Alcaldes distritales	1696 a nivel nacional
	Regidores distritales	9118 a nivel nacional
Total de autoridades electas en las ERM 2026		13 148 a nivel nacional

Asimismo, el presente proceso fue convocado mediante Decreto Supremo n.º 001-2026-PCM, el día 6 de enero de 2026, y establece que la fecha de las próximas elecciones se realizará el 4 de octubre de 2026.

Ante esto, los organismos del sistema electoral han publicado una serie de reglamentos que aplicarán al presente proceso, dentro de los cuales tenemos:

Reglamento	Resolución	Fecha	Enlace web
Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026.	Decreto Supremo n.º 001-2026-PCM	7 de enero de 2026	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2474473-1
Resolución n.º 0001-2026-JNE; Número de consejeros regionales y cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.	Resolución n.º 0001-2026-JNE	2 de enero de 2026	https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/1b9edb89-e174-4d28-8750-9f12ce59aa8e.pdf
Resolución n.º 0002-2026-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.	Resolución n.º 0002-2026-JNE	6 de enero de 2026	https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjQ3NDI3OC0xMjAyNjAxMDY=
Aprueban actualización del cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026	Resolución n.º 0003-2026-JNE	4 de enero de 2026	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473932-1
Establecen disposiciones para altos funcionarios, tales como gobernadores y vicegobernadores que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2026, y para funcionarios que administran o manejan fondos del Estado, trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades que soliciten licencia sin goce de haber.	Resolución n.º 00746-2025-JNE	11 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473709-1
Establecen disposiciones para el reemplazo de los gobernadores regionales y alcaldes que renuncien con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2026; y para los casos en que soliciten licencia sin goce de haber.	Resolución n.º 00747-2025-JNE	11 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473708-1
Fijan fecha límite para que organizaciones políticas presenten sus padrones incrementales de afiliados para su incorporación como electores en las elecciones primarias de las ERM 2026.	Resolución n.º 0625-2025-JNE	11 de noviembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2458681-1
Establecen la instalación escalonada de los JEE para el proceso de ERM 2026; y establecen el primer grupo conformado por 28 (veintiocho) JEE, que se instalarán en febrero de 2026.	Resolución n.º 0748-2025-JNE	11 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2469787-1

Reglamento	Resolución	Fecha	Enlace web
Aprueban Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.	Resolución n.° 0749-2025-JNE	11 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473541-1
Reglamento sobre Estudios de Intención de Voto en Periodo Electoral	Resolución n.° 0834-2025-JNE	30 de diciembre de 2025	https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/6168d602-957e-4ac3-8081-899903dfe2cf.pdf
Aprueban Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales.	Resolución n.° 0837-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473744-1
Establecen reglas referidas al trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, a los elementos de convicción de valoración inmediata y otras disposiciones	Resolución n.° 0838-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473745-1
Aprueban Reglamento general sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en el marco del voto digital	Resolución n.° 0839-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	http://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473746-1
Aprueban Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.	Resolución n.° 0844-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473747-1
Aprueban Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral	Resolución n.° 0845-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473748-1
Aprueban Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026	Resolución n.° 0846-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473749-1
Resolución N.° 0847-2025-JNE; Número de regidores y cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.	Resolución n.° 0847-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d66f7eca-d641-455b-ae08-08e020271e59.pdf
Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para Procesos Electorales.	Resolución n.° 0849-2025-JNE	6 de enero de 2026	https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjQ3Mz-c10S0xMjAyNjAxMDY=

Reglamento	Resolución	Fecha	Enlace web
Aprueban Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales	Resolución n.° 0850-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473751-1
Aprueban Reglamento sobre Recuento de Votos para las Elecciones Regionales y Municipales.	Resolución n.° 0852-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473753-1
Fijan el 3 de diciembre de 2025 como fecha límite para que las organizaciones políticas presenten, a la DNROP, padrones incrementales de afiliados, para ser electores en las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.	Resolución n.° 0625-2025-JNE	11 de noviembre de 2025	https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b269cd87-70c2-4955-8453-b0522600b78f.pdf
Aprueba cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.	Resolución n.° 0632-2025-JNE	18 de noviembre de 2025	https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/f1c212b0-9ada-4f18-868e-6f86b77775e9.pdf
Aprueban Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Primarias para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.	Resolución n.° 00679-2025-JNE	1 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2465151-1
Disponen exclusión de ciudadanos inhabilitados del Padrón Electoral Preliminar y aprueban el Padrón Electoral Definitivo para las Elecciones Generales 2026.	Resolución n.° 0744-2025-JNE	11 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2468035-1
Declaran en sesión permanente al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones respecto de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, una vez que estas sean convocadas; y dictan otras disposiciones.	Resolución n.° 0821-2025-JNE	23 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471855-1
Aprueban Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.	Resolución n.° 0846-2025-JNE	31 de diciembre de 2025	https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473749-1
Resolución N° 0848-2025-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.	Resolución n.° 0848-2025-JNE	6 de enero de 2026	https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjQ3NDI4MC0xMjAyNjAxMDY=
Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales.	Resolución Jefatural n.° 000187-2025-JN/ONPE	2 de diciembre de 2025	https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9097852/7469004-rj-187-2025-jn.pdf?v=1764793866

Por otro lado, otro punto importante a considerar es sobre los Jurados Electorales Especiales, que son los órganos electorales que administrarán la justicia electoral en primera instancia, creado en el marco de un proceso electoral. Para las ERM 2026, se han definido un total de 91 JEE, tales como:

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL	
1	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	BAGUA	
				CONDORCANQUI	
				UTCUBAMBA	
2			BONGARÁ	JAZÁN	BONGARÁ
3		CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	
				LUYA	
				RODRÍGUEZ DE MENDOZA	
4	ÁNCASH	HUARAZ	HUARAZ	CARHUAZ	
				HUARAZ	
5		HUARI	HUARI	ANTONIO RAIMONDI	
				ASUNCIÓN	
				CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	
				HUARI	
6		HUAYLAS	CARAZ	CORONGO	
				HUAYLAS	
				YUNGAY	
7		POMABAMBA	POMABAMBA	MARISCAL LUZURIAGA	
				POMABAMBA	
				SIHUAS	
8		RECUAY	RECUAY	AIJA	
				BOLOGNESI	
				RECUAY	
9		SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CASMA	
				HUARMEY	
				OCROS	
				PALLASCA	
				SANTA	

N.º DEPARTAMENTO JEE SEDE (DISTRITO) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL

10	APURÍMAC	ABANCAY	ABANCAY	ABANCAY
				ANTABAMBA
				AYMARAES
11		ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
				CHINCHEROS
12		GRAU	CHUQUIBAMBILLA	COTABAMBAS
	GRAU			
13	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA
14		CAMANÁ	CAMANÁ	CAMANÁ
				CARAVELÍ
				ISLAY
15		CAYLLOMA	MAJES	CASTILLA
				CAYLLOMA
16		CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	CHUQUIBAMBA
				CONDESUYOS
				LA UNIÓN
17		CANGALLO	CANGALLO	CANGALLO
				HUANCA SANCOS
				SUCRE
	VÍCTOR FAJARDO			
18	HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA	
			HUANTA	
			LA MAR	
			VILCAS HUAMÁN	
		LUCANAS	PUQUIO	LUCANAS
		PARINACOCHAS	CORACORA	PARINACOCHAS
PAUCAR DEL SARA SARA				
21	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJABAMBA
				CAJAMARCA
				CELENDÍN

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
21	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN MARCOS
22		CHOTA	CHOTA	CHOTA
				HUALGAYOC
				SANTA CRUZ
23		CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO
24		JAÉN	JAÉN	JAÉN
				SAN IGNACIO
25		SAN PABLO	SAN PABLO	CONTUMAZÁ
				SAN MIGUEL
				SAN PABLO
26	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CALLAO
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	ACOMAYO	
			CANAS	
			CANCHIS	
	28	CUSCO	WANCHAQ	ANTA
				CUSCO
				PARURO
	29	ESPINAR	ESPINAR	CHUMBIVILCAS
				ESPINAR
	30	LA CONVENCIÓN	QUILLABAMBA	LA CONVENCIÓN
	31	QUISPICHANCHI	URCOS	PAUCARTAMBO
				QUISPICANCHI
	32	URUBAMBA	URUBAMBA	CALCA
				URUBAMBA
HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	ACOBAMBA	
			ANGARAES	
	34	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
	35	HUAYTARÁ	HUAYTARÁ	CASTROVIRREYNA
				HUAYTARÁ

N.º DEPARTAMENTO JEE SEDE (DISTRITO) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL

36	HUANCAVELICA	ANGARAES	PAMPAS	CHURCAMP	
				TAYACAJA	
37	HUÁNUCO	HUAMALÍES	LLATA	DOS DE MAYO	
				HUACAYBAMBA	
				HUAMALÍES	
38		HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO	AMBO
					HUÁNUCO
					PACHITEA
39		LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	LEONCIO PRADO	
				MARAÑÓN	
40		PUERTO INCA	PUERTO INCA	PUERTO INCA	
41		YAROWILCA	CHAVINILLO	LAURICOCHA	
				YAROWILCA	
42	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CHINCHA	
				PISCO	
43		ICA	ICA	ICA	
				NASCA	
				PALPA	
44	JUNÍN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	
				SATIPO	
45		HUANCAYO	EL TAMBO	CHUPACA	
				HUANCAYO	
46		JAUJA	JAUJA	CONCEPCIÓN	
				JAUJA	
47		TARMA	TARMA	JUNÍN	
				TARMA	
				YAULI	
48		LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	ASCOPE
					CHEPÉN
	GRAN CHIMÚ				
	PACASMAYO				

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
-----	--------------	-----	-----------------	---

49	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	PATAZ
50		SÁNCHEZ CARRIÓN	HUAMACHUCO	BOLÍVAR
				SÁNCHEZ CARRIÓN
				SANTIAGO DE CHUCO
51		TRUJILLO	TRUJILLO	JULCÁN
				OTUZCO
				TRUJILLO
				VIRÚ
52	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO
				FERREÑAFE
				LAMBAYEQUE
53	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CAÑETE
54		HUARAL	HUARAL	CANTA
				HUARAL
56		HUARACHIRÍ	RICARDO PALMA	HUARACHIRÍ
				CAJATAMBO
				HUAURA
				BARRANCA
				OYÓN
57		LIMA CENTRO	JESÚS MARÍA	BREÑA
				JESÚS MARÍA
				LIMA
58		LIMA ESTE 1	SANTA ANITA	ATE
				CHACLACAYO
				LURIGANCHO
				SANTA ANITA
59		LIMA ESTE 2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EL AGUSTINO
				SAN JUAN DE LURIGANCHO

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
-----	--------------	-----	-----------------	---

60	LIMA	LIMA NORTE 1	LOS OLIVOS	CARABAYLLO
				ANCÓN
				PUENTE PIEDRA
				SANTA ROSA
				LOS OLIVOS
61		LIMA NORTE 2	SAN MARTÍN DE PORRES	INDEPENDENCIA
				COMAS
				RÍMAC
				SAN MARTÍN DE PORRES
62		LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE	LINCE
				MAGDALENA DEL MAR
				SAN ISIDRO
				PUEBLO LIBRE
				SAN MIGUEL
63		LIMA OESTE 2	SAN BORJA	LA VICTORIA
				SAN LUIS
				MIRAFLORES
				SURQUILLO
				SAN BORJA
64		LIMA OESTE 3	SANTIAGO DE SURCO	CHORRILLOS
	BARRANCO			
	LA MOLINA			
	SANTIAGO DE SURCO			
65	LIMA SUR 1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CIENEGUILLA	
			LURÍN	
			PACHACÁMAC	
			PUCUSANA	

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
-----	--------------	-----	-----------------	---

65	LIMA	LIMA SUR 1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	PUNTA HERMOSA
				PUNTA NEGRA
				SAN BARTOLO
				SANTA MARÍA DEL MAR
				SAN JUAN DE MIRAFLORES
66		LIMA SUR 2	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
				VILLA EL SALVADOR
67		YAUYOS	YAUYOS	YAUYOS
68	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	ALTO AMAZONAS
				DATEM DEL MARAÑÓN
MARISCAL RAMÓN CASTILLA		MARISCAL RAMÓN CASTILLA	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	
				CASTILLA
MAYNAS		IQUITOS	LORETO	
			MAYNAS	
			PUTUMAYO	
71		REQUENA	REQUENA	REQUENA
72		UCAYALI	CONTAMANA	UCAYALI
73	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	MANU
				TAHUAMANU
				TAMBOPATA
74	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO
				ILO
				MARISCAL NIETO
75	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	OXAPAMPA
76		PASCO	YANACANCHA	DANIEL ALCIDES CARRIÓN
	PASCO			
77	PIURA	MORROPÓN	CHULUCANAS	HUANCABAMBA
				MORROPÓN

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
78	PIURA	PIURA	PIURA	PAITA
				PIURA
				SECHURA
79		SULLANA	SULLANA	AYABACA
				SULLANA
				TALARA
80	PUNO	AZÁNGARO	AZÁNGARO	AZÁNGARO
CARABAYA				
81		HUANCANÉ	HUANCANÉ	HUANCANÉ
				MOHO
82		PUNO	PUNO	CHUCUITO
				EL COLLAO
				PUNO
				YUNGUYO
83		SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA
				SANDIA
84		SAN ROMÁN	JULIACA	LAMPA
				MELGAR
				SAN ROMÁN
85	SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES	JUANJUÍ	BELLAVISTA
				HUALLAGA
				MARISCAL CÁCERES
				TOCACHE
86		MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	LAMAS
				MOYOBAMBA
				RIOJA
87		SAN MARTÍN	TARAPOTO	EL DORADO
				PICOTA
				SAN MARTÍN

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
88	TACNA	TACNA	TACNA	CANDARAVE
				JORGE BASADRE
				TACNA
				TARATA
89	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR
				TUMBES
				ZARUMILLA
90	UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI	ATALAYA
91		CORONEL PORTILLO	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO
				PADRE ABAD
				PURÚS

Fuente: Resolución n.º 0097-2026-JNE

Estos JEE tendrán competencias en materia de:

- Publicidad de estatal
- Propaganda electoral
- Neutralidad
- Encuestas electorales
- Fiscalización del procedimiento contemplado en el artículo 42 de la
- Ley n.º 28094
- Reconocimiento de personeros
- Actas observadas
- Impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores
- Recuento de votos
- Pedidos de nulidad de votación

¡IMPORTANTE!

En materia de publicidad estatal:

Dado que, a la fecha, hay 60 JEE para las Elecciones Generales 2026, estos tramitarán los casos de publicidad estatal hasta el 6 de febrero de 2026, fecha en la que a partir de ese momento todos los expedientes generados desde esa fecha serán materia de 28 JEE que se establecerán para las ERM 2026, utilizando el nuevo Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral (Resolución n.º 0844-2025-JNE).

En materia de neutralidad, propaganda y encuestas:

Son competentes los JEE que se conforman para las ERM 2026, siendo que lo referido a actos relacionados a las Elecciones Generales 2026, lo resolverán los 60 JEE que se establecieron para dichas elecciones.

Por otra parte, los JEE, respecto a la inscripción de candidatura y elecciones de candidatos, tienen las siguientes funciones:

**Elecciones regionales
(Jurados Electorales Especiales ubicados en la ciudad
sede del respectivo gobierno regional son competentes)**

**Elecciones municipales
(Los 91 Jurados Electorales Especiales
son competentes, dentro del ámbito
territorial que les corresponde)**

a. Recibir las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas regionales.	a. Recibir las solicitudes de inscripción de listas municipales.
b. Calificar las fórmulas y listas regionales.	b. Calificar las listas municipales.
c. Realizar fiscalización y llevar a cabo el procedimiento sancionador sobre declaración jurada de hoja de vida.	
d. Tramitar renunciaciones y retiros de candidatos.	
e. Realizar fiscalización y llevar a cabo el procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.	
f. Resolver, en primera instancia, los pedidos de nulidad total correspondientes a este tipo de elección.	
g. Proclamar directamente el resultado del cómputo y a los candidatos electos, en caso de que sea el único Jurado Electoral Especial existente en el distrito electoral regional.	h. Proclamar el resultado del cómputo y a los candidatos electos de las provincias y distritos que se ubican dentro del ámbito de su competencia.
i. Proclamar el resultado del cómputo y a los candidatos electos sobre la base de las actas descentralizadas de proclamación que emitan los Jurados Electorales Especiales ubicados dentro del mismo distrito electoral regional.	j. Entregar credenciales a los candidatos electos.
k. Entregar credenciales a los candidatos electos.	

Finalmente, respecto del cronograma electoral ampliado con todos los hitos electorales para estas Elecciones Regionales y Municipales 2026, podrá acceder a través de este enlace <https://cronog.akllaperu.pe/>

Capítulo 1

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DESARROLLO DE ELECCIONES PRIMARIAS

1.1. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS REGIONALES

1.1.1. Partidos políticos

Los partidos políticos se crean por iniciativa propia de los ciudadanos. Para iniciar este procedimiento, los fundadores del partido deben solicitar el formulario para realizar la reserva de la denominación de la organización política a la Unidad de Servicios al Ciudadano del JNE (Resolución n.º 0108-2025-JNE). Esta unidad orgánica proporciona el certificado de reserva de denominación, las fichas de afiliación y lista de adherentes a la OP. A partir de este momento, habrá un plazo máximo de dos años para la recolección de firmas y presentar la solicitud de inscripción (Resolución n.º 0108-2025-JNE, art. 21). Cabe destacar que, al solicitar y emitirse el certificado de reserva de denominación, están prohibidas las siguientes denominaciones:

- Denominación semejante o igual a la de otra organización política ya inscrita o en proceso de inscripción, en cuanto producen confusión con los presentados anteriormente.
- Nombres de personas naturales o jurídicas ni aquellos lesivos o alusivos a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Una denominación geográfica como único calificativo.
- Igual o semejante a la de una organización política que cuente con reserva de denominación vigente.
- Una marca registrada.

Figura 1: Certificado de reserva de denominación emitida por el JNE



Nota: Este certificado fue obtenido de una organización política en proceso de inscripción.

Fuente: Unidad de Servicios al Ciudadano JNE (2024)

Luego de cumplir los requisitos iniciales, la solicitud de inscripción debe ir acompañada de la siguiente documentación (Resolución n.º 0108-2025-JNE, art. 22):

- a. El **acta de fundación, estatuto y reglamento electoral** del partido.
- b. **Actas de constitución de los comités partidarios.**
- c. **Relación de afiliados** integrada por al menos el 0.1 % de ciudadanos que conformaron el padrón del último proceso electoral nacional.

- d. **Relación de adherentes** no menor del 3 % de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del DNI.
- e. La designación de **representantes, personeros legales y técnicos**, así como de un **tesorero titular y suplente**.

Luego de cumplir con los requisitos legales, se inscriben en el **Registro de Organizaciones Políticas del JNE**. Este registro es público y se mantiene abierto de forma permanente, excepto durante el cierre de inscripción de candidatos hasta un mes después del proceso electoral correspondiente. En este registro se consignan datos como el nombre del partido, fecha de inscripción, fundadores, dirigentes, representantes legales, apoderados, personeros, una síntesis del estatuto y el símbolo.

El **acta de fundación** debe contener lo siguiente:

- El ideario del partido
- Los principios, objetivos y visión del país
- La declaración jurada de compromiso democrático de los fundadores, quienes no deben tener antecedentes por terrorismo o tráfico de drogas
- La relación de órganos directivos
- La denominación y el símbolo partidario, y el domicilio legal.

Los **comités partidarios** son la base de las organizaciones políticas, compuestas por mínimo de 50 ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen. En el caso de los partidos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en mínimo cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.

Tabla: ¿Cuántos comités partidarios debe tener un partido político como mínimo?

Total de departamentos	Cantidad mínima de comités regionales (4/5 departamentos)	Total de provincias	Cantidad mínima de comités provinciales (1/3 provincias)
25	20 (*)	196	65 (*)

Nota. Elaboración propia.

(*) Conforme la Resolución n.º 136-2020-JNE, se establece que los cuatro quintos de la cantidad de departamentos y el tercio del número de provincias, corresponde a 20 departamentos y 65 provincias.

El **padrón de afiliados** debe contener el DNI de cada afiliado, que debe presentarse de forma impresa y digital. La afiliación es constitutiva y se verifica a través del Reniec, utilizando mecanismos digitales o análogos. En caso de identificar fraude en la recolección de firmas, la responsabilidad penal recae en el responsable que el estatuto de la OP determine (Resolución n.° 0108-2025-JNE, art. 35).

¡IMPORTANTE!

Mediante la Resolución n.° 0191-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) modificó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, incorporando una etapa intermedia en el proceso de inscripción de afiliados.

Esta medida permite que los ciudadanos puedan verificar si han sido afiliados de manera indebida. Para ello, el JNE publica el padrón de afiliados y de integrantes de comités, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación, para que los ciudadanos puedan interponer el recurso correspondiente.

Asimismo, los ciudadanos pueden registrarse en el siguiente enlace: <https://alertadeafiliacion.jne.gob.pe/home>, a fin de recibir una notificación del JNE en caso sean incorporados al padrón de afiliados o a un comité provincial.

Tabla. ¿Cuántos afiliados debe poseer un partido político?

Electores según el padrón electoral de las EG 2026	Número mínimo de afiliados
27 325 432	27 325

Nota. Elaboración propia.

Por su parte, el estatuto del partido debe contener los siguientes:

Contenido de estatuto del partido

Denominación y el símbolo.
Estructura organizativa interna, incluyendo mínimo un órgano deliberativo.
Requisitos de afiliación y desafiliación.
Derechos y deberes de los afiliados.
Normas disciplinarias y de impugnación.
Régimen patrimonial y financiero.
Designación de representantes legales y tesoreros.
Medidas para erradicar el acoso contra las mujeres en la vida política.
Disposiciones para la disolución del partido.

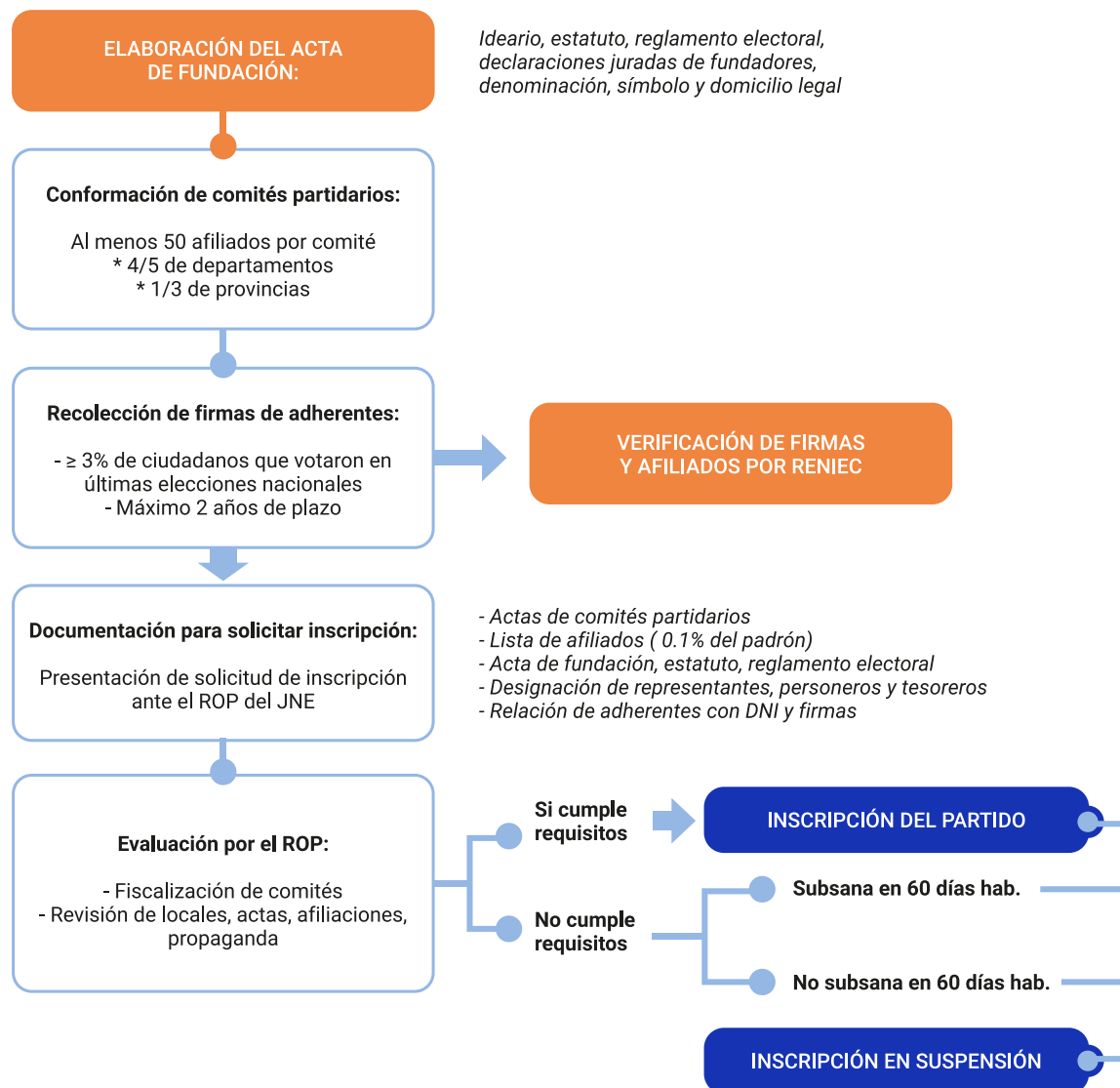
Toda organización política debe contar, al momento de presentar su solicitud de inscripción, cuando menos con:

- Dos (2) personeros legales (titular y alterno)
- Dos (2) personeros técnicos (titular y alterno), estos últimos deben contar con experiencia profesional en informática no menor de cinco (5) años.

Asimismo, debe contar cuando menos con un representante legal, un apoderado, un tesorero titular, un tesorero suplente.

La inscripción en el ROP otorga personería jurídica al partido político y valida los actos realizados antes de dicha inscripción, siempre que sean ratificados en los tres meses siguientes. Asimismo, los partidos con inscripción vigente pueden presentar candidatos en elecciones. Por el contrario, se prevé la suspensión de la inscripción cuando el partido no mantenga el número mínimo de afiliados seis meses antes de la convocatoria electoral. En ese sentido, se otorga un plazo improrrogable de 60 días hábiles para subsanar el incumplimiento; de no hacerlo, se inicia un procedimiento de suspensión, cuyo plazo no puede ser menor a seis meses ni mayor a un año.

La inscripción en el ROP otorga personería jurídica y habilita al partido político para participar en elecciones.

Figura 2: Flujograma del proceso de inscripción de partidos políticos

Nota: Elaboración propia.

Fuente: JNE. (2025). Resolución n.º 0108-2025-JNE

1.1.2. Movimientos regionales

Los movimientos regionales son organizaciones políticas de alcance regional, cuya participación puede darse únicamente en elecciones regionales y municipales. En ese sentido, los movimientos regionales son inscritos en el ROP luego de cumplir con los requisitos de inscripción dentro de los plazos fijados.

La documentación para inscribir un movimiento regional ante el ROP son los siguientes:

- **Acta de fundación:** Cabe destacar que, no se podrán inscribir las

organizaciones con contenido ideológico, doctrinario o programático que promueva la destrucción del Estado de derecho o que intenten menoscabar las libertades y derechos constitucionales.

- **Actas de constitución de los comités partidarios:** Cada movimiento debe presentar comités provinciales, **en mínimo 4/5 del número de provincias del departamento**. En el caso del Callao y de Lima Metropolitana, se considera el mismo número de comités distritales. Ningún movimiento puede presentar más de un comité en la misma provincia o distrito. Cada comité debe integrar **mínimo de 50 afiliados válidos**, con domicilio en la provincia o distrito donde se constituye el comité.

Cuadro de comités provinciales que deben presentar como mínimo un movimiento regional

Región	Provincias / distritos	Cantidad mínima de comités provinciales / distritales
Amazonas	7 provincias	6 comités provinciales
Áncash	20 provincias	16 comités provinciales
Apurímac	7 provincias	6 comités provinciales
Arequipa	8 provincias	6 comités provinciales
Ayacucho	11 provincias	9 comités provinciales
Cajamarca	13 provincias	10 comités provinciales
Callao (Provincia Constitucional)	7 distritos	6 comités distritales
Cusco	13 provincias	10 comités provinciales
Huancavelica	7 provincias	6 comités provinciales
Huánuco	11 provincias	9 comités provinciales
Ica	5 provincias	4 comités provinciales
Junín	9 provincias	7 comités provinciales
La Libertad	12 provincias	10 comités provinciales
Lambayeque	3 provincias	2 comités provinciales
Lima Metropolitana	43 distritos	34 comités distritales
Lima Provincias	9 provincias	7 comités provinciales
Loreto	8 provincias	6 comités provinciales
Madre de Dios	3 provincias	2 comités provinciales
Moquegua	3 provincias	2 comités provinciales

Región	Provincias / distritos	Cantidad mínima de comités provinciales / distritales
Pasco	3 provincias	2 comités provinciales
Piura	8 provincias	6 comités provinciales
Puno	13 provincias	10 comités provinciales
San Martín	10 provincias	8 comités provinciales
Tacna	4 provincias	3 comités provinciales
Tumbes	3 provincias	2 comités provinciales
Ucayali	4 provincias	3 comités provinciales

- Relación de afiliados no menor al uno por ciento (1 %) de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral regional, la que en ningún caso puede ser menor de mil (1000) afiliados. No más de las tres cuartas partes (3/4) de los afiliados pueden tener domicilio en la misma provincia.
- Estatuto del movimiento regional.
- Reglamento electoral conforme a lo previsto en la ley.
- Designación de los representantes, y personeros legales y técnicos, titulares y alternos; así como, de un tesorero titular y un suplente.
- Relación de adherentes en número no menor al 5 % de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento desarrolle sus actividades y pretenda presentar solicitudes de inscripción de fórmulas o listas de candidatos. Los movimientos regionales disponen de un plazo de dos años a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el JNE.

Cuadro de requisito de afiliados y adherente para las diferentes regiones

Región	Padrón ERM 2022	Cantidad mínima de afiliados (1% del padrón)”	Cantidad mínima de afiliados que deben residir en la misma provincia
Amazonas	319 326	3193	2395
Áncash	910 769	9108	6831
Apurímac	333 351	3334	2500
Arequipa	1 162 967	11 630	8722
Ayacucho	493 358	4934	3700
Cajamarca	1 131 382	11 314	8485
Callao	830 749	8307	6231
Cusco	1 052 147	10 521	7891
Huancavelica	322 628	3226	2420
Huánuco	611 488	6115	4586
Ica	663 352	6634	4975
Junín	998 021	9980	7485
La Libertad	1 461 459	14 615	10 961
Lambayeque	992 094	9921	7441
Lima Provincias	772 470	7725	5794
Loreto	722 741	7227	5421
Madre de Dios	123 947	1239	930
Moquegua	152 007	1520	1140
Pasco	210 556	2106	1579
Piura	1 432 214	14 322	10 742
Puno	938 265	9383	7037
San Martín	665 119	6651	4988
Tacna	287 320	2873	2155
Tumbes	171 777	1718	1288
Ucayali	407 395	4074	3055

Nota: Elaboración propia.

En caso de irregularidades en la recolección de firmas para afiliados y/o adherentes, las responsabilidades penales recaen sobre el responsable que el estatuto del movimiento determine. La denominación del movimiento regional se reserva desde la compra del formulario. Para poder participar en un proceso electoral, el movimiento regional debe estar inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas a la fecha límite para la convocatoria.

1.1.3. Alianzas electorales

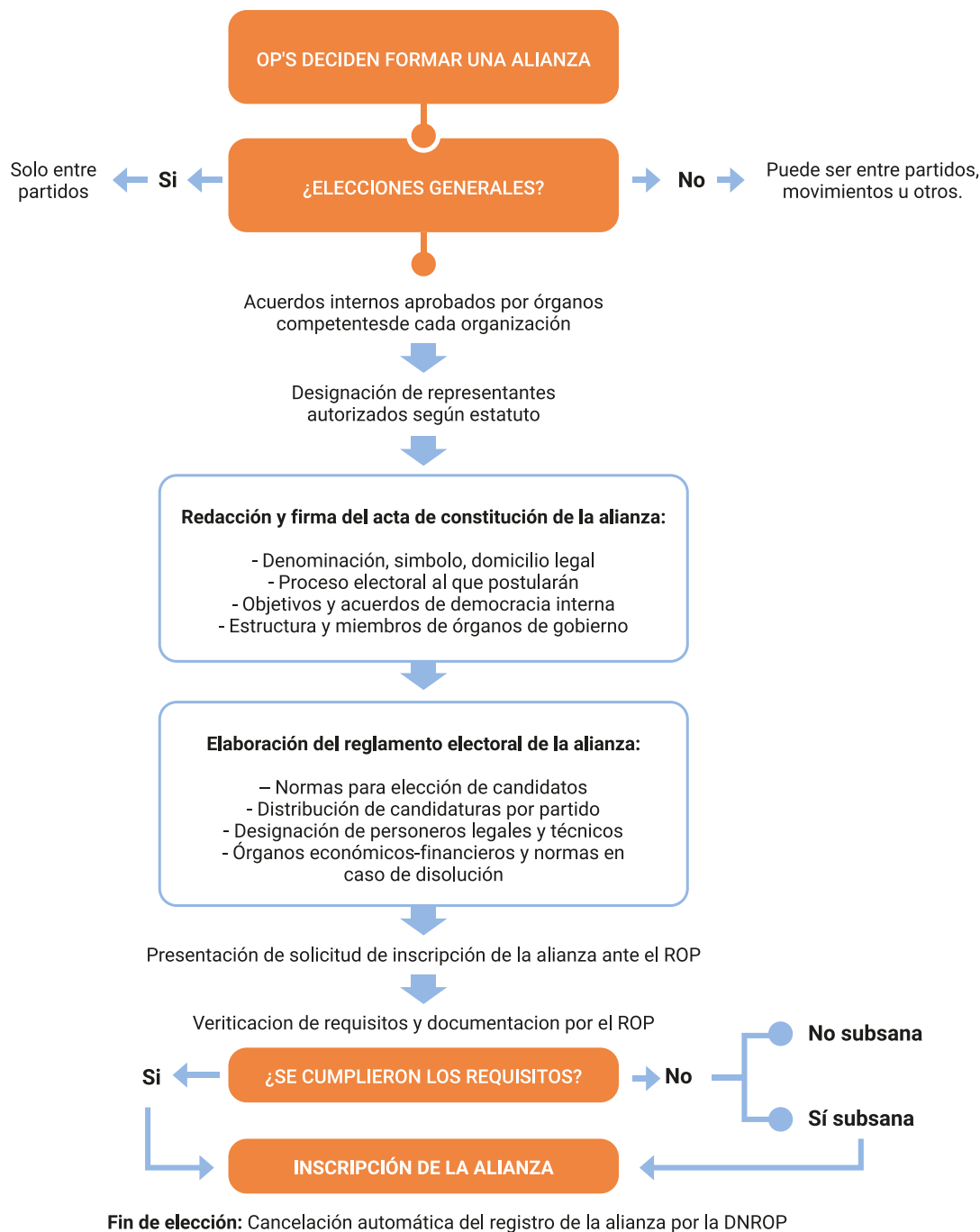
Las organizaciones políticas inscritas pueden formar alianzas para participar en elecciones populares bajo una denominación, símbolo y domicilio legal comunes. En el marco de las ERM, se permiten las alianzas entre partidos políticos, así como movimientos regionales. Para solicitar la inscripción de una alianza, se debe consignar en el acta de constitución y el reglamento electoral la siguiente información:

- a. El proceso electoral en el que participará la alianza.
- b. La estructura de sus órganos de gobierno y sus miembros.
- c. La declaración de objetivos y los acuerdos que regulen la democracia interna.
- d. Domicilio legal, la estructura y nombres de los órganos de gobierno, la denominación, el símbolo y los objetivos.

Cada organización política debe acreditar que sus acuerdos internos de alianza han sido aprobados por el órgano competente y que sus miembros están inscritos en el ROP. Este acuerdo debe ser suscrito por las personas autorizadas de acuerdo con el estatuto de cada organización, acompañándose de la documentación que respalde dicha autorización.

Por su parte, la alianza tiene la responsabilidad de designar a los órganos responsables de las decisiones económico-financieras, incluyendo la distribución del financiamiento público y la gestión en caso de disolución. Además, se debe nombrar a los personeros legales y técnicos, y establecer las normas para la elección o designación de candidatos, la distribución de candidaturas por cada organización y presentar el reglamento electoral correspondiente (Resolución n.º 0108-2025-JNE, art. 52).

Una vez inscrita, la alianza puede mantener su vigencia hasta la conclusión del mandato de las autoridades electas a partir de su inscripción. Cabe destacar que, durante el proceso electoral, los partidos que forman alianzas no pueden presentar listas de candidatos separadas, ya que solo se aceptará la lista presentada por la alianza.

Figura 3: Flujograma del proceso de inscripción de alianzas electorales

Nota: Elaboración propia.

Fuente: JNE. (2025). Resolución n.º 0108-2025-JNE.

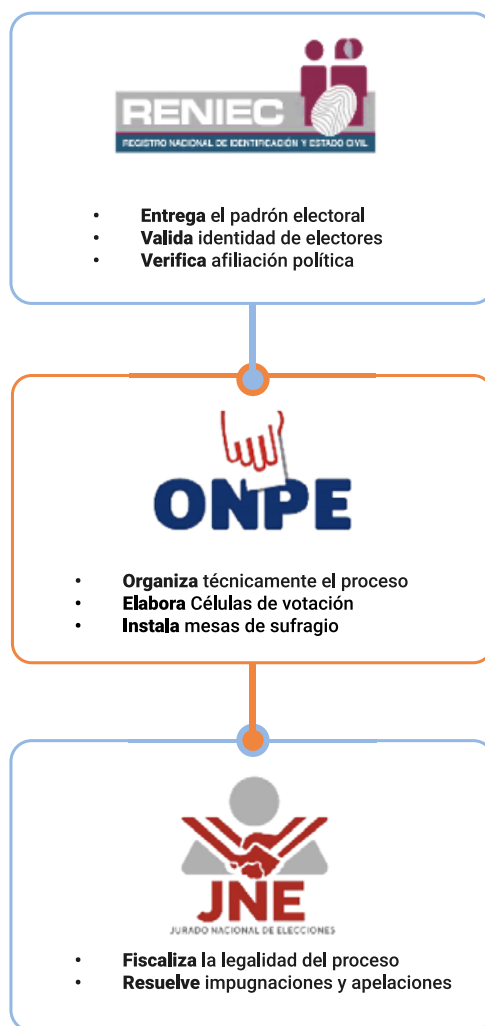
1.2. MARCO NORMATIVO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

1.2.1. Elecciones primarias en el Perú

Basado en la Ley de Organizaciones Políticas (Ley n.º 28094) y la Ley Orgánica de Elecciones (Ley n.º 26859), la normativa peruana hace una diferencia entre elección interna y elección primaria. La primera hace referencia al proceso electoral para elegir a dirigentes del partido, así como a sus candidatos para cargos de elección popular. Por otra parte, las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, según el artículo 21 de la LOP.

Las elecciones primarias son procesos electorales internos obligatorios en los que las organizaciones políticas seleccionan a sus candidatos oficiales para competir en las elecciones generales, regionales o municipales.

- a. Desde la reforma política de 2019, las elecciones primarias en el Perú son organizadas por los organismos del sistema electoral (ONPE, JNE y Reniec).



Fuente: Resolución n.º 00679-2025-JNE

- b. Son supervisadas para garantizar su transparencia.
- c. Son un requisito indispensable para que una organización política participe en las elecciones oficiales.

1.2.2. ¿A qué cargos se aplican las elecciones primarias?

Las primarias se aplican a todos los niveles de gobierno para los cuales una organización política presenta candidatos (Ley de las Organizaciones Políticas art. 23):

- a. Presidencia y vicepresidencias de la república (plancha presidencial).
- b. Representantes al Congreso de la República (senadores, diputados y parlamento andino)
- c. Gobiernos regionales (gobernador, vicegobernador y consejeros regionales)
- d. Gobiernos locales (alcaldes y regidores provinciales y distritales).

Las organizaciones políticas tienen la facultad de elegir a sus candidatos mediante elecciones primarias, esto permite seleccionar, de manera democrática, a quienes postularán a cargos, de acuerdo con la Resolución n.º 00679-2025-JNE (art. 7):

Gobiernos regionales:**Gobiernos locales**

- Gobernador regional
- Vicegobernador regional
- Consejero regional titular
- Consejero regional accesitario

- Alcalde provincial
- Alcalde distrital
- Regidor provincial
- Regidor distrital

Fuente: Resolución n.º 00679-2025-JNE (art.7)

1.2.3. Modalidad de elecciones primarias

Para las elecciones primarias de las ERM 2026, cada partido político puede escoger cómo va a elegir a sus candidatos. Esta decisión debe ser informada por la ONPE.

Existen tres maneras:

Forma de elección	¿Quiénes votan?	Explicación sencilla
Elección abierta	Afiliados y ciudadanos no inscritos previamente.	El partido permite votar tanto a sus miembros como a ciudadanos que no son militantes, siempre y cuando se inscriban antes.
Elección cerrada	Solo afiliados del partido	Solo votan los militantes del partido.
Elección por delegados	Afiliados del partido (en dos etapas)	Los militantes eligen primero a delegados, y luego, esos delegados eligen a los candidatos finales.

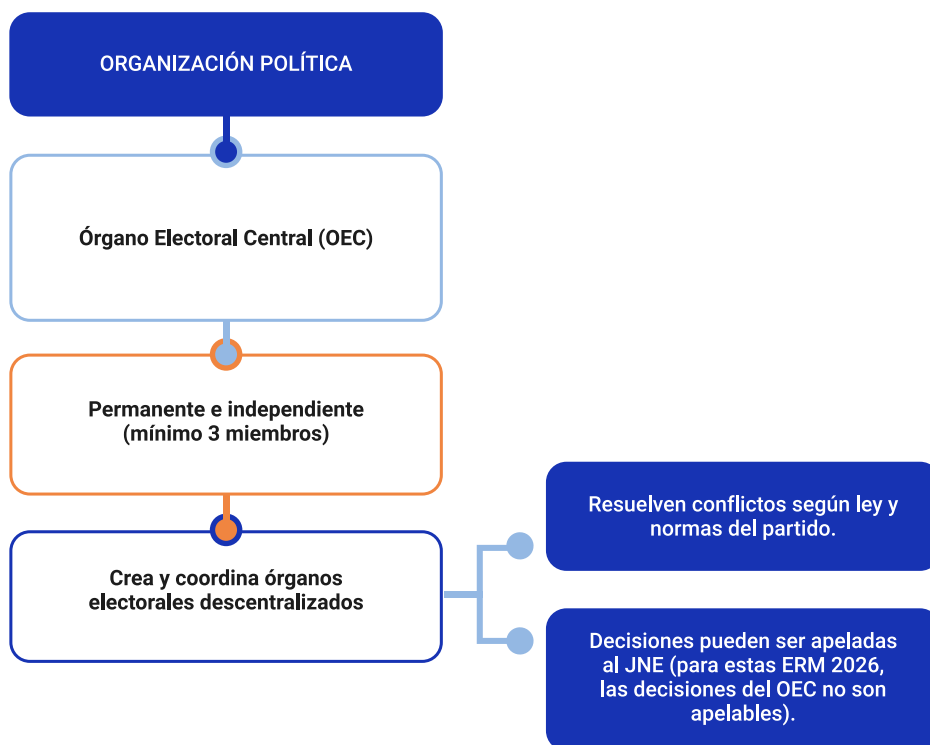
En todos los casos, el voto es libre, voluntario y, sobre todo, secreto.

Fuente: Resolución n.º 00679-2025- JNE (art.8)

Las organizaciones políticas pueden presentar a sus candidatos de manera individual o en listas, según lo que establezcan sus propias reglas internas. Dentro de cada partido o movimiento regional existe un OEC encargado de las elecciones internas, el cual funciona de forma independiente y permanente. Este órgano dirige y controla las elecciones internas, coordina a sus representantes y

resuelve conflictos conforme a la ley y normas del partido. Quienes lo integran no pueden ser candidatos mientras cumplen esa función, para garantizar imparcialidad y transparencia (art. 20 de la LOP).

Existen tres maneras:



Fuente: LOP Ley n.º 28094 (art.20)

1.2.4. Candidaturas sujetas a elecciones primarias

El artículo 12 de la Resolución Jefatural n.º 000001-2026-JN/ONPE establece que, para participar como candidato en las elecciones primarias, la persona debe estar afiliada a un partido político y registrada en el registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado nacional de elecciones (JNE).

- **Regla general:**

Pueden postular quienes estén afiliados al partido hasta el 7 de octubre de 2024; sin embargo, existen dos excepciones aprobadas para estas ERM 2026.

- **Excepciones habilitadas por la LOE:**

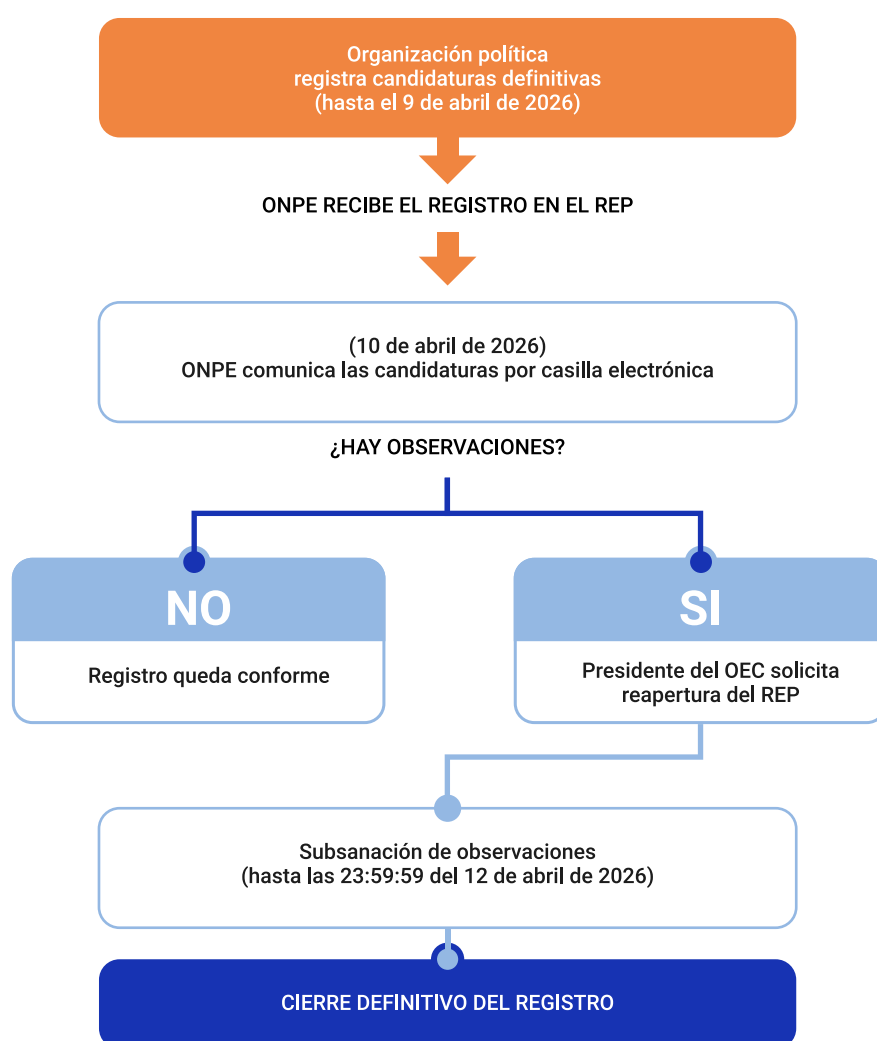
De manera excepcional, la ley permite postular también a:

- Ciudadanos que se afilien entre el 8 de octubre de 2024 y el 7 de octubre de 2025, sin importar afiliaciones anteriores.

La ley habilitó dos excepciones extraordinarias para postular en las ERM 2026, incluso fuera del plazo regular de afiliación.

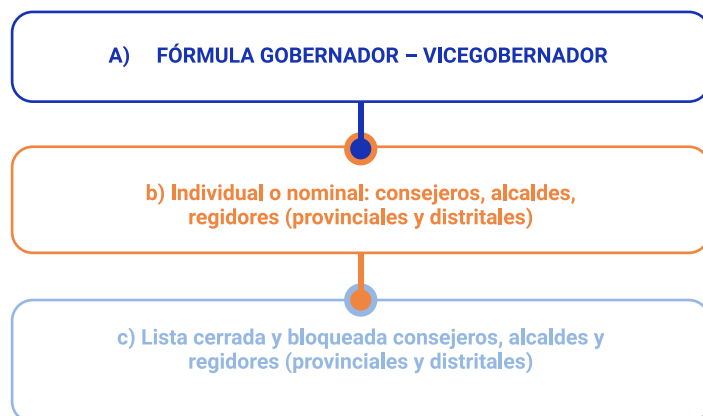
- Ciudadanos que se afilien entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de enero de 2026, siempre que no tengan una afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025.

Tener en cuenta que ambos casos, estas personas quedan exoneradas del plazo regular previsto en el artículo 24-A de la Ley n.° 28094, LOP. Las candidaturas definitivas deben registrarse hasta el 9 de abril de 2026. El 10 de abril de 2026, la ONPE comunica a las organizaciones políticas las candidaturas inscritas en el REP.



1.2.5. Formas de postulación de candidaturas a elecciones primarias

El artículo 13 de la **Resolución Jefatural n.° 000187-2025-JN/ONPE** establece que debe informar a la ONPE, junto con la modalidad de elección, cómo presentarán a sus candidatos en las elecciones primarias. Para ello, pueden elegir entre postulación por fórmula, individual o lista cerrada, según el cargo.



Fuente: Resolución Jefatural n.° 000187-2025-JN/ONPE (art. 13)

1.2.6. Participación de los delegados en elecciones primarias

El artículo 14, de acuerdo con la Resolución Jefatural N.° 000187-2025-JN/ONPE, indica que los órganos electorales centrales (OEC) pueden decidir hasta dónde llegan las funciones de delegados, conforme con las reglas del propio partido. Esta participación puede ser a nivel regional o municipal.

- En el ámbito regional, eligen candidatos regionales y municipales para su región.
- En cuanto al ámbito municipal, eligen candidatos regionales y, dentro de su provincia, a los que postulan a cargos municipales y consejeros.

1.2.7. Ubicación de candidaturas de elecciones primarias

El artículo 17, de acuerdo con la Resolución Jefatural n.° 000001-2026-JN/ONPE, establece que las organizaciones políticas registran a sus candidatos indicando el lugar donde compiten. El OEC asigna a cada fórmula, lista o candidatura individual un número que empieza desde el uno y sigue un orden continuo. Ese número se utiliza para registrar a los candidatos en el sistema oficial y su correcta asignación es responsabilidad del OEC.

El OEC tiene la responsabilidad exclusiva de asignar y registrar la numeración oficial de candidaturas.

Aspectos claves que deben tener las elecciones primarias: respetar la paridad y alternancia, requisitos de afiliación, reservar las posiciones de los candidatos designados previa a la inscripción de las precandidaturas primarias.

1.3. REQUISITOS PARA INSCRIBIR PRECANDIDATURAS EN ELECCIONES PRIMARIAS

Para ser precandidato, se requiere:

- a. Ser ciudadano peruano con derechos civiles vigentes.
- Para las **elecciones municipales** podrán participar los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, que se encuentren debidamente inscritos. Sin embargo, esto no es aplicable en municipalidades de frontera (art. 7, LEM).
- b. Estar afiliado (salvo excepciones en alianzas).
- c. No tener condenas por delitos dolosos.
- d. Cumplir requisitos constitucionales del cargo.
- e. Cumplir con paridad y alternancia de género.

Sobre este último requisito aplicable a las elecciones primarias, es importante tener en cuenta que: Resolución Jefatural n.º 000187-2025-JN/ONPE (art. 4).

La paridad ya no es solo representación: la alternancia obliga a intercalar hombres y mujeres en posiciones competitivas.

- a. **Paridad** significa que las listas de candidatos a consejos regionales y regidores municipales deben estar conformadas en igual proporción de hombres y mujeres: 50 % de cada sexo o género. Esto también es aplicable a la fórmula regional de gobernador y vicegobernador.
- b. **Alternancia** implica que en la lista de candidatos a consejos regionales y regidores municipales se debe intercalar a hombres y mujeres de manera sucesiva, es decir, no basta con tener 50 % de mujeres, sino que no pueden estar todas agrupadas al final o en posiciones poco elegibles.

1.3.1. Plazos e hitos electorales de las elecciones primarias para las ERM 2026

Figura 4: Tabla del cronograma electoral para las elecciones primarias

FECHA	DÍA	ACTIVIDAD
7 de enero de 2026	miércoles	Fecha límite para la convocatoria oficial de las primarias
16 de febrero de 2026	lunes	Fecha límite para que las OP comuniquen la modalidad de elecciones primarias.
2 de abril de 2026	jueves	Fecha límite para presentar la solicitud de inscripción de precandidatos ante el Órgano Electoral de la OP
3 de abril de 2026	viernes	Fecha límite para la aprobación de los padrones de electores afiliados y no afiliados.
9 de abril de 2026	jueves	Fecha límite para que las OP entreguen las candidaturas finales a la ONPE
17 de mayo de 2026	domingo	Día de las elecciones primarias, modalidad a y b
21 de mayo de 2026	jueves	Fecha límite para que las OP entreguen la relación de delegados electos.
24 de mayo de 2026	domingo	Día de elecciones primarias, modalidad c
7 de junio de 2026	domingo	Posible segunda vuelta de las EG 2026 (si fuera necesaria)
16 de junio de 2026	martes	Fecha límite para inscribir las listas de candidatos para las ERM 2026.
4 de octubre de 2026	domingo	Día de las ERM (voto para gobernadores y alcaldes)

Nota: Elaboración propia.

Fuente: Resolución n.º 0848-2025-JNE

Culminado el proceso de elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOP. En ese sentido, cada partido, movimiento o alianza inscrita en el JNE puede solicitar la inscripción de los candidatos a las ERM 2026. La admisión de estas es responsabilidad del JEE competente, el cual debe emitir su pronunciamiento en un tiempo máximo de 60 días antes de la elección.

Capítulo 2

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ERM 2026

2.1. REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

2.1.1. Autoridades regionales

Los requisitos para candidatos a gobernador, vicegobernador y consejeros regionales son los siguiente (artículo 13, **Ley n.° 27683**):

- **Ser peruano.** En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
- **Haber nacido en la circunscripción electoral** para la que postula o **contar con domicilio en la circunscripción regional durante últimos dos años** desde la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
 - Para el cumplimiento de este requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
 - En el caso de los candidatos a consejeros regionales, este requisito es aplicable únicamente para la provincia que postula (Resolución n.° 0002-2026-JNE).
- **Edad mínima** para postular:
 - 18 años: candidatos al cargo de consejero regional.
 - 25 años: candidatos al cargo de gobernador o vicegobernador regional.
- **Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.**

En Perú, los extranjeros también pueden postular a cargos municipales, salvo en zonas de frontera.

2.1.2. Autoridades municipales

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para alcaldes y consejeros municipales, ya sean provinciales y distritales, son los siguientes (artículo 6, Ley n.º 26864):

- **Ser ciudadano en ejercicio** y tener documento nacional de identidad.
- **Haber nacido en la circunscripción electoral** para la que postula o domiciliar en **los últimos 2 años**, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

Los extranjeros pueden postular como autoridades municipales. Para ello, deben ser mayores de 18 años. Asimismo, deben residir por más de dos años continuos previos a la elección, así como estar facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería (artículo 7, Ley n.º 26864).

IMPORTANTE:

Para las elecciones regionales y municipales, los candidatos deben hallarse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

2.2. IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES PARA POSTULAR

2.2.1. Impedimentos para postular en las ERM

No se pueden presentar como candidatos en las ERM:

Categoría	Impedimentos para postular a cargos regionales	Impedimentos para postular a cargos municipales
Presidencia, Vicepresidencia y de la República	No pueden postular.	No pueden postular, salvo que su mandato termine el mismo año en que se desarrollen las elecciones municipales.
Congresistas y congresistas de la República	Pueden postular si solicitan licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección, en caso su mandato culmine el mismo año de la elección no sería necesario la licencia.	
Alcaldes y regidores	Alcaldes y regidores revocados o vacados por delito doloso no pueden postular a cargos regionales.	Alcaldes y regidores revocados o vacados por delito doloso no pueden postular a cargos municipales.
Fuerzas Armadas y Policía Nacional	Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú no pueden postular mientras no hayan pasado a situación de retiro.	
Deudores	Deudores de reparaciones civiles o alimentarias (inscritos en Redereci y Redam) no pueden postular.	
Condenados por delitos dolosos	Personas condenadas por delitos dolosos, incluyendo terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual. El impedimento se mantiene incluso cuando hubiera sido rehabilitado. (*)	
Condenados por corrupción	Personas condenadas, en calidad de autoras y funcionarios, por colusión, peculado o corrupción de funcionarios no pueden postular. El impedimento se mantiene incluso cuando hubiera sido rehabilitado. (*)	
Suspendidos, destituidos o inhabilitados	Funcionarios que hayan recibido una sanción por inhabilitación conforme al artículo 100 de la Constitución no pueden postular.	

Nota. Elaboración propia a partir de la Ley n.º 27683 y la Ley n.º 26864.

IMPORTANTE:

Hay que recordar que con la Resolución n.° 0082-2026-JNE, el Pleno del JNE, señaló que la inhabilitación referente a los condenados por delitos dolosos o por corrupción, mantienen la inhabilitación 10 años después de cumplida la pena y la medida complementaria de corresponder, y condicionado a que haya obtenido la declaración de rehabilitación del Poder Judicial y que no tenga pendiente el pago de la reparación civil.

2.2.2. Restricciones para postular en las ERM

Algunas autoridades o funcionarios pueden presentar renunciias o licencias para postular como candidatos en la ERM

Elecciones regionales

	POSTULA A		
Tipo de cargo o funcionario	Gobernador regional	Vicegobernador regional	Consejero regional
Presidencia, Vicepresidencia y de la República	No pueden postular.		
Los congresistas de la república	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección. Para estas ERM 2026, no será necesario solicitar licencia.		
Gobernador regional	NO HAY REELECCIÓN INMEDIATA. En caso se postule a otra región se tiene que pedir: licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 8 de junio.	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 8 de junio.	
Vicegobernador regional	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 8 de junio.		
Consejero regional	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud debe ser presentada hasta el 16 de junio en la entidad correspondiente.		

Tipo de cargo o funcionario	POSTULA A		
	Gobernador regional	Vicegobernador regional	Consejero regional
Alcaldes	Renuncia 6 meses antes de la elección. El escrito de renuncia debe ser presentado hasta el lunes 6 de abril y el cargo de dicho documento debe ser presentada ante el JNE hasta el 14 de abril		Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 8 de junio .
Regidores municipales.	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 8 de junio. Renuncia 180 días antes de la elección. El escrito debe ser presentado hasta el martes 7 de abril y el cargo de dicho documento debe ser presentado ante el JNE hasta el 14 de abril.		
Gerentes regionales, directores regionales sectoriales.			
Gerentes generales municipales.			
Los gobernadores y tenientes gobernadores			
Ministros y viceministros de Estado.			
Magistrados del PJ, MP y TC.			
Contralor general de la república.			
Miembros de la Junta Nacional de Justicia.			
Miembros del JNE, ONPE, Reniec.			
Defensor del Pueblo y el presidente del BCRP.			
Superintendente de SBS y Sunat.			
Titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.			
Los funcionarios que administran o manejan fondos del Estado	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud debe ser presentada hasta el 16 de junio en la entidad correspondiente.		
Los funcionarios de empresas del Estado			
Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú			
Docente de educación básica regular, técnica y universitaria.	No necesita renuncia ni licencia		
Personal de salud			
Servicios básicos de limpieza			
Alcantarillado, agua potable y electricidad.			

Nota. Elaboración propia a partir de la Ley n.° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Resolución n.° 00746-2025-JNE

	POSTULA A			
Tipo de cargo o funcionario	Alcalde provincial	Alcalde distrital	Regidor provincial	Regidor distrital
Presidente y vicepresidente	Para estas ERM 2026 sí pueden postular, dado que su mandato vence el mismo año en el que se desarrollan las elecciones municipales.			
Los congresistas de la república				
Gobernador regional	Renuncia 6 meses antes de la elección. El escrito de renuncia debe ser presentado hasta el lunes 6 de abril y el cargo de dicho documento debe ser presentada ante el JNE hasta el 14 de abril.		Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.	
Vicegobernador regional				
Consejero regional	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.			
Alcalde provincial	NO HAY REELECCIÓN INMEDIATA. En caso postule a otra circunscripción necesita pedir licencia	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.		
Alcalde distrital	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026	NO HAY REELECCIÓN INMEDIATA. En caso postule a otra circunscripción necesita pedir licencia	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.	
Regidor provincial	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.		Si postula a la misma circunscripción, no necesita pedir licencia ni renuncia. En caso postule a otra circunscripción, necesita pedir licencia.	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.

Tipo de cargo o funcionario	POSTULA A			
	Alcalde provincial	Alcalde distrital	Regidor provincial	Regidor distrital
Regidor distrital	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.		Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.	Si postula a la misma circunscripción, no necesita pedir licencia ni renuncia. En caso postule a otra circunscripción, necesita pedir licencia.
Gerentes regionales	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.			
Gerentes generales municipales				
Los gobernadores, tenientes gobernadores, prefectos y subprefectos.				
Ministros y viceministros de Estado.				
Miembros del PJ, MP, JNJ, TC y organismos electorales.				
Contralor general de la república y el defensor del pueblo.				
Directores regionales sectoriales				
Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.	Renuncia 60 días antes de la elección. La solicitud de renuncia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del miércoles 5 de agosto de 2026.			
Los jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado				

Tipo de cargo o funcionario	POSTULA A			
	Alcalde provincial	Alcalde distrital	Regidor provincial	Regidor distrital
Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades	Licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección. La solicitud de licencia debe ser presentada hasta el 16 de junio, siendo que debe hacerse efectiva a partir del 4 de setiembre de 2026.			
Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú	El pase al retiro debe darse hasta el 16 de junio			
• Docente de educación básica regular, técnica y universitaria. • Personal de salud. • Servicios básicos de limpieza. • Alcantarillado, agua potable y electricidad.	No necesita renuncia ni licencia			

Nota. Elaboración propia a partir de la Ley n.° 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Resolución n.° 00746-2025-JNE

2.3. CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LISTA PARA CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES

2.3.1. Paridad y alternancia

La paridad y alternancia de género constituye un principio obligatorio en la conformación de las fórmulas regionales (gobernador y vicegobernador regional) y las listas para consejeros regionales y regidores municipales. Este principio establece que las fórmulas y listas de candidatos deben estar integradas por un cincuenta por ciento (**50 % de hombres y un cincuenta por ciento (50 %) de mujeres**, quienes deben encontrarse debidamente registrados como tales en su DNI.

La Resolución n.º 0848-2025-JNE y la Resolución n.º 0002-2026-JNE señalan que **los candidatos sean ubicados en forma intercalada dentro de la lista, respetando la alternancia de género**. Esto implica que la conformación debe seguir un orden sucesivo de mujer–hombre o hombre–mujer, sin que se permita la concentración de candidatos del mismo género en posiciones consecutivas.

En aplicación de lo dispuesto en los reglamentos para inscribir listas regionales y municipales, cuando el número de consejeros regionales asignados a una circunscripción regional sea impar, la organización política deberá incorporar un candidato adicional a consejero titular y un candidato adicional a consejero accesitario. De este modo, tanto la lista de consejeros titulares como la de accesitarios deberán conformarse por un número par de candidatos, garantizando en todo momento el respeto a la paridad y alternancia de género.

2.3.2. Cuota joven (candidatos de 18 a 29 años)

La cuota de jóvenes tiene como finalidad promover la participación política de la población joven en los órganos de representación regional. En tal sentido, se establece que no menos del 20 % de la lista total de candidatos a consejeros regionales y regidores municipales debe estar integrada por jóvenes.

Para efectos del cumplimiento de esta cuota, se considera joven a todo ciudadano que sea mayor de 18 y menor de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. La cuota de jóvenes es de cumplimiento obligatorio y su inobservancia puede generar observaciones o la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista correspondiente.

2.3.3. Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Con el objetivo de garantizar la representación política de las comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios, se establece que por lo menos el quince por ciento (15 %) de la lista de candidatos a consejeros regionales y municipales debe estar integrada por representantes de dichos colectivos. Esta cuota se aplica respecto de las comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente, conforme a lo señalado en las resoluciones que

Las listas electorales deben respetar la paridad de género: 50 % mujeres y 50 % hombres, ubicados de forma alternada.

determinan el número de consejeros regionales por cada circunscripción electoral y la aplicación de esta cuota en las ERM.

Para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que se autoidentifique como integrante de una comunidad nativa, campesina o de un pueblo originario **debe presentar una declaración de conciencia sobre dicha autoidentificación**. Esta declaración debe estar suscrita por el propio candidato y por el jefe, representante o autoridad de la comunidad o pueblo originario correspondiente. En caso de no ser posible contar con dicha suscripción, la declaración deberá ser realizada por el candidato ante el juez de paz competente.

Al menos el 15% de candidatos debe representar a comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.

IMPORTANTE:

Para las ERM 2026 se permite la concurrencia de cuotas en una misma candidatura. En ese sentido, un **mismo candidato a consejero regional o municipal puede reunir simultáneamente la condición de joven y la de representante de una comunidad nativa, campesina o de un pueblo originario**. Esta concurrencia resulta válida para el cómputo del cumplimiento de las cuotas exigidas por la ley, siempre que el candidato cumpla efectivamente con los requisitos establecidos y que su postulación se encuentre debidamente acreditada, según la normativa vigente.

2.3.4. Cuota de designación directa

Las organizaciones políticas tienen la posibilidad de **designar hasta el 30 % de sus candidatos** a gobernador, vicegobernador regional, así como al consejo regional y concejo municipal, en este último incluyendo a los candidatos a alcalde. Si un candidato designado ha estado previamente afiliado a otra organización política distinta, debe seguir un procedimiento claro:

- **Presentar su renuncia** ante su anterior organización antes del 16 de junio de 2025 y **comunicarlo** al ROP.
- En caso contrario, deberá contar con una **autorización expresa** de su organización actual, siempre que esta no haya presentado una solicitud de inscripción de lista en la circunscripción electoral en la que el candidato postula.

Una vez que los candidatos son designados, su **ubicación en la lista** de candidatos es determinada por el órgano competente de la organización política.

IMPORTANTE:

Si quieres conocer cuántos candidatos necesitas presentar y el cumplimiento de las cuotas electorales, puedes ingresar al siguiente enlace

<https://erm2026.candidaturas.akllaperu.pe/> o a través del siguiente QR:



2.4. CIFRA REPARTIDORA: ¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS ESCAÑOS?

2.4.1. Consejo regional

El JNE determina cuántos consejeros regionales corresponden a cada gobierno regional y cuántos se asignan a cada provincia, tomando como base la población y la estructura territorial de la región. Esta determinación se aprueba mediante resolución de carácter obligatorio. En ese sentido, las organizaciones políticas presentan listas de candidatos por cada circunscripción provincial.

Para la asignación de los escaños regionales, se emplea un sistema de representación proporcional con la fórmula de la cifra repartidora en cada provincia de la región. En caso de que esta provincia solo tenga un consejero, se elegirá al que tenga la mayor cantidad de votos válidos.

La fórmula de la cifra repartidora funciona de la siguiente manera:

1. Determinación de los votos válidos

Se **suman todos los votos válidos** obtenidos por cada organización política en la provincia.

2. División sucesiva de los votos

Se divide su total de votos entre sucesivos números (1, 2, 3, etc.) hasta obtener tantos cocientes como el número de **escaños asignados** a la región.

- **Ejemplo:** Si un partido obtiene 100 000 votos y la cifra repartidora es 10 000, el partido dividirá sus votos sucesivamente:
 - $100\,000 \div 1 = 100\,000$
 - $100\,000 \div 2 = 50\,000$
 - $100\,000 \div 3 = 33\,333$
 - Y así sucesivamente.

3. Ordenación de los cocientes

- Todos los **cocientes parciales** obtenidos (de la división de los votos por 1, 2, 3, etc.) **se ordenan de mayor a menor**.
- Se seleccionan **tantos cocientes como el número de escaños asignados** para la región.

4. Determinación de la cifra repartidora

El **último cociente** de la lista ordenada se convierte en la “**cifra repartidora**”. Esta cifra determina el umbral para la asignación final de los escaños.

5. Asignación de los escaños

Una vez determinada la cifra repartidora, **se divide el total de votos de cada lista por la cifra repartidora**.

El **resultado entero de la división** representa el número de escaños que recibe cada partido o agrupación política. **Ejemplo:** si un partido obtiene 100 000 votos y la cifra repartidora es 10 000, el partido recibe 10 escaños.

Si al aplicar la fórmula no se alcanza el número total de escaños previstos para la región, se asignan los **escaños restantes**, de acuerdo con la mayor **parte decimal** de los cocientes.

Ejemplo: Si un partido tiene un cociente de 3.9 y otro tiene 2.5, el partido con 3.9 obtiene un escaño adicional.

Los escaños regionales se asignan mediante la “cifra repartidora”, un sistema proporcional basado en la cantidad de votos obtenidos por cada partido.

Número total de candidatos regionales (titulares y accesitarios) considerando los criterios de paridad y alternancia para las ERM 2026

Región	Número de consejeros regionales asignados	Total de candidatos a consejeros regionales titulares que deben presentar las listas	Paridad (50 % de hombres o mujeres) y alternancia	Total de candidatos a consejeros regionales accesitarios que deben presentar las listas	Paridad (50 % de hombres o mujeres) y alternancia lista de consejeros accesitarios
Amazonas	10	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Áncash	25	26	13 hombres y 13 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	26	13 hombres y 13 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Apurímac	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Arequipa	16	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Ayacucho	17	18	9 hombres y 9 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	18	9 hombres y 9 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Cajamarca	21	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)

Región	Número de consejeros regionales asignados	Total de candidatos a consejeros regionales titulares que deben presentar las listas	Paridad (50 % de hombres o mujeres) y alternancia	Total de candidatos a consejeros regionales accesitarios que deben presentar las listas	Paridad (50 % de hombres o mujeres) y alternancia lista de consejeros accesitarios
Callao	12	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Cusco	22	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Huancavelica	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Huánuco	20	20	10 hombres y 10 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	20	10 hombres y 10 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Ica	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Junín	15	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
La Libertad	21	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	22	11 hombres y 11 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)

Región	Número de consejeros regionales asignados	Total de candidatos a consejeros regionales titulares que deben presentar las listas	Paridad (50 % de hombres o mujeres) y alternancia	Total de candidatos a consejeros regionales accesitarios que deben presentar las listas	Paridad (50 % de hombres o mujeres) y alternancia lista de consejeros accesitarios
Lambayeque	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Lima	14	14	7 hombres y 7 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	14	7 hombres y 7 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Loreto	16	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Madre de Dios	10	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Moquegua	10	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Pasco	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Piura	16	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)

Región	Número de consejeros regionales asignados	Total de candidatos a consejeros regionales titulares que deben presentar las listas	Paridad (50 % de hombres o mujeres) y alternancia	Total de candidatos a consejeros regionales accesitarios que deben presentar las listas	Paridad (50 % de hombres o mujeres) y alternancia lista de consejeros accesitarios
Puno	20	20	10 hombres y 10 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	20	10 hombres y 10 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
San Martín	16	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Tacna	10	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Tumbes	7	8	4 hombres y 4 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	8	4 hombres y 4 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)
Ucayali	11	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)

Fuente: Resolución n.º 0002-2026-JNE

Los concejos municipales tendrán entre 5 y 15 regidores, excepto la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contará con 39.

2.4.2. Concejo municipal

El procedimiento de distribución de escaños municipales es el siguiente:

La fórmula de la cifra repartidora funciona de la siguiente manera:

1. Determinación de votos válidos:

Se determina el número **total de votos válidos** obtenidos por cada lista de candidatos a regidores.

2. Asignación de regidores:

La organización política ganadora de las elecciones posee la mitad más uno de los escaños en el concejo municipal (premio a la mayoría). El número de regidores asignados a cada lista se obtiene **por la parte entera** del cociente de la división anterior. **Ejemplo:** si el número de regidores es 4.5, finalmente se asignan 5 regidores.

Para el resto de organizaciones políticas, se realiza la distribución mediante cifra repartidora. Sin embargo, en caso de que la cifra repartidora brindará más escaños que la mitad más uno a la lista ganadora, se aplica este método de conteo de votos a todas las organizaciones políticas, incluso en la que resultó triunfante.

3. División sucesiva:

El **total de votos** se divide **sucesivamente** entre 1, 2, 3, etc., según el número de regidores que no han sido asignados producto del premio a la mayoría.

4. Ordenación de cocientes:

Los cocientes parciales resultantes se colocan en orden de mayor a menor hasta tener un número de cocientes igual al número de regidores a elegir. **El último cociente** de la lista será la **"cifra repartidora"**.

5. División entre la cifra repartidora:

El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora para establecer el número de regidores que corresponde a cada lista.

6. Resolución en caso de empate:

Si hay empate en los cocientes obtenidos, se **resuelve por sorteo** entre los que hayan obtenido igual votación.

¿Cuántos regidores serán electos en cada municipalidad provincial y distrital?

La Resolución n.° 0847-2025-JNE establece disposiciones fundamentales para las Elecciones Municipales 2026. Aquí se detallan varios aspectos clave:

a. Determinación del número de regidores:

- El número de regidores a elegir en cada concejo municipal se establece en proporción a la población de cada distrito.

- Los distritos con más de 25 000 habitantes tienen un número específico de regidores según un rango previamente determinado por el JNE, que ha sido utilizado en elecciones previas. Este rango se aplica nuevamente para las elecciones de 2026.
- Los consejos municipales no deben tener menos de 5 regidores ni más de 15, a excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tendrá 39 regidores.

b. Proporción de regidores por población:

- Distritos o provincias con más de 500 000 habitantes: 15 regidores.
- Distritos o provincias con 300 001 hasta 500 000 habitantes: 13 regidores.
- Distritos o provincias con 100 001 hasta 300 000 habitantes: 11 regidores.
- Distritos o provincias con 50 001 hasta 100 000 habitantes: 9 regidores.
- Distritos o provincias con 25 001 hasta 50 000 habitantes: 7 regidores.
- Distritos o provincias con menos de 25 000 habitantes: 5 regidores.

Por su parte, la cantidad de candidatos a regidores se determina no solo en función del número de concejeros por circunscripción regional o distrital, sino también tomando en cuenta otros factores importantes como la **paridad y alternancia de género**, la **cuota de jóvenes** y la **presencia de comunidades campesinas, nativas y originarias**. Además, se considera la **cantidad de autoridades locales**. Según estos criterios, la **Resolución n.° 0848-2025-JNE** establece el número de regidores y candidatos a regidores de la siguiente manera:

Número total de regidores considerando los criterios de paridad y alternancia, cuota joven y cuota de representantes de comunidades campesinas, nativas u originarias para las ERM 2026.

Número de regidores asignados a los concejos municipales	Total de candidatos a regidores que deben presentar las listas	Paridad (50 % varones, 50 % mujeres)	No menos del 20 % de jóvenes menores de 29 años	No menos del 15 % de representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios en los concejos provinciales
Con 39 regidores	40	20 hombres y 20 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	8	--

Número de regidores asignados a los concejos municipales	Total de candidatos a regidores que deben presentar las listas	Paridad (50 % varones, 50 % mujeres)	No menos del 20 % de jóvenes menores de 29 años	No menos del 15 % de representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios en los concejos provinciales
Con 15 regidores	16	8 hombres y 8 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	4	3
Con 13 regidores	14	7 hombres y 7 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	3	3
Con 11 regidores	12	6 hombres y 6 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	3	2
Con 9 regidores	10	5 hombres y 5 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	2	2
Con 7 regidores	8	4 hombres y 4 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	2	2
Con 5 regidores	6	3 hombres y 3 mujeres (ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)	2	1

Fuente: Resolución n.º 0848-2025-JNE.

2.5. EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS, FÓRMULAS Y LISTAS REGIONALES Y MUNICIPALES PARA LAS ERM 2026

2.5.1. Retiro

El **retiro de una fórmula o de una lista de candidatos inscrita** constituye una decisión que corresponde exclusivamente a la **organización política**, la cual debe ser canalizada a través de su **personero legal** ante el Jurado Electoral Especial (JEE). Esta solicitud puede presentarse **hasta la fecha máxima establecida en el cronograma electoral**.

La petición de retiro debe estar debidamente sustentada con los **documentos que acrediten la decisión adoptada por la organización política**, los cuales deben evidenciar que dicha decisión se tomó **respetando el debido proceso interno** y conforme a su **estatuto o normativa electoral interna**. Una vez presentada la solicitud, el JEE tiene la obligación de **resolverla el mismo día**.

Contra lo resuelto por el JEE procede **recurso de apelación**, el cual se tramita conforme a los artículos 43 y 44 del reglamento. De concederse dicho recurso, el **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** resuelve en **segunda instancia**.

IMPORTANTE:

Adicionalmente, el reglamento del JNE señala que se puede solicitar el retiro de candidaturas individuales, situación que no es señalado explícitamente en la norma, pero tampoco lo prohíbe.

Solo la organización política, mediante su personero legal, puede retirar oficialmente una lista de candidatos ante el JEE.

2.5.2. Renuncia

La **renuncia** es un acto **voluntario y personal** del candidato, mediante el cual decide dejar de integrar la fórmula o lista de candidatos de su organización política. Esta puede presentarse **desde la inscripción de la fórmula o lista** hasta la **fecha máxima prevista en el cronograma electoral**.

La renuncia debe ser presentada **directamente por el candidato**, por escrito y ante el JEE. La firma del renunciante debe ser **certificada por el secretario del JEE**, salvo que el candidato cuente con **firma digital**, en cuyo caso la renuncia puede presentarse **de manera no presencial**. Asimismo, el escrito debe ir acompañado del **pago de la tasa electoral correspondiente**.

Si el JEE advierte la omisión de dicho requisito, otorga un **plazo de un (1) día hábil para subsanar**, bajo apercibimiento de declarar la renuncia improcedente. La notificación de la inadmisibilidad se efectúa conforme a las reglas de notificación establecidas en el reglamento.

El candidato que renuncia queda obligado a **solicitar la generación de su casilla electrónica**, conforme al Reglamento de Notificaciones mediante casilla electrónica. Contra la decisión del JEE también procede recurso de apelación, siendo el JNE competente para resolver en segunda instancia.

Un candidato puede ser excluido hasta un día antes de la elección por condenas, inhabilitación u omitir información en su hoja de vida.

2.5.3. Exclusión

La **exclusión de un candidato** es una medida dispuesta por el JEE y puede efectuarse **hasta un (1) día antes de la fecha de la elección**, cuando se tome conocimiento de que el candidato se encuentra incurso en alguno de los siguientes supuestos:

- Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad,
- pena de inhabilitación,
- interdicción declarada mediante resolución judicial firme o
- inhabilitación prevista en el literal d del artículo 10 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

Antes de emitir la decisión de exclusión, el JEE debe **correr traslado al personero legal** de la organización política para que formule sus **descargos en el plazo de un (1) día calendario**, garantizando el derecho de defensa.

Adicionalmente, el JEE puede disponer la exclusión de un candidato por:

- La comisión de **conductas prohibidas en propaganda electoral**, conforme al artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) o
- la **omisión de información obligatoria en la declaración jurada de hoja de vida**, de acuerdo con el reglamento específico de la materia.

Contra la resolución de exclusión procede recurso de apelación, siendo el JNE la **instancia final y definitiva**. Cabe precisar que, la **denuncia ciudadana no otorga legitimidad para ser parte del procedimiento**, limitándose el JEE a remitirla al fiscalizador correspondiente para la emisión del informe respectivo. Vencidos los plazos para excluir, únicamente procede la **anotación marginal en la DJHV** y la remisión de actuados al Ministerio Público.

2.5.4. ¿Qué ocurre cuando un candidato, fórmula o lista regional o municipal queda fuera de la contienda electoral?

La organización política puede **reemplazar al candidato retirado, renunciante, excluido o fallecido**, únicamente **hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción** de la fórmula o lista de candidatos. El candidato reemplazante debe cumplir con **todos los requisitos legales de inscripción**.

El retiro, la renuncia, la exclusión o el fallecimiento de uno de los integrantes **no invalida la inscripción de los demás candidatos**, quienes continúan participando en la elección manteniendo su posición original. No obstante, esta regla **no se aplica** cuando se trata del **candidato a gobernador**, caso en el cual se invalida la fórmula, ni cuando se trata del **consejero regional titular**, supuesto en el que también se invalida la inscripción del consejero accesorio.

Finalmente, la normativa establece que la fórmula o lista **no se invalida** aun cuando, como consecuencia de estos supuestos, **no se mantenga la paridad de género, alternancia o cuotas electorales**, según corresponda.

Cuadro sobre retiro, renuncia y exclusión de candidatos:

Aspecto clave	Retiro	Renuncia de candidato	Exclusión de candidato
Fundamento normativo	Artículo 39 de la Resolución n.º 0848-2025-JNE y la Resolución n.º 0002-2026-JNE	Artículo 40 del Reglamento de la Resolución n.º 0848-2025-JNE y la Resolución n.º 0002-2026-JNE	Artículo 41 del Reglamento de la Resolución n.º 0848-2025-JNE y la Resolución n.º 0002-2026-JNE
Quién lo solicita / dispone	Organización política, a través de su personero legal.	El propio candidato	Jurado Electoral Especial (JEE)
Plazo límite	Hasta la fecha máxima del cronograma electoral	Desde la inscripción hasta la fecha máxima del cronograma	Hasta un (1) día antes de la elección bajo las siguientes causales: • Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad. • Pena de inhabilitación. • Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada. • Hasta 30 días antes de la elección bajo las siguientes causales: • Omisión de delitos dolosos en la DJHV. • Por dádivas, conforme el artículo 42 de la LOP.
Requisitos principales	Documentos que acrediten la decisión conforme al estatuto y debido proceso interno	Escrito personal, firma certificada o digital y pago de tasa electoral	Configuración de causales legales (condena, inhabilitación, interdicción, omisiones, etc.)
Efecto en la lista/fórmula	No invalida a los demás candidatos	No invalida a los demás candidatos	No invalida, salvo excepciones legales

Nota. Elaboración propia.

Fuente: Resolución n.º 0848-2025-JNE y la Resolución n.º 0002-2026-JNE

2.6. DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA (DJHV)

6.6.1. ¿Qué es la declaración jurada de hoja de vida?

Los candidatos que postulen a los cargos de elección popular están obligados a entregar a la organización política una **declaración jurada de hoja de vida**, la cual será publicada en la página web de la respectiva organización política, así como en el portal web del JNE (LOP, 2003). Los candidatos a los siguientes cargos deberán presentar esta DJHV:

- Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula.
- Los consejeros regionales.
- Alcaldes provinciales, alcaldes distritales.
- Regidores provinciales y regidores distritales.

La fiscalización de las DJHV de los candidatos constituye un mecanismo esencial para garantizar la transparencia y la integridad en los procesos electorales. En este sentido, el JNE desempeña un papel fundamental al extraer, en la medida de lo posible, los datos de las DJHV de los registros públicos correspondientes y publicarlos directamente. De esta manera, se busca minimizar errores y asegurar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes. No obstante, la incorporación de datos que no figuren en registros públicos, así como la corrección de información, se rige por el reglamento específico que regula estos procedimientos.

La fiscalización de la información contenida en las hojas de vida de los candidatos en elecciones primarias es responsabilidad del JEE competente, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa y el cronograma electoral del JNE. En el marco de estas acciones de fiscalización, las entidades públicas tienen la obligación de proporcionar la información solicitada por el JNE en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

El cumplimiento de este plazo es de carácter obligatorio y conlleva responsabilidad en caso de incumplimiento. De esta manera, se asegura un flujo eficiente de información que fortalece el proceso de verificación y contribuye a la consolidación de un sistema electoral más transparente y confiable.

a. Registro de información de la declaración jurada de hoja de vida:

Según el artículo 6 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, Resolución n.º 0846-2025-JNE, la DJHV debe registrar los siguientes datos:

1. Número de DNI
2. Sexo
3. Nombres y apellidos completos

4. Lugar y fecha de nacimiento
5. Domicilio
6. Organización política, cargo y circunscripción electoral a la que postula.
7. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
8. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
9. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel partidario, consignando los cargos partidarios de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.
10. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.
11. Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
12. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental, de ser el caso.
13. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción. La información adicional es opcional.



FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

[N.º DNI]: [NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CANDIDATO]

PROCESO ELECTORAL: _____

AÑO:

20____

I. DATOS PERSONALES

Las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 deberán coincidir con la información contenida en el DNI vigente.

*En la pregunta 7 en caso el (la) postulante haya nacido en el extranjero consignar "país" y dejar en blanco las casillas "Departamento" "Provincia" y "Distrito".



DNI (1): [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

SEXO (2): ☐ Masculino ☐ Femenino

PRIMER APELLIDO (3): _____

SEGUNDO APELLIDO (4): _____

NOMBRES (5): _____

(Prenombres)

FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa): (6)

____/____/____

Nº CARNÉ DE EXTRANJERÍA [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

SOLO PARA ELECCIONES MUNICIPALES: Si usted es extranjero, coloque el número asignado por el RENIEC (en el espacio asignado para DNI) y su número de carné de extranjería.



7 8 8 4 9 2 1 8 0 8 2 7 4

LUGAR DE NACIMIENTO. (7)

PAÍS: _____

PROVINCIA: _____

DEPARTAMENTO: _____

DISTRITO: _____

LUGAR DE DOMICILIO.

DEPARTAMENTO: _____

DISTRITO: _____

PROVINCIA: _____

DIRECCIÓN: _____

ORGANIZACIÓN POLÍTICA POR LA QUE POSTULA: _____

CARGO AL QUE POSTULA.

☐ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

☐ PRIMER VICEPRESIDENTE

☐ SEGUNDO VICEPRESIDENTE

☐ DIPUTADOS

☐ REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

☐ GOBERNADOR REGIONAL

☐ SENADORES

☐ VICEGOBERNADOR REGIONAL

☐ CONSEJERO REGIONAL

☐ ALCALDE PROVINCIAL

☐ REGIDOR PROVINCIAL

☐ ALCALDE DISTRITAL

☐ REGIDOR DISTRITAL

■ CIRCUNSCRIPCIÓN SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA. Nota: En caso de que postule a los cargos de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE y/o REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO no deberá registrar información en las casillas de "circunscripción según el cargo al que postula".

REGIÓN: _____

DISTRITO: _____

PROVINCIA: _____

NACIONAL: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (Solo hasta un máximo de cinco registros)

*En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: _____

OFICIOS/OCUPACIONES/PROFESIONES: _____

RUC EMPRESA (Opcional): [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

DIRECCIÓN: _____

DESDE(año): [] [] [] [] HASTA(año): [] [] [] []

PAÍS: _____

DEPARTAMENTO: _____

PROVINCIA: _____

DISTRITO: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

1/4

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

■ EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?:

☐ SÍ ☐ NO

CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO

¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS?:

☐ SÍ ☐ NO

CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO

■ ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

(El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios.

A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?: ☐ SÍ ☐ NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____

CARRERA O TÍTULO: _____

CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO

B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS?: ☐ SÍ ☐ NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____

CARRERA O TÍTULO: _____

CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

■ ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?: ☐ SÍ ☐ NO

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: _____

GRADO O TÍTULO: _____

AÑO DE OBTENCIÓN: _____

CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO

EGRESADO: ☐ SÍ ☐ NO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

■ ESTUDIOS DE POSGRADO.

¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSGRADO?: ☐ SÍ ☐ NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____

ESPECIALIZACIÓN: _____

CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO

EGRESADO: ☐ SÍ ☐ NO

GRADO OBTENIDO: MAESTRO: ☐ SÍ ☐ NO

DOCTOR: ☐ SÍ ☐ NO

AÑO DE OBTENCIÓN: _____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

■ OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ ☐ NO

¿CUENTA CON OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO?: ☐ SÍ ☐ NO

OTROS ESTUDIOS DE POST GRADO:

NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS:

ESPECIALIZACIÓN:

CONCLUIDOS: ☐ SÍ ☐ NO

GRADO:

EGRESADO: ☐ SÍ ☐ NO

AÑO DE OBTENCIÓN:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

■ IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE

■ CARGOS PARTIDARIOS.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

CARGO 1:

CARGO 2:

DESDE (año): ____/____/____ HASTA (año): ____/____/____

DESDE (año): ____/____/____ HASTA (año): ____/____/____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

■ CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado:

*En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sírvase marcar la opción con la nomenclatura actual

CARGO 1. (Marque solo una opción)

CARGO 2. (Marque solo una opción)

- ☐ PRESIDENTE(A)
☐ VICEPRESIDENTE(A)
☐ CONGRESISTA
☐ PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)
☐ GOBERNADOR(A) REGIONAL
☐ VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL
☐ CONSEJERO(A) REGIONAL

- ☐ ALCALDE(SA) PROVINCIAL
☐ ALCALDE(SA) DISTRITAL
☐ ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO
☐ REGIDOR(A) PROVINCIAL
☐ REGIDOR(A) DISTRITAL
☐ REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO
☐ DIPUTADO(A)
☐ SENADOR (A)

- ☐ PRESIDENTE(A)
☐ VICEPRESIDENTE(A)
☐ CONGRESISTA
☐ PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)
☐ GOBERNADOR(A) REGIONAL
☐ VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL
☐ CONSEJERO(A) REGIONAL

- ☐ ALCALDE(SA) PROVINCIAL
☐ ALCALDE(SA) DISTRITAL
☐ ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO
☐ REGIDOR(A) PROVINCIAL
☐ REGIDOR(A) DISTRITAL
☐ REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO
☐ DIPUTADO(A)
☐ SENADOR (A)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

DESDE (año): ____/____/____ HASTA (año): ____/____/____

DESDE (año): ____/____/____ HASTA (año): ____/____/____

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

2/4

■ V. RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:

☐ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

■ AMBITO PENAL

N° DE EXPEDIENTE

FECHA SENTENCIA FIRME: ____/____/____

ÓRGANO JUDICIAL:

DELITO:

FALLO O PENA:

MODALIDAD:

- ☐ EFECTIVA ☐ SUSPENDIDA
☐ RESERVA DE FALLO ☐ OTRO

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: ☐ PENA CUMPLIDA ☐ EN CUMPLIMIENTO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

■ AMBITO PENAL

N° DE EXPEDIENTE

FECHA SENTENCIA FIRME: ____/____/____

ÓRGANO JUDICIAL:

DELITO:

FALLO O PENA:

MODALIDAD:

- ☐ EFECTIVA ☐ SUSPENDIDA
☐ RESERVA DE FALLO ☐ OTRO

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: ☐ PENA CUMPLIDA ☐ EN CUMPLIMIENTO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

■ VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:

☐ SÍ TENGO

☐ NO TENGO

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

- ☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA
☐ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE

ÓRGANO JUDICIAL:

FALLO:

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

- ☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA
☐ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE

ÓRGANO JUDICIAL:

FALLO:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

- ☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA
☐ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE

ÓRGANO JUDICIAL:

FALLO:

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

- ☐ LABORAL ☐ FAMILIA / ALIMENTARIA
☐ CONTRACTUAL ☐ VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE

ÓRGANO JUDICIAL:

FALLO:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO
 Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos): Año de renuncia
 ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: HASTA (opcional): [][][][]
 COMENTARIO: HASTA (opcional): [][][][]
 ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ:
 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

3/4

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES

■ **INGRESOS** Declarar año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

AÑO DECLARADO [][][][]	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL \$/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)			
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio Individual de profesión, oficio u otras tareas — rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietas o similares) (Rentas de acciones **)			

* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones

** Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (\$/):

■ **BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES.** Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	SI	NO	PARTIDA	VALOR (\$/)	VALOR DEL AUTOVALUO	INF. COMPLEMENTARIA

■ **BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES.** (Incluir los bienes que posea en el extranjero)
 Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (\$/)	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TOTAL BIENES MUEBLES (\$/):

■ TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

NOTA: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

PERSONA JURÍDICA	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES
	ACCIONES	PARTICIPACIONES		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: ☐ SI TENGO ☐ NO TENGO

NOTA: En caso cuente con información que deba incorporar esta Declaración Jurada, que no haya sido obtenida de manera automática en base a la interoperabilidad con las instituciones públicas, el sistema le permitirá agregarla directamente.

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: / /

2.6.2. Fiscalización de la declaración jurada de hoja de vida (DJHV)

De acuerdo con el Título III de la Resolución n.º 0846-2025-JNE, el JEE fiscaliza la información de la DJHV mediante los fiscalizadores de hoja de vida (FHV), quienes, de ser el caso, proyectan los oficios para solicitar la información de las entidades públicas o privadas a las cuales no haya sido posible acceder de manera directa.

De igual manera, la fiscalización puede iniciarse por denuncias presentadas ante el JEE. En ese caso, la denuncia se remite al FHV, quien emite el informe correspondiente. La denuncia no requiere autorización de abogado ni confiere al denunciante legitimidad para ser parte del procedimiento. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad del JEE poner en conocimiento del denunciante lo resuelto.

El proceso de fiscalización inicia en la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. Si se evidencian casos en los que corresponde la exclusión de candidatos, las acciones conducentes para la aplicación de dicha sanción se extienden hasta la fecha límite para la exclusión de candidatos. Posterior al plazo de exclusión de candidaturas, la fiscalización puede continuar para posibles sanciones de multa.

2.6.3. Mecanismos de obtención de información para la fiscalización de la DJHV

El JEE accede a la información de la siguiente manera:

- a. **Cotejo masivo:** La DNFPE realiza el cotejo masivo para obtener información preliminar, para su remisión a cada JEE, mediante oficio, para su procesamiento y análisis de la información. El JEE puede obtener información adicional mediante la búsqueda a través de los servicios de consulta en línea de entidades públicas a las que tiene acceso, con el usuario y clave que le son proporcionados. En caso de denuncias, el JEE puede oficiar a la entidad que corresponda para obtener mayor información.
- b. **De manera directa:** Comprende la información que se incorpora automáticamente al FUDJHV mediante mecanismos de interoperabilidad con entidades públicas, aquella contenida en documentos originales o en copias certificadas que se adjunten a una denuncia presentada ante el JEE, así como la información oficial pública o de libre acceso.
- c. **Información por rubro:** El FHV proyecta los oficios correspondientes por cada rubro sujeto a fiscalización, con relación a la información que falte corroborar, cuando no haya sido obtenida mediante interoperabilidad con una entidad pública o exista una observación en el ítem de información complementaria. Los oficios referidos en el presente artículo deben ser diligenciados con la celeridad del caso. El FHV solicita información específica cuando no puede corroborarse mediante interoperabilidad. Las entidades deben responder en un máximo de 5 días hábiles.

Luego del plazo de exclusión, los JEE pueden seguir fiscalizando. En el proceso de fiscalización posterior, si en el procesamiento de la información se detecta la

omisión señalada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, el Pleno del JEE evalúa el informe elaborado por el FHV. En caso de considerar que corresponde la corrección de la DJHV, conforme al artículo 14 del presente reglamento, corre traslado al personero legal para que efectúe el descargo, en el plazo de un día calendario. Si los descargos presentados, a criterio del JEE, no levantan las omisiones detectadas, dispone la corrección de la DJHV, y remite los actuados al Ministerio Público. Se corrige la DJHV mediante anotación marginal en casos de información falsa; errores materiales, numéricos o tipográficos; y omisión detectada fuera del plazo de exclusión.

Ocultar sentencias penales en la DJHV puede causar la exclusión inmediata del candidato de la contienda electoral.

2.6.4. Sanciones con respecto a la declaración jurada de hoja de vida

a. Por omisión de información

De acuerdo con el artículo 23.5 de la LOP, si se omite información sobre la relación de sentencias condenatorias impuestas por delitos dolosos, así como las sentencias con reserva de fallo condenatorio, el candidato será retirado de la contienda electoral. Este retiro es efectuado por el JNE hasta 30 días calendario antes del día de la elección. En ese sentido, el reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción (16 de junio de 2026).

b. Por falsificación de información

En caso de que se compruebe la falsedad de la información prevista en la DJHV, esta es corregida por el JNE. Este órgano electoral impondrá una multa que varía según la gravedad de la infracción, entre 1 y 10 UIT, de conformidad con los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 36-B de la LOP.

La multa ejecutada por el JNE se cobra de manera coactiva, sin perjuicio de remitir los actuados al MP, para que actúe conforme a sus atribuciones. La responsabilidad penal por la incorporación de información falsa en la DJHV recae sobre el candidato. Sin embargo, la multa no es aplicable cuando se entrega información falsa con respecto al numeral 5 del párrafo 23.3.

El artículo 36-B de la LOP establece las sanciones a candidatos. Al respecto, el texto señala que los candidatos que no informen a la GSFP de la ONPE, en los plazos que esta determine según el numeral 34.5 de la LOP, de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña, son sancionados con una multa no menor de una ni mayor de 5 UIT. Cabe destacar que, en este numeral se establece que las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos entregas obligatorias la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. Asimismo, la ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, realizando la primera entrega respecto de las elecciones primarias.

Para la determinación de la multa, se consideran diversos factores, tales como:

- a. El nivel del cargo al que postula el candidato, diferenciando entre elecciones regionales, provinciales o distritales.
- b. El número de electores en la circunscripción correspondiente.
- c. El monto total de fondos recaudados.
- d. El grado de cumplimiento, sea parcial o tardío, en la entrega de la información.
- e. La reincidencia en la omisión de dicho deber. En caso de que el candidato haya recibido aportes provenientes de fuentes prohibidas, la sanción consistirá en una multa equivalente al total del aporte recibido de manera indebida.

2.7. Plan de gobierno

En el marco de los procesos electorales regionales y municipales, las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar su plan de gobierno al JNE como requisito fundamental para la inscripción de sus listas de candidatos. Este documento constituye un instrumento clave para informar a la ciudadanía sobre las propuestas y lineamientos de gestión que la organización política se compromete a desarrollar en caso de resultar electa.

Además de su entrega formal al JNE, *“las organizaciones políticas deben publicar y mantener su plan de gobierno en sus respectivas páginas web durante todo el periodo de gobierno para el cual participaron en el proceso electoral, garantizando así la transparencia y el acceso a la información”* (LOE, 1997, art. 23). El incumplimiento de esta obligación conlleva la inadmisión de las listas de candidatos, asegurando así que solo participen en la contienda electoral aquellas agrupaciones que cumplan con los requisitos establecidos.

De acuerdo con la Resolución n.º 0002-2026-JNE y la Resolución n.º 0846-2025-JNE, el **plan de gobierno** debe estar enmarcado en los siguientes:

- a. Los principios del Estado constitucional de derecho, en los principios del sistema democrático y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- b. El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Perú al 2050, políticas nacionales, el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), entre otros.
- c. Acuerdo Nacional “Compromiso Solidario con la Protección de la Vida: Perú Hambre 0”.
- d. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, que contempla las siguientes dimensiones:

I. Dimensión social: mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.

II. Dimensión económica: incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.

III. Dimensión ambiental: adopción de modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del equilibrio ambiental.

IV. Dimensión institucional: fortalecimiento de las instituciones para dar continuidad al desarrollo.

2.8. El pago de tasas en materia electoral

La Ley n.º 32058, publicada el 14 de junio de 2024, introdujo el artículo 23-B en la LOP, referente al pago de tasas electorales, así como sus excepciones. Al respecto, la norma señala que el JNE aprueba el cuadro de tasas en materia electoral conforme a su competencia. Sin embargo, quedan exceptuados del pago de tasas los candidatos que integran las cuotas electorales en áreas de pobreza y pobreza extrema.

En 2022, el Pleno del JNE actualizó la tabla de tasas en materia electoral que se aplicará en los próximos procesos electorales, la cual toma como base la UIT. De esta forma, mediante Resolución n.º 0106-2022-JNE., se estableció que la tasa por la inscripción de cada fórmula de candidatos a cargos de elección popular.

Tabla 13: Tabla de tasas en materia electoral

Inscripción de candidaturas	
Inscripción de fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador regionales o lista de consejeros regionales.	1,58 % de una UIT por integrante
Inscripción de lista de candidatos municipales a alcalde y regidores provinciales o distritales.	1,05 % de una UIT por integrante
Tacha contra candidato a gobernador, vicegobernador o consejero regional.	1 UIT por candidato tachado
Tacha contra candidato municipal a alcalde o regidor provincial o distrital.	25 % de una UIT por candidato tachado
Apelación contra la resolución del JEE que resuelve la tacha contra el candidato o candidatos a gobernador, vicegobernador o consejero regional.	20 % de la UIT
Apelación contra la resolución del JEE que resuelve la tacha contra el candidato o candidatos municipales a alcalde o regidor provincial o distrital.	18 % de la UIT

Fuente: JNE (2025). Resolución n.º 0106-2022-JNE.

Capítulo 3

FINANCIAMIENTO Y PROPAGANDA ELECTORAL

3.1. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Según el artículo 37 de la LOP, el financiamiento público indirecto hace referencia a los espacios asignados a las organizaciones políticas con candidaturas inscritas en los medios de comunicación de radio y televisión de propiedad privada y del Estado, así como en medios de comunicación digitales. Ello con el propósito de difundir sus propuestas, planteamientos, planes de gobierno y propaganda electoral.

De acuerdo con la Resolución Jefatural n.°000030-2025-JN/ONPE, los espacios destinados para la propaganda electoral en medios digitales solo operan en periodo electoral. El alcance de la propaganda estatal, según el periodo electoral y no electoral:

Tabla 14: Alcances del financiamiento público indirecto

	Periodo no electoral	Periodo electoral
Duración del periodo	Se suspende desde la convocatoria a elecciones hasta la declaración de la conclusión del proceso electoral.	Comprende desde los 60 días hasta los 2 días previos a la realización de las elecciones.
Medios de comunicación disponibles	Radio y televisión de propiedad del Estado.	Radio pública o privada, televisión estatal o privada de señal abierta o TV cable de alcance nacional y medios de comunicación digitales.

Fuente: JNE/ONPE (2025). Resolución Jefatural n.°000030-2025-JN/ONPE.

En el marco de las elecciones primarias de las elecciones regionales y municipales, la **franja electoral tiene un periodo de vigencia de quince días a dos días previos a las votaciones**. Ello, comprende el acceso a los medios de comunicación radiales, televisivos y digitales que se contraten para tal propósito (Resolución Jefatural n.° 000064-2025-JN/ONPE).

Tienen derecho al espacio no electoral las organizaciones políticas que hayan obtenido representación en la cámara de diputados y/o senadores del Congreso de la República en las elecciones inmediatamente precedentes a la fecha de asignación de dicho espacio. La renuncia de un diputado o senador a la organización política con la que consiguió la representación parlamentaria no conlleva la pérdida del espacio asignado a dicha organización política. La incorporación de un diputado o senador renunciante a otra organización política sin representación parlamentaria no otorga derecho a esta última sobre la asignación de espacio no electoral.

Los aportes privados a partidos políticos pueden alcanzar hasta 200 UIT por aportante en un año calendario.

3.1.1. Financiamiento privado

El financiamiento privado de las organizaciones políticas y de sus candidatos a cargos de elección popular se origina en los aportes e ingresos establecidos provenientes de actores ajenos al Estado, en conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Financiamiento (Resolución Jefatural n.°000030-2025-JN/ONPE).

En ese sentido, todas las organizaciones y candidatos están obligados a registrar de manera exhaustiva dichos aportes e ingresos, independientemente de su fuente, en los medios dispuestos por la ONPE.

a. Fuentes de financiamiento privado

El artículo 30.1 de la LOP estipula que las organizaciones políticas pueden recibir ingresos y aportes de los siguientes medios:

- **Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural y persona jurídica nacional**, incluido el uso de inmuebles a título gratuito, **no superen en un año calendario 200 UIT por aportante** para cada organización política. En ningún caso un aportante puede aportar más de 500 UIT al año, sin importar el número de organizaciones políticas a las que aporte.
- Los ingresos por la realización de actividades proselitistas provenientes de aportes bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes **hasta 200 UIT por actividad**. La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la ONPE en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.

- Los **rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión**, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- Los **créditos financieros** que concierten.
- Los legados.

3.2. FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS O ILEGALES

El artículo 31 de la LOE señala las siguientes fuentes de financiamiento ilegal:

- Cualquier **entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado** o con participación estatal.
- **Confesiones religiosas** de cualquier denominación.
- **Personas naturales o jurídicas extranjeras con fines de lucro y sin fines de lucro**, excepto estas últimas cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- **Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.**
- **Las personas condenadas o con prisión preventiva por delitos graves** (como corrupción, narcotráfico o crimen organizado) hasta 10 años después de cumplir su condena.
- Los aportes no declarados o que excedan los límites no se presumen ilegales, pero generan responsabilidad administrativa conforme al artículo 36 de la LOP.

3.3. APORTES PARA CAMPAÑAS ELECTORALES

La LOP establece disposiciones normativas sobre los aportes a candidaturas distintas a la presidencial, la actividad económico-financiera de las alianzas electorales y los mecanismos habilitados para realizar aportes, a través del Banco de la Nación.

El artículo 30-A de la LOP (2003) establece que los candidatos a gobernadores regionales y alcaldes **pueden recibir aportes financieros en efectivo o en especie de fuentes permitidas, con un límite de 50 UIT por aportante**. Para garantizar la transparencia, se exige que las contribuciones que superen el 25 % de una UIT sean canalizadas a través de una entidad financiera. **El incumplimiento de la entrega de información recae en la responsabilidad del candidato y su**

responsable de campaña.

Con respecto a los mecanismos de aporte, el artículo 30-C **introduce la posibilidad de realizar aportes a organizaciones políticas mediante una cuenta habilitada por el Banco de la Nación, con un límite del 40 % del tope.** Los aportantes deben proporcionar datos personales y una declaración jurada para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos. De igual forma, la norma pretende crear un mecanismo para la preservación de la confidencialidad de los aportantes, pues el Banco de la Nación se encarga de consolidar los fondos y transferirlos a las organizaciones políticas sin revelar la identidad de los donantes.

Por último, la ONPE es responsable de fiscalizar la correcta ejecución de estas transferencias, asegurando que el Banco de la Nación cumpla con sus obligaciones. Adicionalmente, el Banco está autorizado a cobrar una comisión por la gestión de estos aportes, la cual no debe exceder el 1 % del valor del aporte.

La ONPE fiscaliza los ingresos y gastos de campaña para garantizar la transparencia del financiamiento político.

3.4. VERIFICACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Según el artículo 34 de la LOP (2003):

“Las organizaciones políticas tienen la obligación de contar con un sistema de control interno que garantice la correcta administración y contabilización de todos los actos y documentos que generen derechos y obligaciones de contenido económico”.

La ONPE es el ente encargado de la verificación y el control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas. Esta supervisión se lleva a cabo a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que se encarga de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de financiamiento político.

Como parte de este proceso, las organizaciones políticas deben presentar ante la ONPE un informe anual de su actividad económico-financiera dentro de un plazo de seis meses después del cierre del ejercicio anual. Este informe debe detallar los aportes recibidos, los ingresos percibidos y los gastos efectuados, identificando claramente a los aportantes y los montos de sus contribuciones.

Una vez recibido el informe, la GSFP cuenta con un plazo de cuatro meses para revisarlo y pronunciarse sobre su cumplimiento. En caso de detectar irregularidades o incumplimientos, la ONPE tiene la facultad de aplicar las sanciones correspondientes dentro de este plazo. Sin embargo, una vez vencido el plazo de cuatro meses, no es posible imponer nuevas sanciones.

Una vez concluido un proceso electoral, las organizaciones políticas y los responsables de campaña deben presentar un informe detallado sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como sobre los gastos efectuados durante la campaña.

Este informe debe ser entregado a la GSFP en un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral. El cumplimiento de estos plazos es fundamental para garantizar la transparencia del financiamiento electoral y permitir una adecuada fiscalización por parte de las autoridades competentes.

Además, en caso de que la UIF esté llevando a cabo una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de organizaciones políticas. Esta solicitud puede realizarse hasta tres años después de la conclusión del proceso electoral correspondiente. En tales casos, la ONPE debe entregar la información solicitada en un plazo máximo de 30 días calendario una vez finalizado el proceso electoral. Sin embargo, fuera de estos casos específicos, la ONPE no puede proporcionar información sobre los aportantes a ninguna entidad pública ajena al sistema electoral durante los procesos electorales, salvo que exista un mandato expreso del Poder Judicial.

Tabla 18: Aspectos claves del proceso de verificación y control

Aspecto	Descripción
Objetivo del control financiero	Garantizar la transparencia y legalidad en el financiamiento de la actividad política.
Obligaciones de las organizaciones políticas (art. 34 LOP)	Tener un sistema de control interno para la administración y contabilización de actos con impacto económico.
Control interno	Procedimientos y registros contables que reflejen el origen y uso de los recursos, incluyendo aportes y gastos.
Órgano de control externo	ONPE
Responsable de supervisión externa	Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.
Informes financieros anuales	Las organizaciones políticas deben presentarlos a la ONPE en un plazo de 6 meses después del cierre del ejercicio anual.

Aspecto	Descripción
Plazo de revisión de la ONPE	4 meses para evaluar los informes y aplicar sanciones en caso de irregularidades.
Fiscalización en campañas electorales	Candidatos deben acreditar a un responsable de campaña ante la ONPE, quien entrega los informes financieros de la campaña.
Responsabilidad en campañas	Las infracciones de los candidatos o sus responsables de campaña no afectan a la organización política.
Plazo para presentar informes postelecciones	15 días hábiles después de la publicación oficial de la resolución que declara concluido el proceso electoral.
Límites a los requerimientos de la ONPE	Solo puede solicitar información que la Ley exija, sin imponer exigencias adicionales.
Acceso a la información por la UIF	Puede solicitar datos sobre aportantes hasta 3 años después del proceso electoral, pero fuera de esto, la ONPE solo entrega información con orden judicial.

Fuente: LOP (2003)

3.5. INFRACCIONES Y SANCIONES COMETIDAS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

El artículo 36 de la LOP estipula las infracciones electorales, así como su intensidad, ya que a partir de ello se define la sanción, en conformidad con el artículo 36-A.

Tabla 18: Aspectos claves del proceso de verificación y control

Tipo de infracción	Descripción	Sanción
Leves	1. Recepción de aportaciones o realización de gastos por una persona distinta al tesorero nacional o descentralizado.	Multa de 5 a 15 UIT
	2. No informar sobre cuentas abiertas y activas en el sistema financiero dentro de 14 días.	
	3. No informar sobre los datos de los tesoreros en el plazo de 14 días tras su designación.	

Tipo de infracción	Descripción	Sanción
Leves	1. Recepción de aportaciones o realización de gastos por una persona distinta al tesorero nacional o descentralizado.	Multa de 5 a 15 UIT
	2. No informar sobre cuentas abiertas y activas en el sistema financiero dentro de 14 días.	
	3. No informar sobre los datos de los tesoreros en el plazo de 14 días tras su designación.	
	4. No presentar informes de aportaciones, ingresos y gastos en el plazo establecido.	
	5. No informar sobre el aporte inicial de la organización política a una alianza electoral dentro del plazo.	
	6. No llevar libros contables o llevarlos con más de 60 días de retraso.	
	7. No registrar aportes en especie menores a 5 UIT en el recibo de aportación.	
	8. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley.	
Graves	1. No presentar informes de aportaciones e ingresos dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo.	Multa de 16 a 30 UIT
	2. Recibir aportes mayores a los permitidos por la ley. (*)	
	3. No presentar información financiera anual dentro del plazo.	
	4. No subsanar infracciones leves dentro del plazo otorgado.	
	5. No expedir recibos de aportaciones cuando es obligatorio.	
	6. No registrar aportes en especie mayores a 5 UIT en documento con firmas.	
	7. Recibir aportes de fuente prohibida.	
Muy grave	1. No presentar informes de aportaciones e ingresos o información financiera anual hasta el inicio del procedimiento sancionador.	Multa de 31 a 100 UIT + pérdida de FPD
	2. No subsanar infracciones graves dentro del plazo otorgado.	

Nota: (*) Multa equivalente al aporte indebido

Fuente: LOP (2003)

En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el JNE en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.

Las sanciones a los candidatos son las siguientes (art. 36-B, LOP):

Tabla 20: Cuadro de infracciones y sanciones contra candidatos

	Descripción	Sanción
Tipo de infracción de candidatos	1. No informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña.	Multa de 1 a 5 UIT
	2. El candidato reciba aportes de fuente prohibida.	Multa equivalente al aporte recibido indebidamente.

Fuente: LOP (2003)

Para el efecto de las sanciones, el artículo 36-C de la LOP sostiene que la reincidencia en incumplimientos que constituyen infracciones muy graves o la imposibilidad de cobrar las multas por insolvencia económica, conllevan a la pérdida del financiamiento público directo.

Capítulo 4

PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ELECTORAL Y NEUTRALIDAD EN LAS ERM 2026

4.1 PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral es aquella acción que tiene como propósito persuadir a los ciudadanos para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción política, con el propósito de conseguir un resultado a nivel electoral. Para tal fin, los que pueden efectuar esta propaganda son las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios (Resolución n.º 0844-2025-JNE, art. 5).

La propaganda por radio y televisión se transmite únicamente a través de un espacio especial llamado franja electoral, organizado por la ONPE. Esto garantiza que todos los candidatos tengan el mismo tiempo para dar a conocer sus propuestas de manera justa.

La propaganda electoral de los partidos o candidatos debe seguir las reglas del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas que buscan una competencia justa y una información adecuada a los ciudadanos.

Las organizaciones políticas, en el marco de las actividades de propaganda electoral, pueden (Resolución n.º 0844-2025-JNE, art. 6):

Casos de propaganda electoral

a. Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente, siempre que ello no contravenga las normas dictadas por los gobiernos locales.

b. Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar

c. Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

d. Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras y canales de televisión con recursos públicos.

e. Realizar propaganda electoral mediante cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales.

Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.

f. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.

g. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

Imágenes referenciales



4.1.1. Límites y restricciones de la propaganda electoral

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios (LOP, 2003, artículo 42):

- a. **Principio de legalidad:** Los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.
- b. **Principio de veracidad:** No se debe inducir a los electores a tomar una decisión basada en propaganda electoral falsa o engañosa.
- c. **Principio de autenticidad:** La propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no difundirse bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.
- d. **Principio de igualdad y no discriminación:** La propaganda electoral no puede contener mensajes sexistas, racistas ni basados en estereotipos de género que perjudiquen o menoscaben la participación política de mujeres y otros colectivos.

4.1.2. Conducta prohibida en la propaganda electoral

a. Para candidatos:

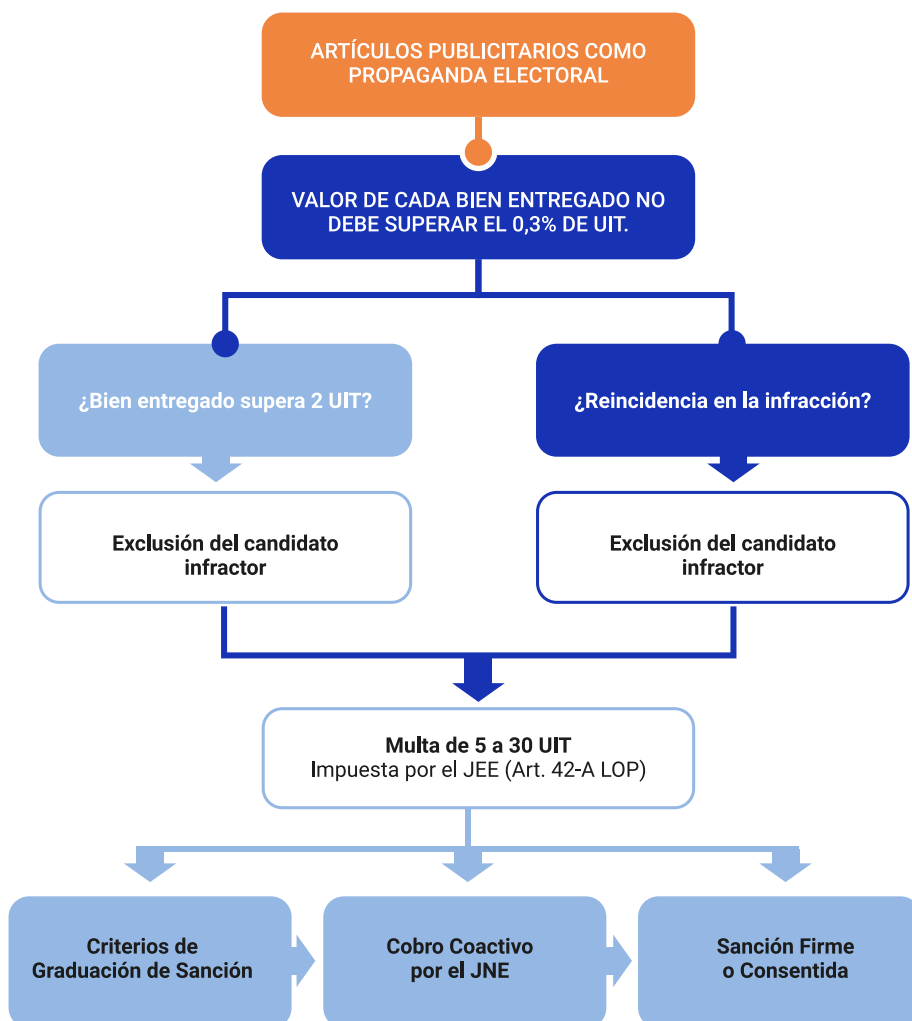
De acuerdo con el artículo 42 de la LOP, los candidatos, en el marco de un proceso electoral, tienen prohibido entregar o prometer la entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, ya sea de manera directa o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política. Sin embargo, esta restricción no es aplicable en los siguientes casos:

- a. Cuando, en el desarrollo de un evento proselitista gratuito, se entreguen bienes para consumo individual e inmediato.
- b. Cuando se trate de artículos publicitarios, utilizados como propaganda electoral. En ambos casos, el valor de cada bien entregado no debe superar el 0,3 % de UIT.

El JEE correspondiente impondrá una multa de entre 5 y 30 unidades impositivas tributarias al infractor, conforme al artículo 42-A de la LOP. En ese sentido, este artículo destaca que, para la aplicación de la multa, se tomarán en cuenta los criterios de graduación de sanción. La multa será cobrada coactivamente por el JNE. Si el candidato vuelve a cometer la infracción luego de que la sanción quede firme, será excluido del proceso electoral. Asimismo, si el valor del bien entregado supera las 2 UIT, el candidato será excluido de manera directa.

La ONPE fiscaliza los ingresos y gastos de campaña para garantizar la transparencia del financiamiento político.

Flujograma 1. Multa al infractor en propaganda electoral



Fuente: Ley de Organizaciones Políticas, Ley n.º 28094, artículo 42-A; Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

b) Para medios de comunicación:

Los medios de comunicación radiales y televisivos tienen prohibido contratar propaganda electoral que no esté contemplada dentro del financiamiento público indirecto para las organizaciones políticas y sus candidatos. Esta restricción se aplica tanto a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos, como por intermediación de terceros, en concordancia con el artículo 37 de la LOP. Asimismo, dichos medios no pueden difundir contenido propagandístico electoral distinto al autorizado bajo el FPI, conforme a lo estipulado en el inciso 36-D.2 del artículo 36-D de la LOP. En el periodo no electoral, los medios de comunicación de propiedad estatal están facultados únicamente para la transmisión de propuestas y planteamientos de las organizaciones políticas que hayan obtenido representación en la cámara de

diputados y/o el senado del Congreso de la República, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la LOP.

4.1.3. Prohibiciones en la propaganda electoral

El artículo 7, aplica infracciones señaladas en los numerales 7.1.11, 7.1.12, 7.1.13 y 7.1.14 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral (Resolución n.º 0844-2025-JNE) establecen una serie de acciones que constituyen prohibiciones en la propaganda, así como sus sanciones, que son establecidas por el JEE. Cabe señalar que, en lo que respecta a este tipo de infracciones, el partido es el único responsable.

Tabla 15: Prohibiciones en la propaganda electoral

Numeral	Prohibiciones	Jurado Electoral Especial	
		Procedimiento de determinación de infracción	Procedimiento sancionador
7.1.1	Uso de locales del Estado, colegios privados, iglesias, colegios profesionales y sociedades de beneficencia para actividades a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas. (*)	Cese o retiro de propaganda prohibida	Amonestación Pública. Multa de 30 UIT a 100 UIT y remitir lo actuado al MP.
7.1.2	Utilizar los muros de predios públicos para realizar pintas, fijar o pegar carteles		
7.1.3	Utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización escrita del propietario.		
7.1.4	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.		Multa de 1 a 5 UIT y remitir lo actuado al MP.
7.1.5	Perifoneo fuera del horario de las 8 a. m. a 8 p. m., a través de locales o vehículos, en una intensidad mayor a la permitida por la autoridad municipal.		
7.1.6	Invocación de temas religiosos o de cualquier credo.		
7.1.7	Destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.		

Numeral	Prohibiciones	Jurado Electoral Especial	
		Procedimiento de determinación de infracción	Procedimiento sancionador
7.1.8	Uso de banderas, divisas o distintivos desde el día anterior a la elección hasta un día después de esta.		
7.1.9	Efectuar reuniones o manifestaciones de carácter político desde dos días antes de la fecha o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.	Cese o retiro de propaganda prohibida	Multa de 1 a 5 UIT y remitir lo actuado al MP..
7.1.10	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación	Remitir al MP y al Mincul.	No hay sanción
7.1.11	Contratar, en forma directa o indirecta, propaganda electoral en radio o televisión.	Remitir a la ONPE	No hay sanción
7.1.12	Propaganda electoral en zonas protegidas del Perú, integrada en el Sinanpe.	Remitir al Minam y al MP	No hay sanción
7.1.13	Instalar propaganda en postes de servicio de alumbrado público	Se remite a la entidad municipal y a la empresa de servicios eléctricos que corresponda.	No hay sanción

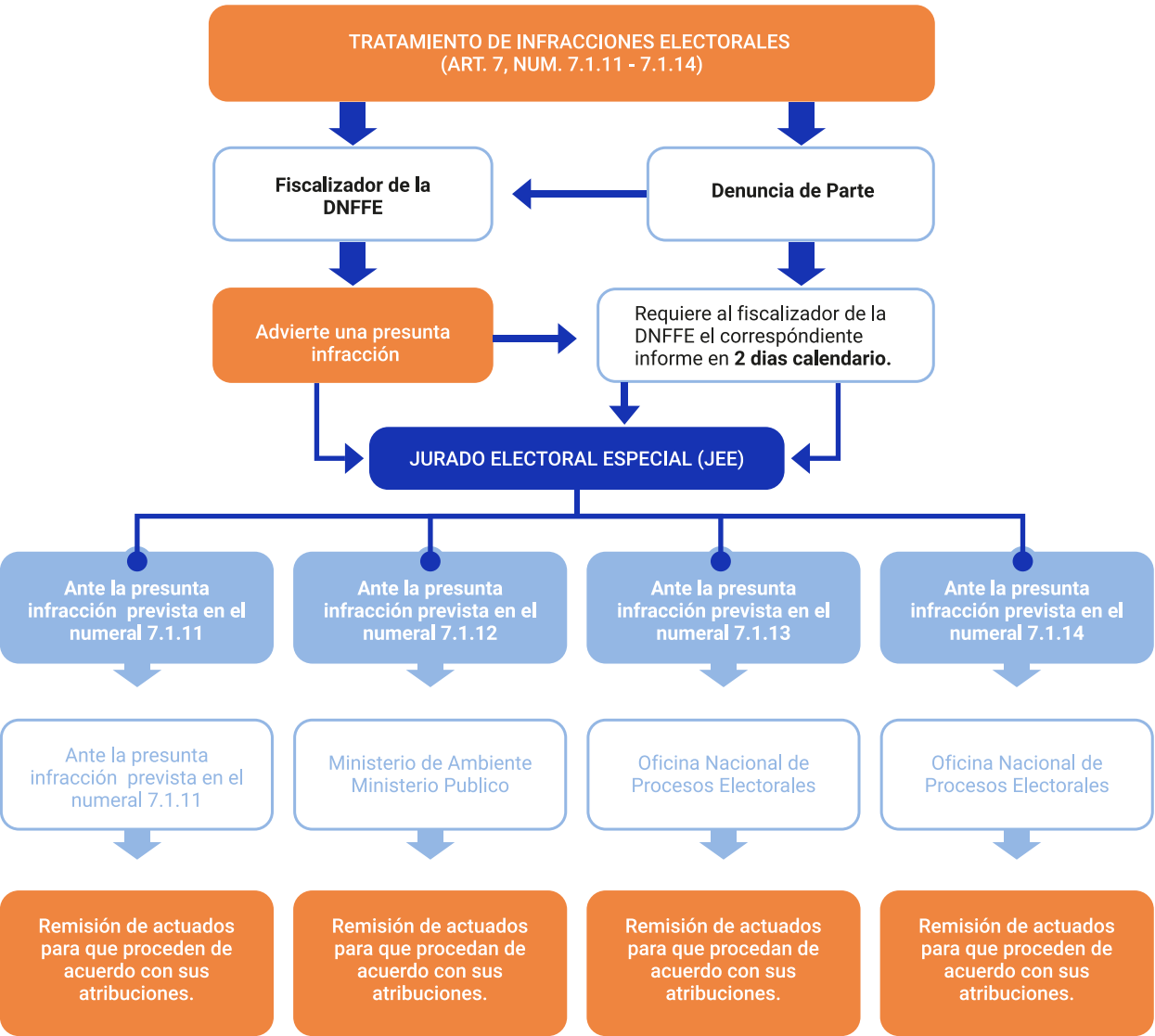
(*) Solo es posible cuando se promoció el voto informado con la supervisión del JEE.

Fuente: JNE (2025). Resolución n.º 0844-2025-JNE

4.1.4. Sanciones ante infracciones en la propaganda electoral

“El procedimiento sancionador puede iniciarse de oficio emitido por el fiscalizador de la DNFPE; detecta una posible infracción y emite su informe. También, puede comenzar por denuncia de uno o más ciudadanos o de una organización política, sin necesidad de asistencia legal para su presentación” (Resolución n.º 0844-2025-JNE, art. 10). En estos casos, el JEE remite la denuncia al fiscalizador de la DNFPE, quien elabora el informe correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días calendarios.

Flujograma 2. Procedimiento sancionador



Fuente: Resolución n.º 0844-2025 – JNE Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, art. 10.

- **Determinación de infracción (art. 14):**

JEE se pronuncia en 5 días calendario.

Ordena cese o retiro de propaganda prohibida, con posibles sanciones en caso de no acatar el cese o retiro de la propaganda. Plazo de cumplimiento: hasta 10 días calendario.

- **Determinación de sanción (art. 15):**

Si no se cumple, el JEE determina sanción en 5 días calendario. Puede apelarse la resolución de determinación de sanción, en un plazo de 3 días hábiles.

Figura 8: Flujograma sobre el procedimiento de sanción por incumplir prohibición de propaganda electoral



Fuente: Resolución n.º 0844-2025-JNE

Nota: Elaboración propia

4.1.4. Dádivas

¿A quiénes aplica?

Con la **Resolución n.º 0845-2025-JNE**, se cambió la definición de candidato llegando a entenderse que se obtiene esta condición cuando su candidatura este inscrita en las elecciones primarias.

“Ciudadano que tenga su candidatura inscrita para participar en las elecciones primarias, conforme al artículo 23 de la LOP. De igual forma, el ciudadano cuya candidatura ha sido designada en el marco de las elecciones generales, regionales y municipales, así como de representantes ante el Parlamento Andino”.

A las organizaciones políticas cuando:

“La conducta sea realizada por la organización política o el candidato, de forma directa, o a través de terceros por su mandato. En caso de que la conducta prohibida se realice a través de terceros, se requiere que se acredite que esta se efectúa con recursos propios del candidato o de la organización política, según corresponda”.

4.2. Publicidad estatal

“La publicidad estatal es aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos estatales, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan”. (Resolución n.º 0844-2025-JNE,

2025, art. 5)

A partir de la publicación de la convocatoria del periodo electoral, ninguna entidad pública puede difundir publicidad estatal, excepto aquellas justificadas en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, según el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral. De acuerdo con esta norma, así como con los pronunciamientos del JNE. (Resolución n.º 0844-2025-JNE, art. 16).

Por el contrario, los organismos que conforman el sistema electoral están exceptuados de esta prohibición. El reglamento, en su artículo 16, no considera a los siguientes elementos como publicidad estatal:

- Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una OP.
- Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines. Estos avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una OP.
- La información publicada en los portales electrónicos

Desde las elecciones primarias, los candidatos ya pueden ser sancionados por entregar dádivas o beneficios prohibidos.

d. Otras publicaciones que no se enmarcan en la definición de publicidad estatal, por ejemplo, comunicados, saludos institucionales o por efemérides, convocatorias de trabajo.



La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria de elecciones debe ser retirada dentro de un plazo máximo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad del titular del pliego. En el caso de la publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable

necesidad o utilidad pública, esta debe sujetarse al procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión.

4.2.1. Procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal (Resolución n.º 0844-2025-JNE, art.23)

a) Procedimiento de autorización previa

Para iniciar el procedimiento de autorización previa de publicidad estatal, la entidad estatal debe solicitar autorización previa al JEE hasta siete días calendario antes del inicio de la difusión. En esta solicitud, deberá adjuntar:

- a. Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.
- b. Descripción detallada del mensaje.
- c. Ejemplar en soporte digital o enlace de descarga.
- d. Transcripción literal del contenido.

Figura 9: Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. CASILLA ELECTRÓNICA

5. PERIODO DE LA DIFUSIÓN

DEL / / AL / /

6. INFORMACIÓN DE LA PUBLICIDAD

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	TIPO DE MEDIO EMPLEADO *	CANTIDAD	HORARIO DE TRANSMISIÓN
	TOTAL		

Enlace o link de descarga:

FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PUBLICA

Fuente: JNE (2025). Resolución n.º 0844-2025-JNE, anexo 1.

La publicidad estatal en radio y TV necesita autorización previa del JEE antes de ser difundida.

Cuando el Estado quiere difundir publicidad, debe pedir permiso al JEE al menos 7 días antes de hacerlo. El JEE ordena a la DNFPE emitir informe en un plazo máximo de un día de enviada la solicitud. El órgano fiscalizador envía un informe hasta 2 días calendario. Posteriormente, el JEE emite, mediante una resolución, la autorización o denegatoria de la solicitud dentro de los tres días calendario. En este plazo, las radios y televisiones deben exigir la autorización antes de difundir. En caso de que se deniegue el permiso de emitir publicidad estatal, se podrá apelar dentro de los tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

Procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal (art. 24)

Reporte posterior:

- Aplica a publicidad estatal en medios distintos a radio o TV.
- No requiere autorización previa, pero debe ser reportada posteriormente.
- El titular del pliego presenta el formato de reporte posterior (anexo 2) dentro de los 7 días hábiles desde el día siguiente del inicio de la difusión.

Se debe anexar:

- Descripción detallada del aviso.
- Ejemplar o muestra color del medio publicitario.
- Enlace activo en caso de difusión en redes sociales.

Plazos:

- Informe del fiscalizador: 2 días calendario.
- Resolución del JEE: 3 días calendario.

Figura 10: Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral

ANEXO 2

FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. CASILLA ELECTRÓNICA

5. MEDIO EMPLEADO (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.)

6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD (de ser el caso)

7. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL

/

/

AL

/

/

8. PUBLICIDAD

8.1. CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/)
SUBTOTAL			
Enlace o link donde se ubica el elemento publicitario:			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA, SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

Fuente: JNE (2025). Resolución n.º 0844-2025-JNE, anexo 2.

Figura 11: Formato de reporte posterior lleno aprobado por redes sociales


 Firmado Digitalmente por:
 COMEZ QUIRPE
 ARTEMIO
 Razón: Digitalización de
 documento
 Fecha: 27/07/2022
 11:23:30

ANEXO 2
FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. CASILLA ELECTRÓNICA

5. MEDIO EMPLEADO (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.)

6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD (de ser el caso)

7. PERIODO DE DIFUSION DEL AL

8. PUBLICIDAD

8.1. CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (\$)
Municipalidad provincial de Paruro	UND.	1	-
-	-	-	-
SUBTOTAL			

Enlace o link donde se ubica el elemento publicitario:
<https://www.facebook.com/100069362613036/videos/388468186608228>

FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

Promoción y difusión del video clip del grupo ganador del concurso de composición musical talento parureño segunda temporada, parte de los premios fue la promoción por los medios digitales sobre los temas del grupo musical: en tal sentido, se viene publicando los temas de los grupos musicales de la localidad de Paruro.

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.



Fuente: Elaboración propia en base a la Resolución N.º 0844-2025-JNE

Con respecto a las medidas que se dispongan en el marco de un procedimiento de determinación de infracción, este debe efectuarse dentro de los diez días calendario desde el día siguiente a que la resolución quede consentida o desde la notificación de la resolución del JNE que resuelva la apelación, en caso de que se haya solicitado. El JEE fijará el plazo según la magnitud y características de la publicidad. Sin embargo, la decisión podrá ser apelada dentro de los tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4.2.2. Infracciones sobre publicidad estatal

El artículo 20 de la Resolución n.º 0844-2025-JNE establece que los siguientes actos forman parte de las infracciones sobre publicidad estatal:

- a. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergradable necesidad o utilidad pública.
- b. Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión.
- c. Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.
- d. Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.
- e. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.
- f. En caso de publicidad preexistente, dentro del plazo de siete días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, no cumplir con lo siguiente:
 - f.1) Con el retiro de la publicidad estatal que no se encuentre justificada en razones de impostergradable necesidad o utilidad pública.
 - f.2) Con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada, o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral.
- g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que identifique a un funcionario o servidor público.
- h. Difundir publicidad estatal con elementos relacionados directa o indirectamente con alguna organización política (colores, nombres, frases, símbolos, etc.).
- i. Difundir comunicaciones que no se enmarquen en la definición de publicidad estatal cuando contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.

Los funcionarios públicos deben mantener neutralidad política durante las elecciones y evitar cualquier publicidad vinculada a partidos.

4.2.3. Procedimiento sancionador de publicidad estatal

El procedimiento sancionador sobre publicidad estatal inicia por informe del fiscalizador de la DNFPE. De igual manera, puede producirse por la denuncia de ciudadanos u organizaciones políticas. Para tal caso, no requiere abogado ni se otorga legitimidad para ser parte del procedimiento. En estos casos, se considera al titular del pliego que emitió la publicidad como el presunto infractor, así como responsable si se determina la infracción.

El fiscalizador tiene 2 días calendario para emitir informe. El JEE califica los actuados en un día calendario mediante resolución. Si hay indicios de infracción, se admite el procedimiento sancionador y se da traslado al presunto infractor para descargos en 3 días hábiles. Por el contrario, si no se determina la existencia de la infracción, el expediente es archivado. En ambos casos, no existe la apelación.

Dentro de los cinco días calendario posteriores al plazo de descargos, el JEE determina si hubo infracción y ordena las siguientes acciones:

- a. Cese o retiro de la publicidad (según el tipo de infracción).
- b. Amonestación pública y multa.
- c. Remisión de copias al Ministerio Público.
- d. Informe sobre medidas correctivas y remisión a la Contraloría General.

La resolución del JEE puede ser apelada dentro de los 3 días hábiles. Si el JEE verifica que el recurso

cumple con todos los requisitos, debe conceder la apelación y elevar el expediente al JNE, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. La concesión del recurso de apelación suspende los efectos de la resolución impugnada. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación en última y definitiva instancia. En caso de denegación del recurso de apelación, se puede formular queja dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución correspondiente.

En caso de que la apelación no sea admitida, se debe cumplir con la medida correctiva impuesta dentro de los diez días calendario después de que la resolución quedó consentida o se notifica la resolución del JNE sobre apelación. Si no se cumple, el fiscalizador informa al JEE, que puede archivar o continuar con la etapa sancionadora. Si hay incumplimiento, el JEE emite resolución de sanción en máximo 5 días calendario, la cual impone una amonestación pública y multa, así como la remisión de copias al Ministerio Público. La resolución puede ser apelada en 3 días hábiles, siguiendo los procedimientos previamente mencionados. En caso contrario, deberá cumplir con la sanción en un plazo de 10 días hábiles desde que la resolución de incumplimiento queda consentida o se resuelve la apelación.

4.3. NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL

Toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, debe actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un

proceso electoral (Resolución n.° 0844-2025-JNE, 2025, art. 5).

4.3.1. Infracciones en las que incurren las autoridades públicas

Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

4.3.1.1 Infracciones en las que incurren las autoridades públicas

4.3.1.1.1	Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
4.3.1.1.2	Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.
4.3.1.1.3	Interferir en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
4.3.1.1.4	Imponer al personal subordinado la afiliación a ciertas OP o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia contra la libertad del sufragio.
4.3.1.1.5	Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna OP o candidato.
4.3.1.1.6	Demorar los servicios de correo o de mensajería que contengan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

4.3.1.2 Infracciones en las que incurren los funcionarios o servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia

4.3.1.2.1	Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas OP.
4.3.1.2.2	Imponer que voten por cierto candidato.
4.3.1.2.3	Hacer valer la influencia de sus cargos para vulnerar la libertad del sufragio.
4.3.1.2.4	Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política, candidato o campaña en su contra

4.3.1.3 Infracciones en las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular

4.3.1.3.1	Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
4.3.1.3.2	Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Gobierno central. En caso, de las municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al Gobierno local.

Tabla 16: Condiciones para configurar infracciones, tratamiento de infracciones y funciones del JEE

Tema	Aspectos a destacar
Tratamiento de infracciones (no candidatos)	1. Fiscalizador de la DNFPE informa al JEE. 2. JEE traslada el caso al implicado (1 día para descargos). 3. JEE resuelve (1 día): • Si hay infracción ---> remite al MP, Contraloría y entidad. • Si no, archiva el caso.
Competencia de los JEE en materia de neutralidad	JEE competente según el lugar del hecho. Si no es posible, se considera la sede de la entidad. Si hay dudas, el JNE decide. No se fiscaliza después del día de la elección. En segunda vuelta, se fiscaliza solo en distritos involucrados.

Fuente: JNE (2026). Resolución n.º 0844-2025-JNE.

IMPORTANTE:

Con el nuevo Reglamento de Propaganda, Neutralidad y Publicidad Estatal, se eliminaron las condiciones para que se configure las infracciones a la neutralidad, los cuales son los siguientes:

- a. Conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público que se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función.
- b. Conducta fuera de actividad oficial, pero usando su condición para influir en el voto.

4.3.2. Procedimiento sancionador sobre neutralidad

El Capítulo II del Título IV del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, Resolución n.º 0844-2025-JNE, establece las etapas del procedimiento para sancionar actos que contravengan el principio de neutralidad electoral.

Tabla 17: Procedimiento sancionador sobre neutralidad

Etapas del procedimiento	Contenido clave	Plazos	Observaciones
Inicio del procedimiento	Puede iniciarse de oficio o por denuncia (ciudadana u organización política). No requiere abogado. Legitimación activa: Solo las organizaciones políticas (vía personero legal) pueden ser parte activa del procedimiento. Legitimación pasiva: Se procesa al candidato infractor y a la organización política que lo postula.	Informe DNFPE en 2 días tras denuncia.	Denunciante no es parte del procedimiento salvo si es partido político.
Admisibilidad	El JEE califica el informe y decide si admite a trámite. Si lo admite, corre traslado para descargos.	- Calificación: 1 día calendario - Descargos: 3 días hábiles	Calificación: 1 día calendario

Etapas del procedimiento	Contenido clave	Plazos	Observaciones
Determinación de la primera infracción	Se declara la existencia o no de infracción. Si hay infracción: se ordena abstención y se remite a Contraloría y entidad pública.	- Decisión: 5 días calendario - Apelación: 3 días hábiles	No hay sanción aún, solo advertencia. Se apercibe para eventual reincidencia.
Determinación de segunda infracción	Si el infractor reincide, se impone amonestación pública y multa. También se informa a Contraloría y la entidad. IMPORTANTE: El JNE solo sanciona a los funcionarios candidatos y por conductas infractoras cometidas desde 90 días antes de la elección.	- Informe: presentación inmediata - Calificación JEE: 1 día calendario - Descargos: 3 días hábiles - Decisión: 5 días calendario - Apelación: 3 días hábiles	Se requiere que la primera resolución esté consentida o apelada para abrir esta etapa.

Fuente: JNE (2026). Resolución n.º 0844-2025-JNE.

4.4. VERIFICACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

La fiscalización y el control financiero de las organizaciones políticas son elementos fundamentales para garantizar la transparencia y la legalidad en el financiamiento de la actividad política. En este contexto, el marco normativo de la LOP establece mecanismos de verificación y supervisión tanto internos como externos, con el propósito de asegurar el uso adecuado de los recursos y evitar prácticas irregulares. Estos mecanismos buscan fortalecer la confianza ciudadana en el sistema democrático y en los procesos electorales, estableciendo responsabilidades claras para las organizaciones políticas y los candidatos.

Según el artículo 34 de la LOP (2003), *“las organizaciones políticas tienen la obligación de contar con un sistema de control interno que garantice la correcta administración y contabilización de todos los actos y documentos que generen derechos y obligaciones de contenido económico”*. Este sistema debe estar alineado con los estatutos y normas internas de la organización y permitir una adecuada rendición de cuentas ante las autoridades correspondientes. Este control interno implica la implementación de procedimientos y registros contables que reflejen con exactitud el origen y uso de los recursos, asegurando la legalidad y transparencia de las operaciones financieras. Ello, incluye la documentación de los ingresos provenientes de aportes privados o públicos, así como el registro de los gastos incurridos en el desarrollo de la actividad política y electoral.

Capítulo 5

DÍA DE LA ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS PERSONEROS

5.1. JORNADA ELECTORAL Y CONTEO DE VOTOS

5.1.1. Instalación de mesas de sufragio

Según la Ley n.º32166, los miembros de mesa deben reunirse en el local asignado a las 6:00 horas del día de las elecciones, con el objetivo de instalar la mesa a más tardar a las 7:00 horas. Seguidamente, la instalación de la mesa queda constancia en el acta electoral.

¿Qué ocurre si la mesa de votación no se instala antes de las 7:00 horas?

- a. Si para las 7:00 horas la mesa no se ha instalado por la inasistencia de un miembro titular, la misma se instala con los dos titulares presentes y un suplente.
- b. En caso de que falte el presidente, el secretario asumirá su rol, mientras que el otro titular desempeñará la función de secretario.
- c. Si los dos titulares estuvieran ausentes, estos serán reemplazados por los suplentes disponibles. En caso de que no haya el número suficiente de miembros para instalar la mesa, el presidente designado podrá completar el personal con electores que se encuentren en la fila para votar.
- d. Si no se presentan ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa seleccionará a tres electores de la mesa respectiva para que la mesa inicie su funcionamiento a las 7:15 horas. En caso de resistencia, podrá solicitar apoyo de la fuerza pública.

Si faltan miembros de mesa, los ciudadanos que estén en la fila pueden ser elegidos para completar e instalar la mesa de votación.

Los ciudadanos seleccionados como miembros de mesa, sean titulares o suplentes, pueden ser sancionados con una multa equivalente al 5 % de la UIT si se niegan a integrar la mesa. Por el contrario, en casos de enfermedad debidamente justificados podrá justificar la inasistencia, así como maternidad de niños menores de dos años. Este certificado debe presentarse ante la ODPE hasta cinco días antes de la elección o, excepcionalmente, al día siguiente ante el JEE.

Una vez instalada la mesa de sufragio, el presidente debe colocar en un lugar visible los carteles informativos y un ejemplar de la lista de electores. Seguidamente, abre el ánfora y extrae los documentos y útiles necesarios para el proceso electoral, registrando en el Acta de Instalación los nombres de los miembros de mesa, personeros presentes, estado de los sellos de seguridad y la cantidad de cédulas de sufragio.

La cámara secreta debe ser revisada por los miembros de mesa antes de dar inicio a la votación sin propaganda electoral para preservar el secreto del voto. Si el local no fuese adecuado, se acondicionará un espacio con cortinas o tabiques que aseguren la privacidad del elector.

5.1.2. Sufragio

a) Preparación de la mesa y la cámara secreta

La preparación de las mesas de votación y las cámaras secretas se realizan de la siguiente manera:

- El presidente de mesa revisar y acondiciona la cámara secreta en

presencia de los otros miembros y de los personeros.

- Los miembros de mesa doblan las cédulas de sufragio y las extiende antes de ser entregadas a los electores.
- Las cédulas de sufragio no solo deben ser firmada por el presidente, sino por los otros miembros de mesa.
- El presidente presenta su DNI, recibe su cédula de sufragio del secretario y se dirige a la cámara secreta para emitir su voto.
- Tras votar, el presidente firma en el ejemplar de la lista de electores y estampa su huella digital.
- El secretario deja constancia del voto en la lista de electores.
- El presidente de la mesa recibe el voto de los otros miembros, sella y firma las cédulas, dejando las constancias respectivas.
- Una vez que los miembros de la mesa han votado, se recibe el voto de los electores según su orden de llegada.

b) Ingreso de los votantes a las mesas de sufragio

Cada votante presenta su DNI para comprobar su derecho a votar en la mesa. El presidente de la mesa verifica la identidad del elector y le entrega una cédula para que emita su voto. El voto es personal, libre, igual, secreto y obligatorio.

Los miembros de la mesa y personeros garantizan que los electores ingresen solos a la cámara

secreta y no permanezcan en ella más de un minuto. En la cámara secreta, el elector marca su voto con un bolígrafo, deposita la cédula en el ánfora, firma la lista de electores e imprime su huella digital para control.

c) Retiro de los votantes a las mesas de sufragio

Antes de retirarse, el elector introduce su firma en la lista de electores. Si el nombre del elector en la lista de electores no coincide exactamente con su DNI, pero otros datos sí, se le permite votar. Si hay duplicidad en el registro de un elector, se comprueba su identidad y se le permite votar, dejando constancia en la lista de Electores y reteniendo el DNI para denuncia correspondiente.

d) Sufragio de personas con discapacidad y miembros de las FF. AA. y PNP

Las personas con discapacidad pueden solicitar acompañamiento en la cámara secreta y, de ser posible, se les proporciona una cédula especial. La ONPE implementa medidas para garantizar la accesibilidad y equidad.

Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú tienen derecho al voto rápido en mesas determinadas por la ONPE. Si están destacados fuera de su circunscripción electoral, se reasignan temporalmente a mesas en su nueva ubicación. Su voto solo cuenta para elecciones nacionales y consultas populares de carácter nacional.

5.1.3. Escrutinio en mesa

La votación finaliza a las 17:00 horas. Solo se reciben votos de quienes ingresaron antes del cierre. El presidente anota “no votó” junto a los ausentes en la lista de electores, firma y permite a los personeros hacer lo mismo. Se redacta el acta de sufragio indicando el número de votantes, cédulas no utilizadas y observaciones durante la votación. El acta de sufragio se firma por los miembros de la mesa y personeros que deseen hacerlo.

De acuerdo con la LOE (1997), una vez que se ha firmado el acta de sufragio, la mesa de sufragio procede al escrutinio de las cédulas de votación en un acto público, continuo e ininterrumpido. Este procedimiento se lleva a cabo en el mismo local y visible para los actores implicados, incluidos los personeros acreditados, que tienen derecho a participar en la observación del escrutinio.

El procedimiento de apertura de las ánforas es crucial, pues, de acuerdo con el artículo 279 de la LOE, el presidente de la mesa debe verificar que cada cédula esté correctamente visada y firmada por todos los miembros de la mesa, y que el número de cédulas coincida con el número de votantes reflejado en el acta de sufragio.

En el caso de que el número de cédulas depositadas exceda el de votantes, se procede a la eliminación de las cédulas sobrantes, las cuales son destruidas de inmediato y sin posibilidad de reclamación (LOE, 1997, art. 179). Por el contrario, si las cédulas encontradas son menos que el número de votantes, el escrutinio continúa sin que se anule la votación, pero se toman las medidas necesarias

El escrutinio de votos es público, continuo y puede ser observado por los personeros de las organizaciones políticas.

Si faltan miembros de mesa, los ciudadanos que estén en la fila pueden ser elegidos para completar e instalar la mesa de votación.

según lo estipulado por la ley.

El escrutinio de las cédulas es realizado por el presidente de la mesa, quien abre cada cédula de manera secuencial y lee en voz alta su contenido. Luego, los otros dos miembros de la mesa repiten el proceso, asegurando que todos los presentes tengan acceso a la información contenida en cada voto. Por tal motivo, los personeros tienen el derecho de examinar las cédulas leídas, lo que les permite verificar que el contenido de los votos se haya interpretado correctamente.

Una vez terminado el escrutinio, se procede a la elaboración del acta de escrutinio, que recoge el número de votos obtenidos por cada lista de candidatos, los votos nulos y en blanco, y cualquier observación realizada durante el proceso. El acta de escrutinio es firmada por los miembros de la mesa y por los personeros que deseen suscribirla, y se distribuye en cuatro ejemplares a las diferentes instituciones correspondientes, incluyendo el JNE y la ONPE. Este documento es esencial para la validación oficial de los resultados. A las organizaciones políticas se les entrega también un ejemplar.

Culminado el escrutinio, se coloca un cartel con los resultados en un lugar visible del local de votación. Este cartel informa a todos los presentes sobre el resultado preliminar de la elección (LOE, 2003, art. 290).

Finalmente, una vez concluido el escrutinio, las cédulas de sufragio no impugnadas son remitidas a la ONPE para su custodia y conservación, conforme al artículo 300 de la LOE (1997). Este procedimiento asegura

que las cédulas sean almacenadas de manera segura y puedan ser consultadas en caso de ser necesarias para cualquier revisión posterior. Luego de concluido el proceso electoral, estas cédulas serán destruidas en un acto público, bajo la supervisión del MP, para garantizar que el proceso de destrucción se realice de manera transparente y conforme a la ley.

a) ¿Qué hacer en caso de impugnaciones u observaciones?

En el caso de que surjan impugnaciones sobre una o varias cédulas de votación, el artículo 282 de la LOE establece que la mesa resuelve inmediatamente si la impugnación es fundada o infundada. Si la impugnación se considera infundada, se procede al escrutinio del voto. En caso de que la decisión sea apelada verbalmente, esto se documenta en el Acta, aunque el voto no se escruta hasta que se resuelva la apelación.

Por otro lado, si la impugnación es considerada fundada, la cédula de votación no se cuenta, pero se remite al JEE para su resolución definitiva. *“El procedimiento de escrutinio en mesa es irrevisible, es decir, una vez concluido, los resultados obtenidos no pueden ser alterados por otros actores que no hayan participado en el proceso original de escrutinio”* (LOE, 1997, art. 284).

Durante el proceso de escrutinio, los personeros acreditados pueden formular observaciones o reclamos, que son resueltos de inmediato por la mesa de sufragio. Las observaciones o reclamos quedan debidamente registrados en un formulario especial, que es firmado tanto por el presidente de la mesa como por el personero

que realiza la observación. Este formulario tiene varios ejemplares que se distribuyen a distintas instancias, como el JNE, el JEE, y la ODPE, entre otros, asegurando que cualquier irregularidad o controversia quede debidamente registrada y documentada.

5.1.4. Acopio de actas de votación y ánforas

A partir del día de las elecciones, la ONPE contrata u organiza un servicio especial y expreso, con las seguridades convenientes, para el transporte de los sobres y de las ánforas destinados a los JEE y ODPE. Solicita con este fin el apoyo de las Fuerzas Armadas para resguardar y facilitar dicho transporte (Gob.pe, s.f.).

En el caso de que un acta sea observada, esta será llevada a la ODPE de la circunscripción electoral respectiva. Este órgano solo recepcionará las actas que carezcan de datos, estén incompletas, contengan error material o presenten caracteres, signos o grafías ilegibles

que no permitan su empleo para el cómputo de los votos.

Las actas observadas son remitidas por la ODPE al JEE de la circunscripción, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de realizada la observación. Por el contrario, en el caso de actas con votos impugnados o con solicitudes de nulidad, se envían de forma separada al JEE de la circunscripción dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibidas por las ODP

5.1.5. Nulidad de elecciones

De acuerdo con la LOE, la nulidad de elecciones puede realizarse de manera parcial o total. En el caso de la nulidad parcial, estas pueden ser realizadas en una determinada mesa de sufragio por su respectivo JEE. De igual manera, la nulidad parcial puede realizarse cuando el JNE declare nula la votación en alguna circunscripción a cargo de JEE. Por otra parte, la LOE contempla la nulidad total de una elección. Las causantes de este requerimiento son las siguientes:

Figura 24: Nulidad de elecciones

Nulidad parcial	
Solicitudes de nulidad que deben ser interpuestos en la mesa de sufragio.	Solicitudes de nulidad que deben ser interpuestos ante el JEE
Los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de Sufragio, en los siguientes casos: - Mesa de sufragio instalada en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por la LOE. - Mesa de sufragio instalada después de las 12.:00 horas, sin la debida justificación o impidiendo el ejercicio del derecho de sufragio. - Miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores. - Comprobación de que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.	El JEE puede declarar la nulidad de la votación de una mesa de sufragio: Se haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista o candidato.
Nulidad parcial (*)	
El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad total en los siguientes casos: Si se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que en conjunto representen el tercio de la votación nacional válida.	

(*) La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato al Poder Ejecutivo y publicada en el diario oficial El Peruano (artículo 366, LOE).

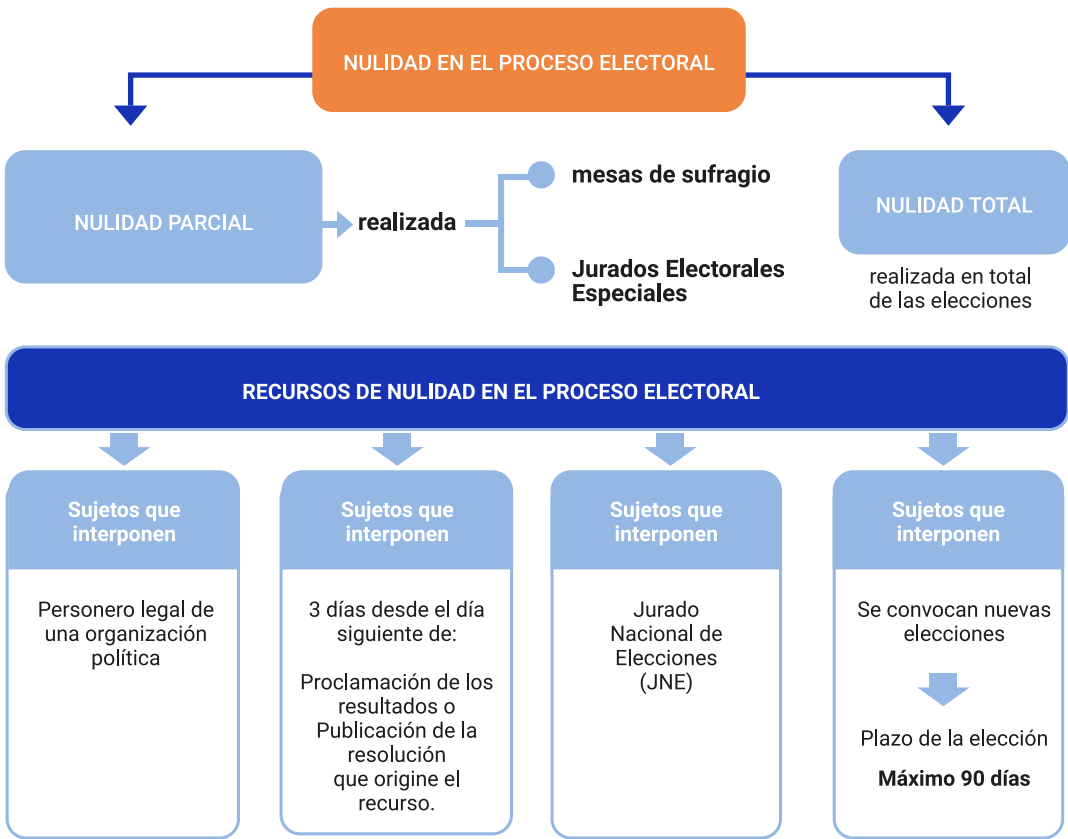
Fuente: LOP (2003)

Las solicitudes de nulidad ante la mesa de sufragio deben ser presentadas por los personeros ante la mesa de sufragio y este pedido debe ser señalado en el acta electoral, asimismo, este pedido debe ser formalizado con el pago de la tasa respectiva.

Las solicitudes de nulidad de la votación de la mesa de sufragio deben ser interpuestas por el personero legal inscrito ante el JEE respectivo y debe estar acompañada del comprobante del pago de la tasa electoral.

En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 90 días (art. 368, LOE).

Figura 11: Recursos de nulidad en el proceso electoral



Fuente: Elaboración propia.

La ONPE puede usar tecnología y equipos de cómputo descentralizados para acelerar el conteo oficial de votos.

5.1.6. Cómputo y proclamación de los resultados

a) Procedimiento general del cómputo descentralizado

Los JEE tienen la responsabilidad de reunirse en sesión pública inmediatamente después de la finalización de la votación, para resolver cualquier impugnación que haya sido presentada ante las mesas de sufragio. Para garantizar la transparencia del proceso, se convoca a los personeros de las organizaciones políticas para que puedan estar presentes durante el acto. No obstante, su asistencia no es obligatoria.

Con el objetivo de acelerar y optimizar el proceso de cómputo electoral, la ONPE está facultada para hacer uso de tecnologías. Esta entidad puede instalar equipos de cómputo en las ODPE, en aquellas circunscripciones donde considere necesario, para mejorar la eficiencia y precisión del conteo de votos. Estas oficinas inician el cómputo de los sufragios emitidos inmediatamente después de la conclusión de la jornada electoral. Este procedimiento se lleva a cabo en un acto público y se fundamenta en las actas electorales que no presentan indicios de nulidad. Por su parte, se notifica a los personeros de las organizaciones políticas para que puedan asistir, aunque su presencia es opcional.

Antes de proceder con el cómputo de los votos, las ODPE deben realizar una serie de verificaciones esenciales para garantizar la legitimidad del proceso. Estas incluyen:

- a. **Verificación de correspondencia:** Confirmar que las ánforas y sobres recibidos pertenecen

efectivamente a las mesas de sufragio de la circunscripción electoral correspondiente.

- b. **Examen del estado del material electoral:** Evaluar las condiciones físicas de las ánforas y sobres electorales para identificar cualquier indicio de manipulación o violación de seguridad.
- c. **Clasificación de actas con nulidades:** Separar las actas en las cuales se ha solicitado la nulidad de la elección y remitirlas a los Jurados Electorales Especiales para su revisión y resolución.

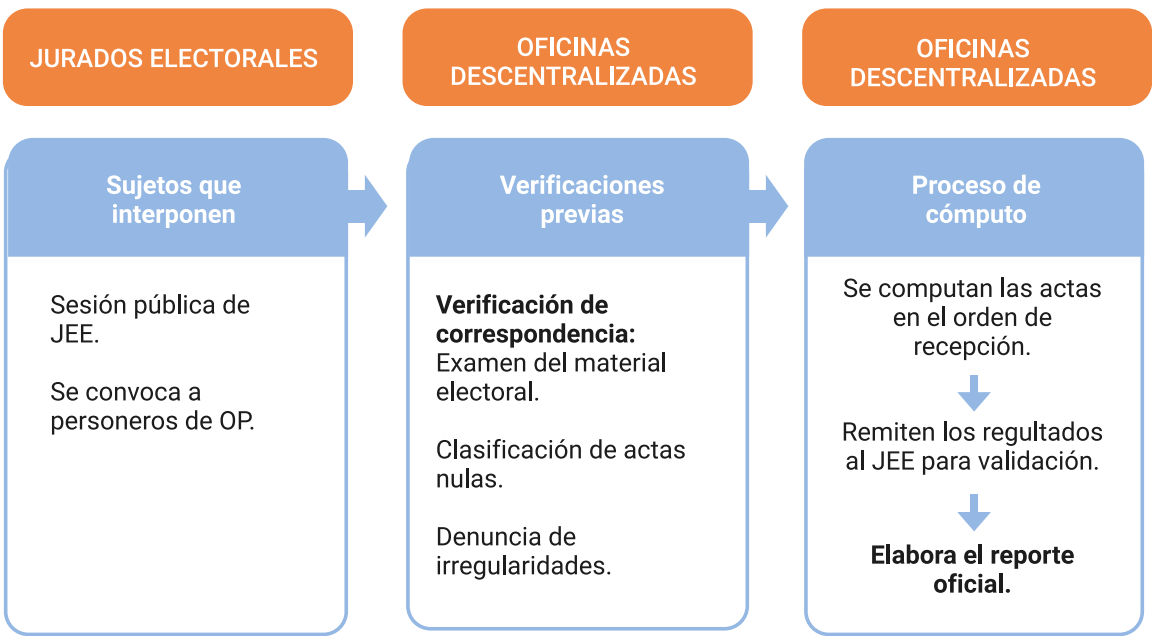
Cualquier irregularidad que implique un posible delito electoral, como la falta de entrega de ánforas o documentos electorales, será denunciada de inmediato ante las fiscalías correspondientes.

El cómputo de las actas electorales se realiza en el orden en que estas son recibidas por las ODPE. Los resultados parciales y finales obtenidos deben ser remitidos sin demora al JEE para su revisión y validación. Al finalizar cada sesión de cómputo, se debe elaborar un reporte oficial que consigne los resultados parciales verificados, especificando los votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción electoral consultada. Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco. Dicho informe debe ser firmado por las autoridades responsables para su posterior consolidación y archivo.

Las solicitudes de nulidad de la votación de la mesa de sufragio deben ser interpuestas por el personero legal inscrito ante el JEE respectivo y debe estar acompañada del comprobante del pago de la tasa electoral.

En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 90 días (art. 368, LOE).

Figura 12: Cómputo descentralizado de votos a cargo de la ODPE



Fuente: Elaboración propia.

Los resultados oficiales de cada circunscripción se publican al día siguiente del cómputo electoral.

b) Proclamación de resultados descentralizados

Asignadas las votaciones correspondientes, la ODPE comunica el resultado al JEE, cuyo presidente pregunta si hay alguna observación. Si no se ha formulado ninguna, o han sido resueltas las formuladas por el voto de la mayoría de los miembros de los Jurados Electorales Especiales, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales proclama los resultados finales de la circunscripción. La ODPE envía a la ONPE el resultado del cómputo (LOE, 2003, art. 316).

El JEE, al día siguiente de la proclamación, levanta por triplicado acta del cómputo de los sufragios emitidos en el distrito electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen (LOE, 2003, art. 317). De igual manera, un ejemplar del acta es remitido de inmediato al JNE, otro a la ONPE y el tercer ejemplar es archivado por el JEE. Por otra parte, se expide una copia certificada del acta a los candidatos o personeros que la soliciten. El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles.

El acta de cómputo de cada circunscripción debe contener (LOE, 2003, art. 318):

- a. El número de mesas de sufragio que han funcionado en la circunscripción, con indicación de ella;
- b. La relación detallada de cada una

de las actas electorales remitidas por las mesas de sufragio;

- c. Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones planteadas en cada mesa durante la votación y el escrutinio, que fueron materia de apelación ante el JEE;
- d. El número de votos que en cada mesa se hayan declarado nulos, y el número de votos en blanco encontrados en ella;
- e. El nombre de los candidatos u opciones que intervinieron en la elección constituyendo, en su caso, una lista o fórmula completa, y el número de votos obtenidos por cada fórmula;
- f. La determinación de la “cifra repartidora”, con arreglo a la presente Ley, para las listas de candidatos;
- g. La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones emitidas con relación al cómputo efectuado por el propio JEE y la ODPE; y
- h. La relación de los representantes políticos o personeros que hayan asistido a las sesiones.

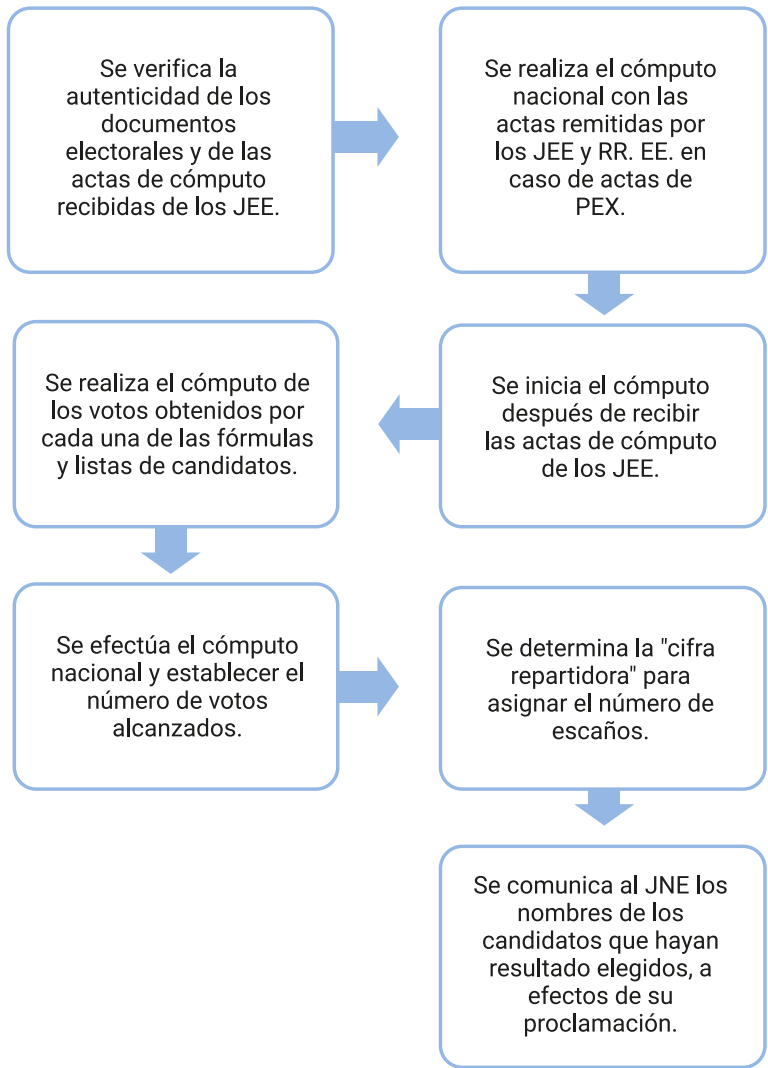
Las credenciales de los candidatos electos son firmadas por todos o la mayoría de los miembros del Jurado Electoral Especial.

c) Proclamación de resultados de gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores de la república

La ONPE tiene la responsabilidad de verificar la autenticidad de los documentos electorales y de las

actas de cómputo recibidas de los JEE. Asimismo, realizar el cómputo nacional de los votos. El procedimiento que realiza es el siguiente:

Figura 13: Cómputo general de votos a cargo de la ONPE



Fuente: Elaboración propia.

El JNE puede resolver apelaciones y nulidades electorales en un plazo máximo de tres días desde su recepción.

En forma inmediata y en un periodo no mayor de tres días desde el momento de su recepción, el JNE procede, en sesiones públicas, a resolver los recursos de nulidad o apelaciones interpuestos ante los JEE o ante el propio JNE. Efectuada la calificación de todas las actas generales de cómputo de los JEE y de las actas de sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, realizado el cómputo nacional de sufragio, y habiéndose pronunciado el Jurado Nacional de Elecciones sobre las observaciones formuladas por sus miembros, por los candidatos o por sus personeros, el presidente del JNE proclama como fórmula u opción ganadora (LOE, 1997, art. 323).

Se levanta por duplicado un acta general que firman los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y los candidatos o sus personeros si lo solicitan. Dicha acta debe contener (LOE, 2003, art. 323):

1. Relación detallada de la calificación de cada una de las actas de cómputo remitidas por los JEE.
2. Indicación de la forma en que fue resuelto cada uno de los recursos de nulidad o apelación interpuestos ante los JEE o ante el propio JNE.
3. Nombres de los candidatos que han intervenido en la elección, constituyendo fórmulas completas o denominaciones de las opciones, con expresión del número de votos emitidos en favor de cada una de dichas fórmulas u opciones.
4. Indicación de los personeros y candidatos que hayan asistido a

las sesiones.

5. Constancia de las observaciones formuladas y de las resoluciones recaídas en ellas.
6. Proclamación de los ciudadanos que hayan sido elegidos.

5.2. ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL

5.2.1. Miembros de mesa

Según el artículo 52 de la LOE, en cada distrito se conforman tantas mesas de sufragio como grupos de entre 200 y 300 ciudadanos hábiles para votar existan. El número exacto de ciudadanos asignados a cada mesa es determinado por la ONPE. “Las mesas de sufragio se identifican mediante un número único y las listas de electores se organizan en función de los ciudadanos registrados en la circunscripción correspondiente” (LOE, 1997, art. 52).

Cada mesa de sufragio está compuesta por tres miembros titulares. El primer titular designado actúa como presidente de mesa, mientras que el segundo titular asume el cargo de secretario. “La selección de los miembros se realiza mediante sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos habilitados para votar en la mesa correspondiente” (LOE, 1997, art. 55). Este proceso de selección y sorteo es llevado a cabo por la ONPE en coordinación con el Reniec. Asimismo, se sortean miembros suplentes para garantizar el correcto funcionamiento de la mesa en caso de ausencias. De acuerdo con la

Ley n.° 32231, que modifica la LOE, reconoce “la labor de los miembros de mesa mediante la compensación económica equivalente al 3 % de la UIT por cada jornada electoral”. Además, quienes completen el proceso de capacitación y ejerzan la labor de miembro de mesa tienen derecho a un día de descanso remunerado, tanto en el sector público como en el privado.

El sorteo de los miembros de mesa puede ser fiscalizado por los personeros de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas debidamente acreditados. Del proceso de sorteo se levanta un acta en duplicado, remitiéndose un ejemplar al Jurado Electoral Especial y otro al JNE. Por otra parte, el artículo 57 de la LOE establece una serie de restricciones para desempeñar la función de miembro de mesa. Entre los impedimentos destacan:

- a. Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas.
- b. Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano.
- c. Los miembros del MP que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
- d. Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
- e. Las autoridades políticas.
- f. Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.
- g. Los ciudadanos que integran

los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el JNE.

- h. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
- i. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- j. Los electores temporalmente ausentes de la república, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- k. Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
- l. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Por último, la norma señala que la numeración y el sorteo de miembros de mesa deben efectuarse por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales al menos 70 días antes de la fecha de la elección. La conformación de las mesas debe ser difundida de inmediato a través de medios de comunicación, carteles en lugares públicos y plataformas digitales oficiales de la ONPE, Reniec y JNE. Además, el Reniec debe proporcionar a la ONPE la dirección de los ciudadanos sorteados como

miembros de mesa dentro de los cinco días posteriores al sorteo, con el fin de garantizar su notificación oportuna (LOE, 1997, art. 60).

5.3. MATERIAL ELECTORAL

La ONPE implementa una serie de mecanismos de seguridad eficientes, que garantizan la confiabilidad e intangibilidad de los documentos electorales y, en especial, de las actas electorales. El órgano electoral posee la propiedad y dispone del uso del material electoral. Por lo tanto, su comercialización y usos ajenos a sus fines están prohibidos (LOE, 1997, art. 162). Del mismo modo, garantiza la disponibilidad de material de reserva en casos en que fuera necesario.

5.3.1. Cédulas de sufragio

De acuerdo con la LOE (1997), la ONPE determina las características de las cédulas de sufragio, así como su impresión y distribución, en la forma que considere más conveniente, de acuerdo con los plazos y distancias (art. 164). Asimismo, este órgano electoral decide respecto de las indicaciones ilustrativas que debe llevar la cédula para facilitar el voto del elector.

Las organizaciones políticas, al momento de su inscripción ante el JNE, proporcionan el símbolo o figura con el que se identifican durante el proceso electoral, el cual es materia de aprobación por dicho organismo. En ese sentido, no pueden utilizarse los símbolos de la patria ni tampoco imágenes, figuras que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la

moral o las buenas costumbres. De igual forma, no están permitidos los símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas.

El diseño de la cédula de sufragio está a cargo de la ONPE, correspondiente al proceso electoral en curso. El diseño y el procedimiento para la ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de las organizaciones políticas y candidatos, de ser el caso, dentro de los dos días calendario después del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público, el cual debe realizarse luego de vencido el plazo para el retiro de fórmula o lista de candidatos previsto en la presente Ley (LOE, 1997, art. 165).

La cédula de votación se presenta en una sola hoja para garantizar su carácter único y tiene el siguiente diseño y contenido:

Figura 30: Cédula de sufragio

Criterio	Descripción
Distribución de espacios	Se asignan homogéneamente entre partidos, agrupaciones independientes y alianzas. En el caso de listas independientes, se identifican con un número o letra. Todos los espacios son del mismo tamaño.
Identificación de partidos y agrupaciones	Las letras utilizadas para identificar a las organizaciones políticas tienen características similares en tamaño y forma.
Idioma y legibilidad	La cédula se imprime en español y con tipografía legible.
Símbolos y nombres	El nombre y símbolo de cada organización política son exactamente iguales a los presentados por sus representantes y se ordenan según el sorteo oficial.
Orden en la cédula	1. Cédula de las elecciones para el Gobierno regional: • Presidente y vicegobernador regional: fórmulas con el nombre de la organización política y símbolo de la organización política. • Consejero regional: listas con el nombre y símbolo de la organización política. 2. Cédula de las elecciones municipales: • Lista de candidatos para la Municipalidad Provincial: nombre de la organización y símbolo que postulan en la provincia. • Lista de candidatos para la Municipalidad Distrital: nombre de la organización y símbolo que postulan en el distrito. En los distritos capitales de las provincias no se votan por alcaldes distritales, puesto que el alcalde provincial ejerce gobierno en el distrito. • Por ejemplo: Cercado de Lima no vota por un alcalde distrital, ya que este distrito está a cargo de la Municipalidad de Lima Metropolitana. Al votar por el alcalde, también se elige a los regidores que integran su lista. En el caso de Lima Metropolitana, los electores solo reciben la cédula de las Elecciones Municipales para votar por el alcalde provincial de Lima Metropolitana y el alcalde de su respectivo distrito.
Otros aspectos	La ONPE puede aprobar características adicionales, como el color, peso y calidad del papel.

Fuente: LOE (1997).

Los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula ante el JNE. Dichas impugnaciones o reclamaciones deben estar debidamente sustentadas y ser presentadas por escrito dentro de los tres días después de efectuada la publicación de la cédula. El JNE resuelve, en instancia inapelable, las impugnaciones o reclamaciones dentro de los tres días naturales siguientes a su formulación. Luego, debe comunicar inmediatamente su decisión a la ONPE. Resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la ONPE publica y divulga el modelo definitivo y el procedimiento que debe seguirse.

ELECCIONES PARA EL GOBIERNO REGIONAL UNIVERSO		ELECCIONES MUNICIPALES 2014	
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL		PROVINCIA DE LA GALAXIA	DISTRITO DE JUPITER
MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DE LA FOTOGRAFÍA O SÍMBOLO DE SU PREFERENCIA.		MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA.	MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO DE SU PREFERENCIA.
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO			ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD 56
ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES		ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA 55	ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL JUNTOS EN ARMONIA 55
PARTIDO POLITICO CLASICO Y NACIONAL		ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ 57	ORGANIZACION POLITICA LOCAL PROVINCIAL UN MUNDO FELIZ 57
PARTIDO POLITICO PAZ Y AMOR		PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO	PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO
MOVIMIENTO CONTIGO EN LA DISTANCIA		ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES	ALIANZA ELECTORAL CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES
MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO		MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO	MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO
MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD		MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD	MOVIMIENTO SEMBRANDO LA AMISTAD

Fuente: ONPE (2014).

5.3.2. Actas electorales

La ONPE dispone la confección de los formularios de las actas electorales, los cuales son remitidos a las respectivas ODPE, juntamente con las ánforas, las cédulas de sufragio y demás documentos y materiales electorales que garanticen el funcionamiento de las mesas de sufragio.

Esta acta es un documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Su impresión es realizada teniendo en cuenta medidas de seguridad que dificulten o impidan su falsificación.

El acta electoral está compuesta por tres secciones o partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

- a. Acta de instalación: sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio.
- b. Acta de sufragio: sección del acta electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.
- c. Acta de escrutinio: sección del acta electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Asimismo, es el documento donde se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

Figura 31: Información que contiene el acta electoral

Acta de instalación	Acta de sufragio	Acta de escrutinio
a. Número de mesa y nombres de la provincia y el distrito que pertenece la mesa de sufragio. b. Nombre y número del DNI de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio. c. Nombre y número del DNI de cada uno de los personeros presentes, con la denominación de la agrupación política a que pertenecen. d. La fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio. e. El estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos. f. La cantidad de las cédulas de sufragio. g. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse. h. La firma de los miembros de mesa y de los Personeros que lo deseen.	• El número de sufragantes (en cifras y en letras). • El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras). • Los hechos ocurridos durante la votación. • Las observaciones formuladas por miembros de la mesa y por Personeros. • Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los Personeros que así lo deseen.	a) Número total de ciudadanos que votaron. b) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso. c) Número de votos nulos. d) Número de votos en blanco. e) Horas en que empezó y concluyó el escrutinio. f) Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa. g) Nombres, números de documento nacional de identificación y firmas de los miembros de la mesa y personeros que deseen suscribirla.

Fuente: LOP (2003).

5.4. EL VOTO

5.4.1. ¿Qué es el voto?

El voto es un acto que conlleva una responsabilidad, ya que mediante él una persona expresa libremente su respaldo por un candidato que lo representará o tomará decisiones de interés nacional o subnacional. Este es un derecho que tienen todos los ciudadanos, inscritos ante el Reniec, en goce de su capacidad civil. En el Perú, el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. A partir de dicha edad es facultativo. Asimismo, la ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana (CPP, 1993, art. 31).

5.4.2. Tipos de voto

a) Voto válido

“Los votos válidos son obtenidos luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulo” (LOE, 1997, art. 287). Son contabilizados los votos donde el elector marca claramente con una cruz o aspa, cuya intersección está dentro de la imagen que representa al candidato o al partido político.

De igual manera, se considera como voto válido cuando el aspa o cruz son colocados o repetidos sobre la fotografía de la organización política. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista o fórmula también es un voto válido a favor de la lista respectiva.

Figura 15: Formas de voto válido según la ONPE



Nota: Para votar por una opción política, se debe marcar con una cruz o aspa en la foto del candidato y/o símbolo del partido. Es importante considerar que, para que el voto sea contabilizado, la intersección del aspa o la cruz debe estar dentro del recuadro de la foto y/o imagen.

Fuente: ONPE (2016).

b) Voto en blanco

Voto en blanco sería aquel en el que no se consigna ninguna marca en la cédula de votación, a favor de ninguna organización política.

c) Voto nulo

El artículo 286 de la LOE señala que el voto nulo tiene las siguientes características:

- a. Aquellos donde el elector ha marcado más de un símbolo.
- b. Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del DNI del elector.
- c. Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- d. Los votos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e. El voto donde el elector ha marcado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f. El voto emitido a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se vota.
- g. El voto donde el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- h. El voto donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

5.4.3. Recuento de votos

El recuento de votos es posible cuando se presentan errores materiales en el acta electoral: la falta de datos o firmas de los miembros de mesa, actas incompletas, presencia de caracteres, signos o grafías ilegibles, o errores aritméticos en el conteo de votos. En estos casos, los JEE pueden ordenar un nuevo conteo utilizando las cédulas de sufragio de manera inapelable y por única vez.

Se realiza en dos casos:

- a)** Actas observadas con errores no subsanables por cotejo, como falta de firmas sin posibilidad de integración, ilegibilidad no dilucidada, falta de datos, inconsistencias numéricas que exceden el total de electores o votantes, errores aritméticos y votación preferencial superior a la obtenida por la organización.
- b)** Inexistencia de ejemplares del acta electoral, debidamente informada al JEE por la ODPE.

Los pasos para el recuento de votos son los siguientes, de acuerdo con la Resolución n.º 0182-2025-JNE (2025):

1. El JEE solicita a la ODPE el sobre lacrado que contiene las cédulas de votación, garantizando la cadena de custodia. Una vez recibido el sobre, el JEE tiene dos días calendario para convocar a la audiencia pública de recuento de votos, la cual debe realizarse no menos de tres días después de la convocatoria.

Un voto es nulo si el elector marca más de una opción o escribe palabras o signos ajenos en la cédula.

2. La audiencia de recuento es pública y continua, con la participación de los personeros acreditados de las organizaciones políticas y un representante del MP.
3. El presidente del JEE, en presencia de los demás miembros, abre el sobre lacrado y realiza el recuento siguiendo el procedimiento de escrutinio establecido para el día de la elección, asegurando publicidad, transparencia y seguridad.
4. Se levanta un acta y una resolución del recuento, consignando el número de votantes, votos obtenidos por cada opción, votos nulos, votos en blanco, hora de inicio y término, nombres, documentos de identidad y firmas de los miembros del JEE.
5. El JEE remite el acta y la resolución a la ODPE para el procesamiento y cómputo de los votos en un plazo de un día calendario. Los resultados del recuento son definitivos e inimpugnables, sin posibilidad de nuevas impugnaciones ni recuentos adicionales.
6. Finalizado el recuento, el sobre con las cédulas es devuelto a la ODPE para su custodia y posterior destrucción pública conforme a la ley.

Capítulo 6

PREGUNTAS FRECUENTES

6.1. SOBRE LAS ELECCIONES

6.1.1. Instalación de mesas de sufragio

Pregunta 1:

¿Cuándo se realizarán las ERM 2026?

Las Elecciones Regionales y Municipales de Perú de 2026 se llevarán a cabo el domingo 4 de octubre de 2026.

Pregunta 2:

¿Cuántas autoridades regionales y municipales van a ser elegidas en la ERM 2026?

La cantidad de autoridades regionales y municipales serán la siguiente:

Cantidad de autoridades regionales y municipales elegidas en las ERM 2026.

Autoridades	Número	
Autoridades regionales	Gobernadores regionales	25 a nivel nacional
	Vicegobernadores regionales	25 a nivel nacional
	Consejeros regionales	364 a nivel nacional
Autoridades municipales provinciales y distritales	Regidores provinciales	1724 a nivel nacional
	Alcaldes provinciales	196 a nivel nacional
	Alcaldes distritales	1696 a nivel nacional
	Regidores distritales	9118 a nivel nacional
Total de autoridades electas en las ERM 2026		13 148 a nivel nacional

Fuente: Elaboración propia en base a las resoluciones del JNE.

Pregunta 3:**¿Cuáles son los requisitos para ser autoridad regional?**

- **Requisitos para ser GOBERNADOR REGIONAL**
 - Ser **ciudadano peruano en ejercicio**.
 - Tener **25 años como mínimo** al momento de la postulación.
 - **Haber nacido en la región** por la que se postula **o domiciliar en ella durante los 2 años continuos** previos a la elección.
 - Estar **inscrito en el Reniec**.
- **Requisitos para ser VICEGOBERNADOR REGIONAL**
 - Ser **ciudadano peruano en ejercicio**.
 - Tener **25 años como mínimo**.
 - Haber nacido en la región **o domiciliar en ella durante los 2 años previos**.

El vicegobernador **reemplaza al gobernador** en casos de vacancia, suspensión o ausencia, por eso la ley exige **igual nivel de requisitos**.

- **Requisitos para ser CONSEJERO REGIONAL**
 - Ser **ciudadano peruano en ejercicio**.
 - Tener **18 años como mínimo**.
 - Haber nacido en la región o domiciliar en ella por **2 años continuos** antes de la elección.
 - Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente.

Pregunta 4:

¿Cuáles son los requisitos para ser alcaldes y regidores municipales?

Los requisitos para ser autoridades municipales (alcaldes y regidores) son los siguientes:

Requisitos para ser autoridades municipales (alcaldes y regidores)

Alcalde	Regidor
Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad.	
Debe estar habilitado para votar.	
Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos.	
Haber nacido en la circunscripción electoral a la que postula.	

Los extranjeros pueden postular como autoridades municipales, excepto en municipalidades de frontera. Para ello, deben ser mayores de 18 años. Asimismo, deben residir por más de dos años continuos previos a la elección, así como estar facultados para elegir y ser elegidos. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería (artículo 7, Ley n.º 26864).

Pregunta 5:

¿Existirá el voto preferencial en las ERM 2026?

No. En el Perú no existe voto preferencial en las elecciones regionales ni municipales.

En las **elecciones regionales y municipales**, el sistema electoral peruano utiliza **listas cerradas y bloqueadas**, lo que significa que:

- El elector **no puede elegir candidatos individuales** dentro de una lista.
- El voto se emite **por una organización política** (partido, movimiento regional o alianza).
- El **orden de los candidatos** (consejeros regionales o regidores municipales) **ya está definido** por la organización política y **no puede ser modificado** por el elector.

Sin embargo, los consejeros regionales y regidores municipales sí pueden presentarse a la reelección inmediata.

Pregunta 8:

¿Los ciudadanos pueden presentar tachas contra los candidatos que incumplan sus obligaciones electorales?

Sí. Todo ciudadano puede impugnar una candidatura dentro de los tres días posteriores a su publicación, por incumplimiento de requisitos electorales ante el JEE correspondiente. La tacha se resuelve en tres días y requiere un pago reembolsable si es declarada fundada, equivalente a 1 UIT. Si la tacha procede, el partido puede reemplazar al candidato dentro del plazo permitido. La decisión del JEE puede apelarse ante el JNE, que debe resolver en tres días y hacer pública su decisión.

Pregunta 9:

¿Bajo qué causales se podría retirar o excluir candidaturas?

Los candidatos a los cargos de elección popular deben presentar una declaración jurada de hoja de vida al aceptar su postulación. Si omiten información relacionada con sentencias condenatorias firmes por la comisión de delitos dolosos, incluida la reserva de fallo condenatorio, el JNE puede retirarlos hasta 30 días antes de la elección. El reemplazo solo es posible antes del cierre de inscripción de listas. Si la omisión se detecta después del plazo de exclusión, el JNE remite el caso al Ministerio Público.

En ese caso, si se verifica falsedad en la declaración, el JNE corregirá la información y aplicará una multa de 1

En las ERM 2026 podrán participar 55 partidos políticos y 96 movimientos regionales inscritos ante el ROP.

6.2. Sobre las organizaciones políticas

Pregunta 6:

¿Qué organizaciones políticas pueden presentarse a las ERM 2026?

Pueden participar en las ERM 2026 los partidos políticos y movimientos regionales inscritos en el ROP antes del 7 de enero de 2026. En la actualidad, existen 55 partidos políticos y 96 movimientos regionales que podrán presentarse en este proceso electoral.

Pregunta 7:

¿Las actuales autoridades regionales y municipales pueden presentarse a la reelección?

La Constitución Política del Perú prohíbe la reelección inmediata a los gobernadores, vicegobernadores regionales y alcaldes. En ese sentido, estas autoridades tendrán que esperar hasta las ERM 2030 para volver a postular nuevamente a sus actuales cargos.

a 10 UIT, además de remitir el caso al MP. El JEE fiscaliza la información de las hojas de vida según la legislación electoral y el cronograma del JNE. Asimismo, las entidades públicas deben responder a los requerimientos del JNE en un plazo máximo de 5 días hábiles.

También, pueden excluirse candidatos por entregas de dádivas.

Pregunta 10:

¿Pueden renunciar los candidatos?

Sí. Los candidatos pueden presentar su renuncia de fórmulas regionales y/o listas regionales y municipales ante el Jurado Electoral Especial competente. La renuncia y el retiro pueden efectuarse hasta 60 días calendario antes de la elección.

Pregunta 11:

¿Se pueden entregar dádivas a los votantes y qué consecuencias podría tener?

Los candidatos inscritos no pueden ofrecer ni entregar dinero, bienes u obsequios, directa o indirectamente, con recursos propios o del partido. Se permiten dos excepciones: (1) bienes para consumo inmediato en eventos gratuitos y (2) artículos publicitarios, siempre que su valor no supere el 0,3 % de una UIT por unidad.

El incumplimiento de esta prohibición conlleva a multas de 5 a 30 UIT impuestas por el JEE. En caso de reincidencia, el candidato puede ser excluido. Si el valor del bien supera 2 UIT, la exclusión es inmediata.

Supongamos que un precandidato planea entregar regalos por el Día de la Madre o Fiestas Patrias en 2026. En ese caso, ¿está infringiendo la norma al entregar dádivas que superen el 0.3 % de UIT ni sean productos de

consumo inmediato?

No se estaría cometiendo una infracción si la entrega de dádivas se realizó antes de las elecciones primarias, ya que la prohibición solo aplica a los candidatos oficialmente inscritos. Aquellos que aún no participan en las elecciones primarias ni están registrados como candidatos no están sujetos a dicha restricción. En cambio, si un candidato ya inscrito decide entregar regalos, estaría incurriendo en una falta, salvo que los bienes entregados se ajusten a las excepciones permitidas por la norma.

Pregunta 12:

¿Cómo se eligen a los candidatos para las ERM 2026?

El **gobernador y vicegobernador regional** son elegidos por sufragio directo, secreto y obligatorio en su respectiva región. Se requiere más de 30 % de votos válidos, excluyendo blancos y viciados; de no alcanzarse, se realiza una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados.

Los **consejeros regionales** son elegidos mediante **votación directa y universal** en cada región, siguiendo un sistema proporcional de listas, donde los ciudadanos votan por listas de candidatos presentadas por organizaciones políticas. Los escaños se asignan según el número de votos obtenidos por cada lista en la provincia perteneciente a la circunscripción regional.

Los **alcaldes y regidores municipales** también son elegidos por votación directa en cada distrito o provincia. El candidato a la alcaldía gana cuando tiene la mayor cantidad de votos. **No existe segunda vuelta para alcaldes.** En caso de empate, se resuelve por sorteo entre los candidatos que hubiesen obtenido igual votación (Ley n.° 26864, art. 26).

Pregunta 13:**¿Cómo se asignan los escaños en el consejo regional?**

1. A **cada provincia** se le asigna un **número fijo de consejeros regionales**, determinado por ley según criterios poblacionales.
2. **Votación por listas provinciales**
 - En cada provincia, las organizaciones políticas presentan **listas de candidatos a consejeros regionales**.
3. **Aplicación de la cifra repartidora**
 - Cuando a una provincia le corresponden **dos o más consejeros regionales** los escaños se distribuyen mediante el **método de la cifra repartidora**.
 - Los escaños se asignan respetando el **orden de la lista** (listas cerradas y bloqueadas). **No existe voto preferencial**.
 - Cuando a una provincia le corresponde **un solo consejero regional** se aplica el **principio de mayoría simple**.
 - El escaño se asigna a la **organización política que obtiene la mayor cantidad de votos** en la provincia.
 - El candidato electo es el **primer candidato de la lista**.

Pregunta 14:**¿Cómo se asignan los escaños en el concejo municipal?**

La manera de designar escaños para el concejo municipal es el siguiente:

1. La organización política que **gana la alcaldía**:
 - Los regidores serían electos **por mayoría** (50 % + 1 de regidores de la organización ganadora) o **por cifra repartidora**.
 - Ello depende de cuál mecanismo beneficia a la organización política ganadora
2. **Escaños por representación proporcional**
 - Los regidores restantes se distribuyen entre las demás listas:
 - Según la votación obtenida.
 - Aplicando el **método de la cifra repartidora**.
3. **Listas cerradas y bloqueadas**
 - Los regidores electos se determinan según el **orden de la lista** presentada.
 - **No existe voto preferencial**.

Pregunta 15:**¿Cómo funciona la paridad y alternancia a la hora de ordenar la lista?**

En las elecciones primarias, los candidatos pueden postular de forma individual o por listas, según el estatuto de las organizaciones políticas. Las listas deben garantizar paridad de género (50 % mujeres y 50% hombres) con alternancia: mujer-hombre o viceversa. En circunscripciones uninominales, se deben presentar dos candidaturas, una de cada sexo. Tras las primarias, la lista se ordena por votación, manteniendo la paridad. Si se supera el límite de un sexo, se prioriza al otro. Cualquier reemplazo debe ser del mismo sexo.

En las Elecciones Regionales y Municipales, la fórmula regional (un gobernador y un vicegobernador) debe incluir al menos una mujer u hombre, sin exigencia de alternancia. Las listas al consejo regional y concejo municipal deben respetar paridad y alternancia.

Pregunta 16:**¿Se puede postular a algún cargo sin ser afiliado a alguna organización política?****¿Cuáles serían?**

Sí. Hasta un 30 % del total de candidatos al consejo regional y al concejo municipal, incluido el alcalde, puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto. En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política, respetando los principios de democracia interna.

No pueden inscribirse como candidatos en otras organizaciones políticas los afiliados a un partido político inscrito, a menos que:

- Hubiesen renunciado con un año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral o
- cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción.

No se puede postular por más de una lista de candidatos.

Pregunta 17:**¿Cuántas personas jóvenes deben integrar listas regionales y municipales?**

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a consejeros regionales y regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años en el momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Pregunta 18:**¿Cómo funciona la cuota de representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios en las ERM 2026?**

Al menos el 15 % de la lista de candidatos a consejeros regionales y regidores

provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios ubicados en la región o provincia correspondiente.

A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que se autoidentifique como parte de alguna de las referidas comunidades o pueblos originarios debe anexar su declaración de conciencia sobre dicha autoidentificación. La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad o pueblo originario. De no ser posible esto último, dicha declaración deberá estar suscrita por el candidato ante el juez de paz competente.

Imagen de la declaración de conciencia para candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales pertenecientes a comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA
 Numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2026

Yo,, identificado con DNI N.º, con domicilio en distrito de provincia de y departamento de **DECLARO BAJO JURAMENTO** que me autoidentifico como parte de la Comunidad NATIVA (), Campesina (), o Pueblo Originario () denominado de la provincia de del departamento de

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar:
 Fecha: de junio de 2026

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD O PUEBLO ORIGINARIO
 Cargo:
 Nombres:
 Apellidos:
 DNI N.º

O

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ (DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE)
 Cargo:
 Nombres:
 Apellidos:
 DNI N.º

[]
HUELLA DACTILAR

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

Numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de
Candidatos para Elecciones Municipales 2026

Yo, _____, identificado con DNI N.º _____,
con domicilio en _____, distrito de _____,
provincia de _____ y departamento de _____, **DECLARO**
BAJO JURAMENTO que me autoidentifico como parte de la Comunidad Nativa (), Campesina (), o Pueblo Originario
() denominado _____ de la
provincia de _____ departamento de _____

La presente declaración jurada la realizo de manera informada, libre y voluntaria, sin coacción, presión, ni influencia indebida.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Lugar: _____
Fecha: _____ de junio de 2026

FIRMA DEL DECLARANTE



HUELLA DACTILAR

O

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA
COMUNIDAD O PUEBLO
ORIGINARIO

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ
(DE LA JURISDICCIÓN
COMPETENTE)

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

Pregunta 19:

¿Las personas jurídicas nacionales pueden aportar a la campaña?

Sí. De acuerdo a la Ley n.º 32254, que restituye el financiamiento privado de personas jurídicas, se establece que las organizaciones políticas pueden recibir financiamiento mediante cuotas, contribuciones en efectivo o en especie de personas naturales y jurídicas, con un límite anual de 200 UIT por aportante y un máximo de 500 UIT sin importar el número de beneficiarios.

Se consideran como fuentes de financiamiento ilegal las siguientes:

- Cualquier ingreso proveniente de una entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado.
- Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- Personas naturales o jurídicas extranjeras con fines de lucro o sin fines

de lucro, excepto estas últimas cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.

- d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
- f. Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes no declarados o que sobrepasen los límites permitidos no se presumen de fuente ilegal; su infracción genera responsabilidad administrativa.

Pregunta 20:

¿Las organizaciones políticas están obligadas a transparentar el financiamiento de sus campañas electorales?

Sí. Todos los ingresos recibidos por cualquier vía deben ser registrados en los libros contables de la organización política, asegurando la transparencia y trazabilidad de los recursos. Esta disposición busca fortalecer la fiscalización del financiamiento partidario y prevenir el ingreso de recursos de origen ilícito en la actividad política.

Los aportes que las organizaciones políticas perciben por actividades

proselitistas deben ser bancarizados e informados a la ONPE, así como los rendimientos de su patrimonio, la prestación de servicios, créditos financieros y legados. Sin embargo, los aportes monetarios que superen el 25 % de una UIT deben canalizarse a través del sistema financiero, mientras que los aportes en especie o menores a ese umbral requieren un recibo con la valorización correspondiente.

6.3. De los ciudadanos

Pregunta 21:

¿Es obligatorio ir a votar en las ERM 2026?

Sí. Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes están obligados a votar. Para los mayores de setenta años, el voto es facultativo.

Pregunta 22:

¿Qué pasa si no voy a votar en las ERM 2026?

No cumplir con acudir a votar o no cumplir con la labor de miembro de mesa conlleva una multa electoral. El Jurado Nacional de Elecciones ejerce la cobranza coactiva sobre las multas establecidas.

La multa por omisión al sufragio es diferenciada y varía según los niveles de pobreza de la circunscripción del votante. Este monto fluctúa entre el cinco por ciento (5 %) de la UIT hasta el nivel menor del cero punto cinco por ciento (0.5 %) de la UIT, como sanción mínima.

Tarifa de multas por no acudir a votar o no ejercer la labor de miembro de mesa

Clasificación del distrito	No votar	No cumplir la labor de miembro de mesa
No pobre	2 % de la UIT	5 % de la UIT
Pobre no extremo	1 % de la UIT	5 % de la UIT
Pobre extremo	0,5 % de la UIT	5 % de la UIT

Fuente: JNE (2018). Resolución n.° 3222-2018-JNE.

Pregunta 23:

Si no fui a votar y/o ejercer mi labor de miembro de mesa, ¿puedo solicitar mi justificación y/o dispensa?

Si el ciudadano presenta una causa justificable que le permita eximirse de la multa por omisión al sufragio, este podrá estar libre de pagar la multa.

La justificación es la exención o perdón de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del Sistema de Dispensa Virtual (SIDVID). La dispensa electoral es la exención o perdón de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación de sufragar.

El procedimiento de justificación de la inasistencia de la instalación de la mesa de sufragio y/o dispensa por omisión al sufragio se realiza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral. La justificación y/o dispensa es otorgada únicamente por el JNE de conformidad con la Ley Orgánica de Elecciones n.° 26859.

Pregunta 24:

¿Bajo qué causas y cómo puedo solicitar la justificación y/o dispensa?

La justificación y/o dispensas se realizan desde el día siguiente de la elección hasta antes de la emisión de una Resolución de Medida Cautelar de Embargo en el proceso de ejecución coactiva. Fuera de este plazo, la solicitud será rechazada.

El trámite es realizado en línea a través del Sistema de Dispensa Virtual (SIDVID) [<https://dispensavirtual.jne.gob.pe/login>]. Del mismo modo, se puede presentar de manera excepcional en las oficinas del JNE o en los Jurados Electorales Especiales en época electoral.

Los requisitos solicitados son:

- Copia del DNI (solo si la causal es pérdida o robo).
- Documentos de sustento que justifiquen la omisión.
- Pago por derecho de trámite:
 - S/25.90 por no asistir a votar.
 - S/25.90 por no instalar la mesa de sufragio.
 - Si se incurre en ambas omisiones en un mismo proceso, se paga solo S/25.90.
- El pago se realiza en el Banco de la Nación (código 01465) o en línea en <https://pagalo.pe>.

Las causas y documentos sustentatorios para dicha justificación son los siguientes:

Causas y documentos sustentatorios para solicitar la justificación y/o dispensa

Causal	Documento sustentatorio
Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos.	Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. Copia simple del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero.
Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero	Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. Copia simple del documento que certifique el tratamiento médico realizado en el extranjero.
Desastres naturales o de origen humano	Copia simple del documento suscrito por funcionario competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente el desastre natural / humano que impidió cumplir con el deber cívico.
Error en el padrón electoral	Copia simple de la constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto, conforme su mesa de votación.
Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades electorales atribuibles a las entidades del Sistema Electoral.	Copia simple del informe o documento de sustento, emitido por la entidad electoral, que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
Fallecimiento de familiar directo.	Copia simple de la partida de defunción. Se aplica al cónyuge, familiares con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma.

Causal	Documento sustentatorio
Impedido del ejercicio del derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales.	Copia simple del documento emitido por la entidad electoral. Este documento no es exigido al administrado, es generado de haberse producido la incidencia electoral y obra en poder de la entidad.
Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.	Copia simple del certificado de discapacidad, dictamen de Comisión Médica o la Resolución Ejecutiva de Inscripción o carné del Conadis, o documento que declare la interdicción. No se requerirá de dicha documentación sustentatoria, en caso de tratarse de una discapacidad evidente, para lo cual se dejará constancia de dicha situación mediante un acta.
Lactancia / mujeres en periodo de gestación aplica únicamente para otorgar justificación.	Copia simple de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/ DNle del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años previos a la fecha de elección. Copia simple del informe de la ecografía o carné de atención del control prenatal o prueba médica que acredite el periodo de gestación relacionado directamente con la fecha de las elecciones.
Robo o pérdida de DNI/DNle.	Copia simple de la denuncia policial y del DNI/DNle vigente emitido dentro de los 6 primeros meses posteriores al suceso motivo de la denuncia. El robo o pérdida debe haberse producido el día de la elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma y la denuncia de este hecho debe de haberse realizado ante la comisaría dentro de los primeros 30 días naturales de producido.
Salud	Copia simple del certificado médico o de documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (Minsa, EsSalud u hospitales de las FF. AA. y PNP). De tratarse de un documento expedido por un médico particular, este debe constar en especie valorada del Colegio Médico del Perú.
Prisión	Para reclusión en el territorio nacional: Copia simple de la constancia de libertad o constancia de reclusión emitida por el INPE o documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario.
	Para reclusión en el extranjero: Copia del documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario en el extranjero.
Fuerza mayor	Copia simple del documento que acredite fehacientemente la causa.

Fuente: JNE (2025 b).

La renuncia a una organización política puede realizarse gratis, de forma presencial o virtual ante el JNE.

Pregunta 25:

¿Existe justificación y/o dispensa electoral para el personal de los organismos electorales y trabajadores públicos involucrados en la jornada electoral?

Sí. Se otorga al personal que labora y presta servicios en los organismos del sistema electoral y que el día de las elecciones desarrolle actividades propias del proceso electoral. También, aplica para el personal del Ministerio Público y Poder Judicial que el día de las elecciones se encuentre ejerciendo funciones; además, para el personal de las entidades que realicen labores de observadores electorales el día de las elecciones.

El procedimiento para solicitar dicho derecho se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa.

Pregunta 26:

¿Existe justificación y/o dispensa electoral para los internos de establecimientos penitenciarios?

El procedimiento de solicitud se inicia a través del funcionario responsable de la entidad penitenciaria, que envía un oficio acompañado de un medio magnético con la relación nominal consolidada de los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios en esa fecha. Además, debe incluir los datos del funcionario encargado de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa. Si un ciudadano no figura en dicha relación, puede solicitar su dispensa con una copia simple de la constancia de libertad o constancia de reclusión emitida por el INPE o documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario, más el monto correspondiente del trámite.

Pregunta 27:

¿Cómo puedo desafiliarme de una organización política?

Primero, es importante verificar si se encuentra afiliado en una organización política. Para ello, se deberá ingresar al portal web de Consulta de Afiliación del ROP [Enlace: <https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado>].

Si se encuentra inscrito en una organización política, el ciudadano puede solicitar su retiro de mediante dos modalidades:

1. Renuncia voluntaria

Esto es aplicable para las personas que previamente se afiliaron voluntariamente a una OP, ya sea firmando una ficha de afiliación por

propia decisión o por la entrega de una dádiva. En este caso, la renuncia podrá ser presentada ante la DNROP o ante la organización política. Para este último caso, la organización política o el interesado deberá remitirla a la DNROP para su inscripción, debiendo contener el acuse de recibo correspondiente. El trámite de renuncia voluntaria es gratuito de manera presencial o virtual.

1.1. Modalidad presencial:

El trámite puede realizarse de manera presencial en la Oficina de Servicios al Ciudadano del JNE (jr. Cusco 653 - Cercado de Lima) y las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional. Para ello, el ciudadano podrá apersonarse con su DNI vigente. Su firma será certificada por un fedatario institucional. En caso de que no contara con una casilla electrónica, esta podrá ser generada de manera gratuita en cualquiera de las oficinas a nivel nacional.

1.2. Modalidad virtual:

La solicitud deberá contener la firma con certificado digital. En caso de no contar con una casilla electrónica del JNE, podrá gestionarla de manera gratuita a través de una cita virtual, ingresando al siguiente enlace: <https://casillaelectronica.jne.gob.pe/Solicitud/Index>. El usuario y contraseña generados de su casilla electrónica le permitirán acceder a la plataforma de Mesa de Partes Virtual. Por último, el ciudadano deberá acceder a la plataforma de Mesa de Parte Virtual del JNE a través del siguiente enlace: <https://mesapartesvirtual.jne.gob.pe/login>, para tramitar su renuncia.

Para realizar la renuncia, ya sea presencial o virtual, se tiene como requisito:

- Nombres y apellidos completos del renunciante
- Número de DNI
- Correo electrónico y teléfono
- Dirección de domicilio
- Firma del titular
- Casilla electrónica del JNE activa (se apertura de manera gratuita)
- Manifestación expresa de su voluntad de renunciar
- Denominación de la organización política a la cual se encuentra afiliado

Luego de efectuar el trámite, se visualiza que el ciudadano ha renunciado, aunque el dato de la organización política a la que perteneció permanecerá en su historial de afiliación.

Figura 17: Historial de afiliación del ROP

ROP | REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Consulta Ciudadana ▾ Organizaciones Políticas ▾ Estadísticas ▾

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política **PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE** inscrita desde el 15-ene-2016, cuyo tipo es **Partido Político** y su alcance es **Nacional**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 01-feb-2013.

Ciudadano registrado como : [Renuncia](#)

Periodo de Registro de Afiliación: 27/10/2015 - 09/01/2023

Presentada al OD - JNE - JUNÍN el 09-ene-2023

1. La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados.

Fuente: ROP (s.f.).

2. Desafiliación por afiliación indebida

Este trámite procede cuando el ciudadano alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, esto es, no haber suscrito documento alguno para afiliarse. Puede solicitar ante la DNROP que se registre la anulación de su afiliación.

La desafiliación, en estos casos, puede ser realizada de forma presencial sin costo. Los lugares de entrega son la Oficina de Servicios al Ciudadano del JNE y las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional. De igual manera, el trámite puede realizarse de manera virtual en la página de Mesa de Partes del JNE. Para ello, el ciudadano deberá presentar como requisito:

- Solicitud de desafiliación por afiliación indebida dirigida al director nacional del Registro de Organizaciones Políticas (firma en el documento y su huella digital).
- Declaración jurada de afiliación indebida - anexo 10 (no obligatorio).

Figura 18: Solicitud de desafiliación por afiliación indebida dirigida al DNROP y la declaración jurada de afiliación indebida

FORMATO 01-SC-JNE

SOLICITUD DE DESAFILIACIÓN POR AFILIACIÓN INDEBIDA DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
------------------	------------------	---------

DNI N°: Teléfono: Correo electrónico:

Domiciliado en:

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

Pago por derecho de trámite	☐
Anexo N° 9 del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas	☐
Otros:	

Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 20__

Firma _____

Nombre y Apellidos: _____

DNI N°: _____ Impresión dactilar

[Impresión]



Lima, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

VISTOS las Leyes N.° 30995 y N.° 30998, ambas publicadas el 27 de agosto de 2019, y el Informe N.° 038-2019-DNROP/JNE remitido por el director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, con fecha 4 de noviembre de 2019, y su antecedente, el Informe N.° 032-2019-DNROP/JNE, de fecha 13 de setiembre de 2019, sobre propuesta de Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 178, numerales 2 y 3, así como el artículo 5, literales e y g, de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), establecen como competencia de este organismo electoral, el mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
2. La Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) desarrolla el marco para la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y establece funciones del Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.
3. Con la dación de las Leyes N.° 30995, Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas, y N.° 30998, Ley por la que se modifica la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, publicadas el 27 de agosto de 2019, se ha dispuesto la modificación de los artículos 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, y la incorporación de los artículos 11-A, 13-A, 13-B, 18-A, 18-B, 24-A, 24-B en la LOP, y la modificación de los artículos 89 y 90 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, referidos a las organizaciones políticas, es decir, partidos políticos, movimientos regionales y alianzas, en cuanto a su inscripción, suspensión y cancelación, así como la vinculación con los ciudadanos que se afilian a estas y la elección de sus autoridades internas y candidatos.
4. Es por ello que, con el fin de velar por la legalidad de los actos registrales que dan la personería jurídica a las organizaciones políticas y otros aspectos relativos a su funcionamiento, y cumpliendo su función constitucional, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario actualizar las disposiciones reglamentarias del Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo con las nuevas exigencias legales, y dejar sin efecto el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N.° 0049-2017-JNE, de fecha 26 de enero de 2017, en ejercicio de su facultad reglamentaria prevista en el artículo 5, literal I, de la LOJNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la reserva de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Luis Carlos Arce Córdova, respecto de la Tercera Disposición Final del Reglamento, en uso de sus atribuciones,

Fuente: JNE (s.f.).

Posteriormente, dicha solicitud será remitida a la organización política correspondiente, para que, en un plazo de tres días hábiles, confirme o desvirtúe lo señalado por el ciudadano, bajo apercibimiento de registrar la exclusión. Si la OP reconoce o se demuestra mediante análisis grafotécnico y de huella digital que la afiliación fue indebida, se elimina el historial de afiliación del ciudadano.

Capítulo 7

CASOS PRÁCTICOS

7.1. PROPAGANDA ELECTORAL

Casos en primera instancia

Caso 1

FICHA TÉCNICA	
Expediente	N.º EG.2026000823
Número de Resolución	N.º 00524-2025-JEE-LIC1/JNE
Jurisdicción	Lima
Órgano electoral	Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (JEE)
Infracción imputada	Infracción en materia de propaganda electoral por la colocación de pintas en muros de predios públicos durante el periodo electoral.
Hechos	Denuncia presentada por la empresa Deviandes, sobre la realización de pintas de propaganda electoral en el subtramo 1 Puente Ricardo Palma – La Oroya, Huarochirí, Lima.
Denunciante	Luigi D` Alfonso Crovetto, gerente general de Deviandes

Caso 1

FICHA TÉCNICA	
Presunto infractor	No se identificó a un responsable directo debido a la falta de vinculación clara con las organizaciones políticas habilitadas en el ROP.
Antecedentes relevantes	La denuncia se centró en pintas realizadas en predios públicos sin identificar claramente a las organizaciones responsables, y la denuncia fue presentada a la fiscalización.
Fundamentos del criterio del JEE	El JEE evaluó que las pintas no identificaban adecuadamente a las organizaciones políticas involucradas, por lo que no se pudo confirmar una infracción a la normativa electoral.
Decisión del JEE	El JEE resolvió archivar el expediente debido a que no se configuró una infracción clara conforme al Reglamento de Propaganda Electoral.
Estado final del caso	El expediente fue archivado y se notificó la resolución a la coordinadora de fiscalización para sus fines correspondientes.

Caso 2

FICHA TÉCNICA	
Número de resolución	Resolución n.° 00098-2025-JEE-AQP1/JNE
Órgano emisor	Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (JEE Arequipa 1)
Informe de fiscalización	Informe n.° 001-2025-GGL-FP-ILO-JEE ARQ1/JNE
Materia	Propaganda electoral en bienes de uso público
Hechos verificados	Mediante el informe de fiscalización se identificó la existencia de una pinta realizada en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente, lo cual contraviene la normativa sobre propaganda electoral.
Organización política involucrada	Organización política investigada (no reconoce ni niega expresamente la autoría de la propaganda).

Caso 2

FICHA TÉCNICA	
Descargos de la organización política	La organización política presentó sus descargos de manera extemporánea, señalando propaganda electoral cuestionada, sin confirmar ni rechazar la autoría de la misma. Únicamente que procedió al retiro de la propaganda electoral.
Evaluación probatoria realizada por el JEE	El Jurado Electoral Especial valoró el informe de fiscalización y la existencia objetiva de la propaganda electoral en la vía pública. Asimismo, consideró que la presentación extemporánea de los descargos y la falta de pronunciamiento sobre la autoría no desvirtúan la infracción constatada.
Conducta infractora	Realización de propaganda electoral mediante pintas en vía pública sin autorización, en contravención al Reglamento de Propaganda Electoral.
Decisión final	El Jurado Electoral Especial de Arequipa determinó que se incurrió en infracción a la normativa electoral.
Medida dispuesta	Se ordenó el retiro de la propaganda electoral, bajo apercibimiento de amonestación pública y la remisión de lo actuado al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

Casos en segunda instancia**Caso 3**

FICHA TÉCNICA	
Expedientes	Primera instancia: EG.2026012905 Segunda instancia: EG.2026009199
Número de resolución (primera instancia)	Resolución n.º 01539-2025-JEE-HCYO/JNE
Número de resolución (segunda instancia)	Resolución n.º 0814-2025-JNE
Jurisdicción	El Tambo, Huancayo, Junín.
Órgano electoral en primera instancia	Jurado Electoral Especial de Huancayo (JEE-HCYO)

Caso 3**FICHA TÉCNICA**

Infracción imputada	Numeral 7.12 del artículo del Reglamento (Resolución n.º 0112-2025-JNE) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado o público, sin contar con autorización previa del propietario u órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio, respectivamente.
Hecho	Difusión de propaganda electoral en predio de dominio público sin autorización
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	Organización Política Renovación Popular
Antecedentes relevantes	Propaganda electoral en predios de dominio público sin autorización (pintas en muros de contención en el distrito de El Tambo, Huancayo).
Recurso de apelación	Apelación interpuesta por el personero legal alterno de la OP Renovación Popular contra la Resolución n.º 01539-2025-JEE-HCYO/JNE.
Fundamentos jurídicos analizados por el JNE	Apelación interpuesta por el personero legal alterno de la OP Renovación Popular contra la Resolución n.º 01539-2025-JEE-HCYO/JNE.
Análisis del caso concreto	Se evidenció que la OP permitió que sus militantes realizaran la propaganda sin autorización en el predio público. La OP no retiró completamente la propaganda en el plazo establecido.
Decisión del Jurado Nacional de Elecciones	El recurso de apelación fue declarado infundado, confirmando la sanción de amonestación pública y la remisión de los actuados al Ministerio Público.
Estado final del caso	La resolución de amonestación pública y remisión al Ministerio Público fue confirmada y el expediente fue remitido al JEE Huancayo para continuar con el trámite correspondiente.

Caso 4

FICHA TÉCNICA

Infracción imputada	Primera instancia: EG.2026012195 Segunda instancia: EG.2026013643
Expediente	Resolución n.º 00042-2025-JEE-AAMZ/JNE
Número de resolución (primera instancia)	Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (JEE-AAMZ)
Jurisdicción	Resolución n.º 0811-2025-JNE
Órgano electoral de primera instancia	Yurimaguas - Alto Amazonas – Loreto
Hechos	Numeral 7.12 del artículo del Reglamento (Resolución n.º 0112-2025-JNE) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado o público, sin contar con autorización previa del propietario u órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio, respectivamente.
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	Renovación Popular
Antecedentes relevantes	Se detectó un cartel con propaganda electoral, instalado sin autorización. El cartel promovía a varios candidatos de la OP.
Recurso de apelación	Renovación Popular interpuso recurso de apelación el 2 de diciembre de 2025, solicitando que se revoque la Resolución n.º 00042-2025-JEE-AAMZ/JNE.
Fundamentos jurídicos analizados por el JNE	Artículo 42-A de la Ley n.º 28094 (Ley de Organizaciones Políticas), numeral 7.12 del artículo 7 del Reglamento.
Análisis del caso concreto	Renovación Popular argumentó que no era responsable directa de la colocación de la propaganda y que fue instalada por un tercero ajeno.
	El recurso fue rechazado, ya que, el JNE señaló que la infracción no se configura por la prueba del vínculo directo (culpa/dolo), sino por la aparición objetiva de propaganda electoral de la OP en un medio expresamente prohibido. Existe responsabilidad objetiva en materia de propaganda electoral.

7.2. Publicidad estatal

Segunda instancia

Caso práctico 1

FICHA TÉCNICA	
Número de expediente	Primera instancia: Expediente n.° EG.2026011238 Segunda instancia: Expediente n.° EG.2026013818
Número de resolución (primera instancia)	Resolución n.° 00344-2025-JEE-CALL/JNE
Número de resolución (segunda instancia)	Resolución n.° 0810-2025-JNE
Jurisdicción	Ventanilla - Callao – Callao
Órgano Electoral de Primera Instancia	Jurado Electoral Especial del Callao (JEE - CALL)
Infracción imputada	Literal b) del artículo 18 del Reglamento Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.
Hechos	Publicación en redes sociales con la imagen del alcalde Jhovinson Hugo Vásquez Osorio, lo que contraviene el literal b) del artículo 18, pues incluye la imagen de un funcionario.
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	Municipalidad Distrital de Ventanilla
Antecedentes relevantes	La municipalidad presentó un reporte posterior de publicidad estatal, pero la fiscalización del JEE encontró que una publicación infringió las normas del reglamento de propaganda.
Recurso de apelación	El recurso fue interpuesto por Mack Robert Ponte Silva, secretario general de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, solicitando la revocatoria de la resolución de desaprobación.
Fundamentos jurídicos analizados por el JNE	Artículo 18 del Reglamento de Propaganda, Publicidad y Neutralidad en periodo electoral, que prohíbe el uso de imágenes de funcionarios en publicidad estatal durante el periodo electoral.
Análisis del caso concreto	Se consideró que la publicación no cumplió con las condiciones de necesidad o utilidad pública, ya que no justifica el uso de la imagen del alcalde, y no cumple con la normativa.
Decisión del Jurado Nacional de Elecciones	El recurso fue declarado infundado, y se confirmó la resolución de desaprobación de la publicidad estatal.
Estado final del caso	El caso fue remitido al Jurado Electoral Especial del Callao para continuar con el trámite respectivo.

Caso 1

FICHA TÉCNICA	
Expediente	Primera instancia: EG.2026006096 Segunda instancia: EG.2026008190
Número de resolución (primera instancia)	Resolución n.º 00185-2025-JEE-LIO2/JNE
Número de resolución (segunda instancia)	Resolución n.º 0537-2025-JNE
Jurisdicción	Comas - Lima – Lima
Órgano Electoral de Primera Instancia	Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (JEE - LIO2)
Infracción imputada	Literal e del artículo 20 del Reglamento No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.
Hechos	Sedapal difundió publicidad estatal mediante un cartel publicitario sin presentar el reporte posterior en el plazo correspondiente.
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	Julio César Kosaka Harima, presidente del directorio de Sedapal
Antecedentes relevantes	La fiscalización detectó que Sedapal no presentó el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo estipulado, contraviniendo el Reglamento.
Recurso de apelación	Julio César Kosaka Harima presentó recurso de apelación, alegando que la publicidad no se enmarcaba como publicidad estatal y que la notificación fue incorrecta.
Fundamentos jurídicos analizados por el JNE	Artículos 16, 20 y 21 del Reglamento sobre Propaganda, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que regulan las condiciones para la difusión de la publicidad estatal y los plazos para su reporte posterior.
Análisis del caso concreto	Se concluyó que el JEE carecía de competencia territorial para conocer el caso, ya que la sede principal de Sedapal no estaba dentro de su jurisdicción.
Decisión del Jurado Nacional de Elecciones	Se declaró nulo todo lo actuado hasta antes del procedimiento administrativo sancionador y se dispuso remitir el expediente al JEE Lima Centro 1 para su correcta tramitación.
Estado final del caso	El expediente fue remitido al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 para su tramitación conforme a sus atribuciones.

7.3. Neutralidad

Casos en primera instancia

Caso 1

FICHA TÉCNICA	
Expediente	N.º EG.2026002702
Número de resolución	Resolución n.º 04779-2025-JEE-LIC1/JNE
Jurisdicción	Huancavelica
Órgano Electoral	Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (JEE)
Infracción imputada	Infracción al principio de neutralidad electoral, por realizar propaganda a favor de la organización política Renovación Popular.
Hechos	Rafael Bernardo López Aliaga, alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, fue acusado de realizar propaganda electoral a favor de Renovación Popular mediante elementos colocados en vías públicas, en el marco de las Elecciones Generales 2026.
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	Rafael Bernardo López Aliaga, alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima
Antecedentes relevantes	El JEE realizó una fiscalización, encontrando elementos con propaganda política durante el periodo electoral, que contenían el nombre de López Aliaga y el logo de Renovación Popular, en el contexto de las Elecciones Generales 2026.
Fundamentos del criterio del JEE	La fiscalización encontró elementos con contenido proselitista (pintas murales, pancartas, etc.), pero no se verificó que López Aliaga haya ordenado su colocación ni que ello constituyera una infracción directa, ya que no se invocó su cargo de alcalde en esos actos.
Decisión del JEE	El recurso de apelación fue declarado fundado y se archivó el expediente sobre la presunta infracción, considerando que no hubo pruebas suficientes para configurar la infracción.
Estado final del caso	El expediente fue archivado y se instó a Rafael López Aliaga a abstenerse de realizar actividades proselitistas mientras ocupe el cargo de alcalde. También se ordenó la evaluación de la propaganda electoral reportada y su difusión en la plataforma electoral del JNE.

Casos en primera instancia

Caso 2

FICHA TÉCNICA	
Expediente	Primera instancia: EG.2026004790 Segunda instancia: EG.2026010461
Número de resolución (primera instancia)	Resolución n.º 01169-2025-JEE-HYO/JNE
Número de resolución (segunda instancia)	Resolución n.º 0650-2025-JNE
Jurisdicción	Huancavelica – Huancavelica
Órgano Electoral de Primera Instancia	Jurado Electoral Especial de Huancayo (JEE – Huancayo)
Infracción imputada	Numeral 32.1.5 de la resolución. Hacer propaganda o campaña a favor de alguna organización política, candidato, autoridad en consulta, promotor u opción.
Hechos	El gobernador Leoncio Huayllani Taipe participó en actividades proselitistas del Movimiento Regional Ayni, difundidas en las redes sociales del partido.
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	Leoncio Huayllani Taipe, gobernador del Gobierno Regional de Huancavelica.
Antecedentes relevantes	El recurrente fue acusado de infringir la neutralidad electoral por su vínculo con la organización política Ayni y su participación en actividades proselitistas.
Recurso de apelación	Leoncio Huayllani Taipe apeló la resolución, argumentando que no había realizado ninguna acción que favoreciera a la organización política ni violara la neutralidad.
Fundamentos jurídicos analizados por el JNE	Artículos 32.1.5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, artículo 33, y jurisprudencia relacionada.

Caso 2**FICHA TÉCNICA**

Análisis del caso concreto	El JNE concluyó que la mera pertenencia a un comité político no constituye por sí misma una infracción, y que no hubo actuación concreta que afectara la neutralidad.
Decisión del Jurado Nacional de Elecciones	El recurso de apelación fue declarado fundado, revocando la resolución de primera instancia y determinando que el recurrente no incurrió en infracción.
Estado final del caso	El expediente fue remitido al Jurado Electoral Especial de Huancayo para continuar con el trámite respectivo.

Caso 3**FICHA TÉCNICA**

Expediente	Primera instancia: EG.2026003271 Segunda instancia: EG.2026007764
Número de resolución (primera instancia)	Resolución n.º 01214-2025-JEE-CHYO/JNE
Número de resolución (segunda instancia)	Resolución n.º 0561-2025-JNE
Jurisdicción	Piura – Piura
Órgano Electoral de Primera Instancia	Jurado Electoral Especial de Chiclayo (JEE - CHYO)
Infracción imputada	Numeral 32.1.5. del artículo 32 del Reglamento Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
Hechos	El gobernador regional de La Libertad, César Acuña Peralta, presuntamente realizó proselitismo político en favor de la organización Alianza para el Progreso.

Caso 3

FICHA TÉCNICA	
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	César Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad.
Antecedentes relevantes	Se detectó que el gobernador regional habría infringido el principio de neutralidad en periodo electoral.
Recurso de apelación	El recurso de apelación fue interpuesto por César Acuña Peralta solicitando la nulidad de la resolución, alegando vulneración de sus derechos al debido proceso y falta de motivación.
Fundamentos jurídicos analizados por el JNE	Artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Elecciones, artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de Propaganda, Publicidad y Neutralidad en periodo electoral.
Análisis del caso concreto	Se resolvió que el recurso de nulidad no es el medio adecuado para cuestionar las resoluciones emitidas en procedimientos jurisdiccionales electorales.
Decisión del Jurado Nacional de Elecciones	El recurso de apelación fue declarado improcedente y se confirmó la resolución de primera instancia.
Estado final del caso	El expediente fue remitido al Jurado Electoral Especial de Chiclayo para continuar con el trámite respectivo.

Caso 4

FICHA TÉCNICA	
Expediente	Primera instancia: EG.2026005536 Segunda instancia: EG.2026013506
Número de resolución (primera instancia)	Resolución n.º 00972-2025-JEE-AQP1/JNE
Número de resolución (segunda instancia)	Resolución n.º 0812-2025-JNE
Jurisdicción	Abancay – Apurímac
Órgano Electoral de Primera Instancia	Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (JEE - AQP1)

Caso 4**FICHA TÉCNICA**

Infracción imputada	Subnumeral 32.1.5. del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
Hechos	La regidora Deborah Carmen Inga Zapata realizó propaganda electoral a favor de Renovación Popular durante un evento realizado el 16 de agosto de 2025 en Abancay.
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	Deborah Carmen Inga Zapata, regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima
Antecedentes relevantes	La señora recurrente participó en un evento de proselitismo político y usó su imagen para promover a Renovación Popular, lo que constituye una infracción al principio de neutralidad.
Recurso de apelación	La señora recurrente apeló la Resolución n.º 00972-2025-JEE-AQP1/JNE, argumentando que se encontraba con licencia y que su conducta no vulneró el principio de neutralidad.
Fundamentos jurídicos analizados por el JNE	Artículos 32 y 33 del Reglamento de Propaganda, Publicidad y Neutralidad, que regulan el principio de neutralidad y la prohibición de realizar propaganda electoral.
Análisis del caso concreto	El JNE determinó que la señora recurrente, al realizar actos de proselitismo político, violó el principio de neutralidad, independientemente de su licencia sin goce de haber.
Decisión del Jurado Nacional de Elecciones	El recurso de apelación fue declarado infundado, y se confirmó la resolución de primera instancia que determinaba la infracción a la neutralidad.
Estado final del caso	El expediente fue remitido al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 para continuar con el trámite respectivo.

Caso 5

FICHA TÉCNICA	
Expediente	Primera instancia: EG.2026009670 Segunda instancia: EG.2026013188
Número de resolución (primera instancia)	Resolución n.º 00147-2025-JEE-ICA0/JNE
Número de resolución (segunda instancia)	Resolución n.º 0815-2025-JNE
Jurisdicción	Ica - Ica – Ica
Órgano Electoral de Primera Instancia	Jurado Electoral Especial de Ica (JEE – ICA0)
Infracción imputada	Infracción al principio de neutralidad, mediante participación en actividades proselitistas a favor de la organización política Renovación Popular.
Hechos	La congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras participó en actividades proselitistas y fue difundido en las redes sociales de Renovación Popular.
Denunciante	Inició el proceso con un informe de fiscalización
Presunto infractor	Norma Martina Yarrow Lumbreras, congresista de la república.
Antecedentes relevantes	La señora recurrente participó en actividades políticas durante un evento que promovía a la organización Renovación Popular.
Recurso de apelación	La señora recurrente apeló la resolución de primera instancia, argumentando que actuó dentro de su derecho a la participación política durante un evento privado.
Fundamentos jurídicos analizados por el JNE	Artículos 32 y 33 del Reglamento de Propaganda, Publicidad y Neutralidad, Ley n.º 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), y el artículo 25-A del Reglamento del Congreso.
Análisis del caso concreto	El JNE analizó la participación de la señora recurrente en un evento fuera de su horario oficial, con licencia y sin utilizar recursos públicos, concluyendo que no hubo infracción. Asimismo, dentro del marco normativo, consideró el artículo 25-A del Reglamento del Congreso.
Decisión del Jurado Nacional de Elecciones	El recurso de apelación fue declarado fundado, revocando la resolución de primera instancia y determinando que la congresista no incurrió en la infracción señalada.
Estado final del caso	El expediente fue remitido al Jurado Electoral Especial de Ica para continuar con el trámite respectivo.

Referencias bibliográficas

Congreso de la República del Perú (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-peru.pdf>

Congreso de la República del Perú (1997). Ley de Elecciones Municipales, Ley n.º 26864. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú (1997). Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.º 26859. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú (2002). Ley de Elecciones Regionales, Ley n.º 27683. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú (2002). *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, Ley n.º 27867. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú (2003). Ley de Organizaciones Políticas, Ley n.º 28094. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú (2003). *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley n.º 27972. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118939-27972>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0850-2025-JNE*. Aprueban Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473751-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0838-2025-JNE*. Establecen reglas referidas al trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, a los elementos de convicción de valoración inmediata y otras disposiciones. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473745-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 1 de diciembre). *Resolución n.º 0679-2025-JNE*, que aprueba el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales 2026. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2465151-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 11 de diciembre). *Resolución n.º 0746-2025-JNE*, que establece disposiciones sobre renuncia y licencia sin goce de haber para funcionarios que postulan a las Elecciones Regionales y Municipales 2026. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473709-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 11 de diciembre). *Resolución n.º 0747-2025-JNE, que establece disposiciones para el reemplazo de gobernadores regionales y alcaldes que renuncien o soliciten licencia sin goce de haber.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473708-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 11 de diciembre). *Resolución n.º 0748-2025-JNE, que dispone la instalación escalonada de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2469787-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 11 de diciembre). *Resolución n.º 0749-2025-JNE, que aprueba el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473541-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 11 de diciembre). *Resolución n.º 0744-2025-JNE, que dispone la exclusión de ciudadanos inhabilitados del padrón electoral preliminar y aprueba el padrón electoral definitivo para las Elecciones Generales 2026.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2468035-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 11 de noviembre). *Resolución n.º 0625-2025-JNE, que fija la fecha límite para la presentación de padrones incrementales de afiliados para las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2458681-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 18 de noviembre). *Resolución n.º 0632-2025-JNE, que aprueba el cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.* https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/f1c212b0-9ada-4f18-868e-6f86b77775e9.pdf

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 23 de diciembre). *Resolución n.º 0821-2025-JNE, que declara en sesión permanente al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2471855-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 30 de diciembre). *Resolución n.º 0834-2025-JNE. Reglamento sobre estudios de intención de voto en periodo electoral.* https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/6168d602-957e-4ac3-8081-899903dfe2cf.pdf

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0837-2025-JNE. Aprueban Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473744-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0839-2025-JNE. Aprueban Reglamento General sobre las Competencias del*

Jurado Nacional de Elecciones en el marco del voto digital. <http://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473746-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0844-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473747-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0845-2025-JNE. Aprueban Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473748-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0846-2025-JNE. Aprueban Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473749-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0847-2025-JNE. Número de regidores y cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios (Resolución n.º 0847-2025-JNE).* https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d66f7eca-d641-455b-ae08-08e020271e59.pdf

Jurado Nacional de Elecciones (2025, 31 de diciembre). *Resolución n.º 0852-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Recuento de Votos para las Elecciones Regionales y Municipales.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473753-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2026, 2 de enero). *Resolución n.º 0001-2026-JNE, que determina el número de consejeros regionales y la cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.* https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/1b9edb89-e174-4d28-8750-9f12ce59aa8e.pdf

Jurado Nacional de Elecciones (2026, 4 de enero). *Resolución n.º 0003-2026-JNE, que aprueba la actualización del cronograma electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2473932-1>

Jurado Nacional de Elecciones (2026, 6 de enero). *Resolución n.º 0849-2025-JNE. Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para Procesos Electorales.* <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjQ3Mzc1OS0xMjAyNjAxMDY>

Jurado Nacional de Elecciones (2026, 6 de enero). *Resolución n.º 0002-2026-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.* <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjQ3NDI3OC0xMjAyNjAxMDY=>

Jurado Nacional de Elecciones (2026, 6 de enero). *Resolución n.º 0848-2025-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026*. <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjQ3NDI4MC0xMjAyNjAxMDY=>

Oficina Nacional de Procesos Electorales (2025, 13 de febrero). Resolución Jefatural n.º 000014-2025-JN/ONPE. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7631297/6470639-rj-14-2025-jn.pdf?v=1739498232>

Oficina Nacional de Procesos Electorales (2025, 16 de abril). Resolución Jefatural n.º 000063-2025-JN/ONPE. *Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Generales 2026*. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/becc970a-4398-4742-b4d7-2f88d2fadf05.pdf

Oficina Nacional de Procesos Electorales (2025, 2 de diciembre). Resolución Jefatural n.º 000187-2025-JN/ONPE, que aprueba el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9097852/7469004-rj-187-2025-jn.pdf?v=1764793866>

Oficina Nacional de Procesos Electorales (2026, 6 de enero). Resolución Jefatural n.º 000001-2026-JN/ONPE. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9256910/7596623-rj-1-2026-jn-onpe.pdf?v=1767805641>

Presidencia del Consejo de Ministros (2026, 7 de enero). *Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026 (Decreto Supremo n.º 001-2026-PCM)*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2474473-1>

Sobre los autores

APAZA HUACCALSAYCO JORGE LUIS

Politólogo por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), con experiencia en sistemas electorales, derecho electoral y estadística aplicada a las ciencias sociales y gestión pública. Especializado en el manejo de códigos de programación como Python y R, para la implementación de soluciones tecnológicas e investigación académica. Ha dirigido y coordinado proyectos de difusión de información electoral y gestión pública; así como, ha participado en la creación del Observatorio LUPITA PERÚ de la Asociación PROMCAD-INICAM. Actualmente, es asociado del Instituto Aklla Perú.

GUEVARA PÉREZ SILVIA FLOR

Abogada por la Universidad de Lima, con maestría en Gestión Pública por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y especialización en Cooperación Internacional para el Desarrollo por la Academia Diplomática del Perú. Cuenta con más de 10 años de experiencia en gestión pública, derecho electoral y administrativo. Ha liderado proyectos de cooperación internacional para el fortalecimiento de la democracia y descentralización. Ha sido docente en la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), panelista en el Congreso del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y coordinadora de publicaciones en materia electoral y gestión descentralizada. Actualmente, es asociada del Instituto Aklla Perú.

RODRÍGUEZ PATRÓN FERNANDO MIGUEL

Abogado y especialista electoral con trayectoria de dos décadas en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), donde dirigió el Registro de Organizaciones Políticas (2004–2024) y áreas de formación cívica y gobernabilidad. Autor del libro Partidos políticos y reforma electoral, docente y columnista, ha sido vocero, moderador y observador en procesos electorales. Actualmente, es asociado del Instituto Aklla Perú.

TELLO ALFARO JOSÉ ANDRÉS

Abogado por la Universidad de Lima, docente universitario con postgrados en Gobernabilidad, Procesos Electorales y Ciencia Política en instituciones de Perú,

España y Chile. Fue ministro de Justicia y Derechos Humanos (Minjusdh) 2022–2023 y ha ocupado cargos directivos y de asesoría en el Gobierno Metropolitano de Lima, el Congreso de la República, la Corte Suprema y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), además de publicar y dictar conferencias en temas electorales y jurídicos. Actualmente, es presidente del Instituto Aklla Perú.

URBINA LOVÓN ERICK EDWIN

Abogado constitucionalista, profesor universitario y consultor en el sector público y privado. Máster en Derecho Constitucional y especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenta con un Diplomado en Relaciones Internacionales por la Academia Diplomática del Perú. Editor de la revista *Ius et Praxis* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima y profesor ordinario auxiliar de dicha casa de estudios. Miembro ordinario de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, del Consejo Consultivo en Derecho Constitucional del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y del Comité Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República. Actualmente, es asociado del Instituto Aklla Perú.

NAUPARI WONG JOSÉ RODOLFO

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Diplomado en Elecciones, Representación Política y Gobernanza Electoral por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Exasesor de la Comisión de Constitución y Reglamento (2016-2018) y del despacho congresal (2020-2021) en el Congreso de la República. Se desempeñó en despachos del Jurado Nacional de Elecciones, tales como exabogado de la Secretaría General (2009-2014), exasesor de la Dirección Central de Gestión Institucional (2021-2023) y exasesor de la Dirección General de Defensa Jurídica (2023-2024).

Acerca de IDEA Internacional

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental con 35 estados miembros, fundada en 1995 con el mandato de apoyar la democracia sostenible en todo el mundo.

Qué hacemos

Desarrollamos investigaciones favorables a las políticas y análisis relacionados con elecciones, parlamentos, constituciones, digitalización, cambio climático, inclusión y representación política, todo ello bajo el paraguas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Evaluamos el desempeño de las democracias a través de nuestro singular Índice del estado global de la democracia. Ofrecemos desarrollo de capacidades y asesoramiento experto a los actores democráticos incluyendo a los gobiernos, los parlamentos, los funcionarios electorales y la sociedad civil. Desarrollamos herramientas y publicamos bases de datos, libros, y guías en varios idiomas sobre temas que van desde la participación electoral hasta las cuotas de género.

Acercamos a los actores estatales y no estatales para establecer diálogos y compartir aprendizajes. Nos hemos consagrado con promover y proteger la democracia mundial.

Dónde actúa IDEA Internacional

Nuestra sede se encuentra en Estocolmo. Contamos con oficinas regionales y nacionales en África y Asia Occidental, América Latina y el Caribe, Asia Pacífico y Europa. IDEA Internacional es Observador Permanente de la ONU y está acreditada como institución en la Unión Europea. Nuestras publicaciones y bases de datos Nuestras publicaciones y bases de datos Tenemos un catálogo con más de 1.000 publicaciones y más de 25 bases de datos en nuestro sitio web. La mayoría de nuestras publicaciones se pueden descargar de forma gratuita.

www.idea.int

Acerca de instituto AKLLA PERU

El Instituto AKLLA Perú es una asociación civil sin fines de lucro dedicada al estudio, la investigación y el fortalecimiento de la democracia, los sistemas electorales y la gestión pública en el Perú.

Qué hacemos

Desarrollamos investigación aplicada y análisis sobre democracia, elecciones, participación ciudadana, transparencia y descentralización, bajo el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Ofrecemos formación, asistencia técnica y asesoramiento experto a gobiernos, organismos electorales, academia y sociedad civil. Publicamos informes, herramientas y guías prácticas sobre temas que van desde integridad electoral hasta prevención del delito y resocialización de adolescentes. Promovemos el diálogo entre el Estado, la academia, el sector privado y la sociedad civil para fortalecer las instituciones democráticas. Nos hemos comprometido con impulsar una ciudadanía informada, instituciones íntegras y la paz social.

Dónde actúa Instituto AKLLA Perú

Nuestra sede principal se encuentra en Lima. Trabajamos a nivel nacional con presencia en regiones del norte, centro y sur del país, colaborando con gobiernos regionales, locales, universidades y redes ciudadanas. El Instituto AKLLA Perú participa en espacios de diálogo multisectorial y coopera con organismos nacionales e internacionales afines a su misión.

Nuestras publicaciones y recursos

Contamos con un repositorio especializado en democracia, elecciones y gestión pública disponible en nuestro sitio web. La mayoría de nuestros materiales puede descargarse de forma gratuita.

www.institutoakllaperu.com

Manual de candidaturas: Elecciones Regionales y Municipales 2026